



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 28 de abril de 2022

Número 96

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
 - Bases y convocatoria de subvenciones del Servicio de Ciudadanía a entidades locales de la provincia (BDNS) 3
 - Bases y convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura y del Servicio de Archivo y Publicaciones a entidades locales de la provincia (BDNS) 3
 - Bases y convocatoria de subvenciones del Servicio de Juventud a entidades locales de la provincia (BDNS) 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 1: autos 187/21 y 357/21; número 2: autos 20/20, 118/21, 141/21, 204/21, 228/21, 26/22 y 27/22; número 5 (refuerzo externo): autos 1451/21 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Régimen de dedicación y retribuciones de miembros de la Corporación. 13
- Normas de funcionamiento de determinados locales de hostelería y esparcimiento durante la Feria de Abril. 13
- Convocatoria de subvenciones (BDNS) 15
- Convocatoria de premios (BDNS) 15
- Alanís: Bases y convocatoria de ayudas para el mantenimiento de la actividad económica y el empleo en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo. 16
- Alcalá de Guadaíra: Reglamento de régimen interno del Centro de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones. 20
- Burguillos: Creación de una bolsa de trabajo de Monitor de Actividades Deportivas y de Monitor de Natación. 24
- Creación de una bolsa de trabajo de Monitor de Ocio y Tiempo Libre 29
- El Coronil: Convocatoria de concurso de carretas, carromatos y carritos para la Romería de 2022 35
- Dos Hermanas: Convocatorias de subvenciones (BDNS) 37
- Écija: Proyecto de actuación. 38
- Plan de despliegue de red de fibra óptica 38
- Estepa: Padrones fiscales 39

— Gerena: Convocatoria de premios (BDNS)	39
Convocatoria de concurso (BDNS).	40
Convocatorias de ayudas (BDNS)	41
— Los Palacios y Villafranca: Expediente de concesión administrativa de uso privativo.	44
— El Pedroso: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil	45
— La Puebla del Río: Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local	49
— La Roda de Andalucía: Convocatoria para la provisión de una plaza de Asesor Jurídico Urbanismo.	57
— San Juan de Aznalfarache: Presupuesto general ejercicio 2022	62
— Sanlúcar la Mayor: Ordenanza general de subvenciones	63
Ordenanza específica de subvenciones en materia de deporte	74
Padrones fiscales.	85
— Tomares: Plan especial de reforma interior AO-4 «Resto de Juan Ramón Jiménez».	85
Estudio de detalle	89
— Utrera: Bases de las ayudas al transporte para jóvenes estudiantes que cursen estudios fuera de la localidad	89
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local	95
Convocatoria de ayudas (BDNS)	104
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza municipal	105
— Villanueva del Río y Minas: Ordenanza municipal para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio	105
— El Viso del Alcor: Ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.	112

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla: Expediente de modificación presupuestaria.	117
--	-----

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del «Canal de Isla Mínima»: Fe de erratas	118
---	-----

NOTA ACLARATORIA:

Detectada errata en el sumario del «Boletín Oficial» de la provincia núm. 94 de 26 de abril de 2022, en el apartado de Anuncios particulares, donde dice:
«—Comunidad de Regantes «Las Pilas»: Convocatoria de junta general extraordinaria.»
Debe decir:
«—Comunidad de Regantes del «Canal de Isla Mínima»: Convocatoria de junta general extraordinaria.»
Lo que se hace público para que surta los efectos correspondientes.
En Sevilla a 28 de abril de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Extracto de la resolución de Presidencia n.º 1646/2022, de 8 de abril de 2022, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Ciudadanía del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio de 2022.

BDNS (Identif.): 622701.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622701>

Primero: *Beneficiarios.*

Los Ayuntamientos de población igual o inferior a 20.000 habitantes y EE.LL.AA. de la provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Programa de dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigido a la infancia (PDI): La presente convocatoria pública tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con población igual o menor de 20.000 habitantes y a las entidades locales Autónomas de la provincia de Sevilla. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la formación integral y al fomento de valores ciudadanos de los niños de 3 a 12 años.

Anexo II: Programa de dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigido a adultos: La presente convocatoria pública tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los ayuntamientos con población igual o menor de 20.000 habitantes y entidades locales Autónomas de la provincia de Sevilla. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la participación de los adultos en la dinamización social y cultural del municipio.

Tercero: *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por la resolución 1646/2022, de fecha 8 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones del Servicio de Ciudadanía del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, ejercicio 2022 y se encuentran publicadas en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Las bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para los Programas de Municipales que Fomenten Valores Ciudadanos y de Convivencia Democrática dirigidos a Infancia, Adolescencia y Adultos, para el ejercicio 2022 se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 92 de fecha 23 de abril de 2022, en el Tablón Electrónico y en la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuántía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 568.750,00 €, correspondiendo al Anexo I la cantidad de 255.710,00 € y al Anexo II la cifra de 313.040,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los Anexos que regulan los distintos Programas de Ciudadanía.

Sevilla a 8 de abril de 2022.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

4W-2537

Extracto de la resolución de Presidencia n.º 1648, de 8 de abril de 2022, donde se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura y del Servicio de Archivo y Publicaciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio 2022.

BDNS (Identif.): 622697.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622697>

Primero: *Beneficiarios.*

Anexo I: Monitores Culturales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo II: Actividades Culturales: Todos los Ayuntamientos y ELAs de la Provincia de Sevilla.

Anexo III: Festivales Flamencos: Todos los Ayuntamientos y ELAs de la Provincia de Sevilla.

Anexo IV: Mejora de los archivos municipales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo V: Mejora de las bibliotecas públicas municipales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo VI: Ferias del Libro Municipales: Todos los Ayuntamientos y ELAs de la Provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Monitor Cultural: El objeto de las subvenciones es la colaboración en el fomento de recursos culturales mediante la cooperación en el sostenimiento de los monitores/as culturales con los Ayuntamientos con población igual o inferior a 20.000 habitantes y ELAs.

Anexo II: Actividades Culturales: Tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos y ELAs de la Provincia de Sevilla, para la promoción y fomento de las actividades culturales que se desarrollen en el año 2022.

Cada interesado sólo podrá solicitar subvención para una única actividad.

Anexo III: Festivales flamencos: El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos y ELAs de la Provincia que realicen durante el año 2022 un Festival Flamenco en su Municipio.

Anexo IV: Mejora de los archivos municipales: El objeto de las subvenciones es financiar las inversiones que se realicen para la adquisición y mejora de equipamientos e instalaciones de los archivos municipales de la provincia de Sevilla, cuyos municipios posean una población inferior a 20.000 habitantes y ELAs.

Anexo V: Mejora de las bibliotecas públicas municipales: El objeto de las subvenciones es financiar las inversiones que realicen los municipios de la provincia de Sevilla, con población inferior a 20.000 habitantes, y las ELAs, y que se destinen a la adquisición y mejora de los equipamientos e instalaciones de las bibliotecas públicas de titularidad municipal.

Anexo VI: Ferias del libro municipales: Tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos y ELAs de la Provincia de Sevilla, para el desarrollo de las ferias del libro que se celebren en los municipios en el año 2022 para la promoción y fomento del libro y la lectura.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para los Programas de Cultura y de Archivo y Publicaciones, para el ejercicio 2022 se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 92, de fecha 23 de abril de 2022, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuántía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 844.000,00 €, correspondiendo: 459.000,00 € al Anexo I, 115.000,00 € al Anexo II, 136.000,00 € al Anexo III, 74.000,00 € al Anexo IV, 40.000,00 € al Anexo V, y 20.000,00 € al Anexo VI.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los anexos que regulan los distintos Programas.

Sevilla a 8 de abril de 2022.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

4W-2536

Extracto de la resolución de Presidencia n.º 1654, de 8 de abril de 2022, donde se aprobaron las bases reguladoras y la convocatorias de subvenciones del Servicio de Juventud del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio de 2022.

BDNS (Identif.): 622691.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622691>

Primero: *Beneficiarios.*

Anexo I: Programa de refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud «Red Provincial de Agentes de Dinamización Juvenil» (Red ADJ).

Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla.

Anexo II: Promoción de valores ciudadanos. Fomento de valores ciudadanos mediante la cooperación con los municipios en la realización de proyectos locales destinados a juventud.

Los Ayuntamientos y ELA de la provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Programa de refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud «Red Provincial de Agentes de Dinamización Juvenil» (Red ADJ): El objeto de la subvención son los Programas Red ADJ 2022, en concreto subvencionar gastos salariales de trabajadores específicamente adscritos a la planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de actividades que implementen las políticas en materia de juventud.

Anexo II: Promoción de valores ciudadanos. Fomento de valores ciudadanos mediante la cooperación con los municipios en la realización de proyectos locales destinados a juventud: El objeto de la subvención es financiar proyectos dirigidos a jóvenes entre doce y veinticinco años de edad que se enmarquen en algunas de las líneas estratégicas siguientes:

Eje 1.º—«Democracia, ciudadanía y participación»

Eje 2.º—«Diversidad social y cultural, expresiones culturales, capacidades creativas y talento emprendedor».

Eje 3.º—«Dinamización y calidad de vida».

Tercero: *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por la resolución 1654/2022, de fecha 8 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones del Servicio de Juventud del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la Provincia de Sevilla, ejercicio 2022, en el Portal de Transparencia y en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla.

Las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 92, de fecha 23 de abril de 2022, en el Portal de Transparencia y en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es de 1.820.744,40 €, correspondiendo: 1.048.600,00 € al Anexo I y 772.144,40 € al Anexo II.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los anexos que regulan los distintos Programas.

Sevilla a 8 de abril de 2022.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

4W-2532

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190006567.

Procedimiento: 602/19.

Ejecución n.º: 187/2021. Negociado: 4J.

De: Don Óscar Otero Rueda.

Contra: Arizatrans, S.L., y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 187/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Óscar Otero Rueda contra Arizatrans, S.L., y Fogasa, en la que con fecha 4 de abril de 2022 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando en Sevilla, a cuatro de abril de dos mil veintidós.

Antecedentes de hecho.

Único.—Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que se le admita como parte en la presente ejecución por poderse derivar de la misma una responsabilidad patrimonial de dicho organismo.

Fundamentos de derecho.

Primero.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al Fogasa, procede tenerle como parte en esta ejecución.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LRJS despachada ejecución se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo: Tener por personado al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos y por subrogado al mismo en los créditos del presente procedimiento en cuantía de 4.201,20 euros en concepto de salarios y 3.325,95 euros en concepto de indemnización, y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se acordó la insolvencia provisional, vuelvan los autos al estado de archivo en que se encontraban, previa notificación del presente a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Arizatrans, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 7 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2217

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190001905.

Procedimiento: 187/19.

Ejecución n.º: 357/2021. Negociado: 4J.

De: Don Jaime Luis Flores Esteban.

Contra: GA Tu Asesoría-Gestoría, S.L., y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 357/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Jaime Luis Flores Esteban contra GA Tu Asesoría-Gestoría, S.L. y Fogasa, en la que con fecha 4 de abril de 2022 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a cuatro de abril de dos mil veintidós.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue dictada sentencia por la que estimando la demanda formulada por don Jaime Luis Flores Esteban contra la empresa GA Tu Asesoría-Gestoría, S.L., declaraba la improcedencia del despido del trabajador y condenaba a la empresa a la readmisión del trabajador con el pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, conforme a un salario diario de 55,33 euros o al pago de una indemnización de 34.000,28 euros; cantidad a la que habrán de ser aplicados los intereses del art. 1108 CC desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación y los del art. 576 LEC desde la fecha de esta Sentencia, debiendo manifestar su opción en el plazo de 5 días.

Segundo.—Por la parte demandante se presentó escrito instando la ejecución forzosa de la sentencia y por instado incidente de no readmisión con solicitud del dictado de auto declarando extinguida la relación laboral y procediendo a fijar la indemnización, los salarios de tramitación correspondientes y la indemnización adicional por los daños y perjuicios derivados de la no readmisión.

Tercero.—Por Auto de 25 de noviembre de 2021 se acordó la ejecución de la sentencia y, seguidamente, se acordó citar a las partes a la celebración de la comparecencia del incidente de no readmisión. En la fecha señalada compareció solo la parte ejecutante, no haciéndolo la empresa demandada/ejecutada, pese a estar citada en forma. Ratificada por la parte ejecutante su solicitud y practicados como medios de prueba la prueba documental preconstituida quedaron los autos pendientes del dictado de resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 283 y 286 de la Ley de Jurisdicción Social en relación con los artículos 280 y 281 del mismo texto legal, solicitada la ejecución del fallo de la sentencia firme de despido y acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cesado o cerrado la empresa debe dictarse auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone al trabajador la indemnización por despido, calculada a esta fecha, y los salarios a que se refiere el artículo 110.1 de la Ley de Jurisdicción Social en relación al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en la sentencia, así como los salarios devengados desde la fecha de la notificación a la empresa de la Sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del auto.

Segundo.—A la vista de lo anterior, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, con abono de la indemnización y salarios de tramitación que a continuación se expondrán:

Indemnización por despido, calculada desde el 6 de agosto de 2003 al 4 de abril de 2022 a razón de un salario diario de 55,33 euros: 39.837,60 euros.

Los salarios de tramitación se devengan de forma genérica hasta la fecha de la presente resolución, procediendo a fijar salarios de trámite entre el día posterior al del despido (1 de enero de 2019) y la fecha de la presente resolución (4 de abril de 2022).

En total, transcurridos 1.189 días, procede fijar la suma de 65.787,37 euros.

No procede efectuar descuentos de la cantidad anterior ante la ausencia de prueba de la percepción de retribuciones salariales y/o prestaciones por desempleo por el ejecutante con posterioridad al despido, prueba cuya aportación correspondía a la empresa ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de la presente resolución, entre don Jaime Luis Flores Esteban y la empresa GA Tu Asesoría Gestoría, S.L.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abone al ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido: 39.837,60 euros.

En concepto de salarios de tramitación: 65.787,37 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, en el término de tres días hábiles, a partir de los siguientes al de la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado. Se significa que, quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o entidad u organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, en caso de recurrir, deberá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander la cantidad de 25 euros, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: ***** e indicando como concepto del ingreso, «recurso de reposición», debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo de ingreso.

Así se acuerda, manda y firma por doña Olga Rodríguez Garrido Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a GA Tu Asesoría-Gestoría, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2218

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 20/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190010969.

De: Enrique Conejo Rodríguez.

Contra: Laboratorio Técnico de Cartografía, S.A.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2020 a instancia de la parte actora Enrique Conejo Rodríguez contra Laboratorio Técnico de Cartografía, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de uno de abril de dos mil veintidós, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Laboratorio Técnico de Cartografía, S.A., en situación de insolvencia por un total de 18.330 euros en concepto de principal, más la de 3.660 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Laboratorio Técnico de Cartografía, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2210

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 118/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20170012476.

De: Giedre Slakaityte.

Abogado: María del Carmen Castilla Gómez.

Contra: Ifactory Servilla Lab, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2021 a instancia de la parte actora Giedre Slakaityte contra Ifactory Servilla Lab, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 23 de marzo de 2022, así como auto y decreto, ambos de 24/3/2022, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto de 23 de marzo de 2022.

Parte dispositiva.

Procede declarar la nulidad de las presentes actuaciones retrotrayendo las actuaciones al momento de dictar auto despachando ejecución, dando el trámite de ejecución dineraria, y el Decreto correspondiente, debiendo dejarse sin efecto, en consecuencia, la comparecencia prevista el día 13 de marzo de 2023 a las 10.15 horas, por no ser necesaria al estar extinguida la relación laboral.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Auto de 24 de marzo de 2022.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Ifactory Servilla Lab, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.903,28 euros en concepto de principal, más la de 1.380,65 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto de 24 de marzo de 2022.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.903,28 euros en concepto de principal, más la de 1.380,65 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Ifactory Servilla Lab, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2213

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 141/2021 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420210006708.

De: Don Juan Pérez Bernal.

Contra: Technical Community, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2021 a instancia de la parte actora don Juan Pérez Bernal contra Technical Community, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2021.

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Technical Community, S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Ltda. de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2021.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo 10 de mayo de 2022 a las 11:30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1ª, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Auto.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2021.

Parte dispositiva.

S.Sª. Iltma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Technical Community, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.207,94 euros en concepto de principal, más la de 1020,79 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2021.

Parte dispositiva.

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.207,94 euros en concepto de principal, más la de 1020,79 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Technical Community, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 204/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150010356.

De: Fremap.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Avanti con La Guaracha, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2021 a instancia de la parte actora Fremap contra Avanti con La Guaracha, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 30 de marzo de 2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Avanti con La Guaracha, S.L., en situación de insolvencia por un total de 144,24 euros en concepto de principal, más la de 28,84 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Avanti con La Guaracha, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2214

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 228/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160011017.

De: Fremap.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Panificadora Santa Cecilia, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2021 a instancia de la parte actora Fremap contra Panificadora Santa Cecilia, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 30 de marzo de 2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Panificadora Santa Cecilia, S.L., en situación de insolvencia por un total de 381,61 euros en concepto de principal, más la de 76,32 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Santa Cecilia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2215

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2022. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150008830.

De: José María Mendoza del Toro.

Contra: El Desavío Bebidas y Viandas, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2022 a instancia de la parte actora José María Mendoza del Toro contra El Desavío Bebidas y Viandas, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 7/4/2022, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a El Desavío Bebidas y Viandas, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.058,11 euros en concepto de principal, más la de 2.605,81 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla. Doy Fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado El Desavío Bebidas y Viandas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2211

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 27/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180004244.

De: Daniel Antonio Molero Porras.

Abogado: Francisco Javier Terán Conde.

Contra: RR Instalaciones y Rehabilitaciones Energéticas, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2022 a instancia de la parte actora Daniel Antonio Molero Porras contra RR Instalaciones y Rehabilitaciones Energéticas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de la fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a RR Instalaciones y Rehabilitaciones Energéticas, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.043,87 euros en concepto de principal, más la de 1.208,774 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy Fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

En Sevilla, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Parte dispositiva.

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.043,87 euros en concepto de principal, más la de 1.208,774 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado RR Instalaciones y Rehabilitaciones Energéticas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2209

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1451/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210016634.

De: Doña Maite Corchero Corchero.

Abogado: María del Carmen Ramos Benjumea.

Contra: Global Manager S.L., Antonius Eduard Smeele (Ador. Global Manager S.L.) y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 1451/21 seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora Maite Corchero Corchero contra la entidad Global Manager S.L. sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 4 de abril de 2022.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Global Manager S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Global Manager S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de abril de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

36W-2234

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Alcalde, se ha servido resolver con fecha 25 de marzo de 2022 y núm. 336 lo siguiente:

Visto el acuerdo plenario de 28 de junio de 2019, en el que se fija el régimen de retribuciones y dedicación de los miembros de la Corporación, visto el escrito del portavoz del Grupo Municipal de Adelante Sevilla, emitido informe por el Servicio de Recursos Humanos y, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de agosto, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero: Establecer para el Concejal que a continuación se indica, el régimen de retribuciones con dedicación exclusiva con efectos de 16 de marzo de 2022:

Don Daniel González Rojas (Adelante).

Segundo: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

En Sevilla a 5 de abril de 2022.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-2225

SEVILLA

Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Alcalde, se ha servido resolver con fecha 16 de marzo de 2022 y núm. 285 lo siguiente:

Visto el acuerdo plenario de 28 de junio de 2019, en el que se fija el régimen de retribuciones y dedicación de los miembros de la Corporación, visto el escrito del portavoz del Grupo Municipal de Adelante Sevilla, emitido informe por el Servicio de Recursos Humanos y, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de agosto, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero: Establecer para el Concejal que a continuación se indica, el régimen de retribuciones sin dedicación con efectos 14 de marzo de 2022:

Don Daniel González Rojas (Adelante).

Segundo: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

En Sevilla a 5 de abril de 2022.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-2223

SEVILLA

Con fecha 25 de abril de 2022 se dicta resolución aprobando las normas de funcionamiento de determinados locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos para el periodo de Feria de la ciudad de Sevilla con el siguiente tenor literal:

«Previendo la próxima llegada de la Feria de Sevilla 2022 y a efectos de dar conocimiento tanto a los promotores como a los usuarios y consumidores en general, de las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos, se hace necesario adoptar medidas:

Por lo expuesto, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de enero de 2022, resuelvo:

En aplicación de lo dispuesto en el Plan específico de coordinación Feria 2022, durante la Feria de 2022 se aplicarán las siguientes medidas:

a) *Restricciones especiales en actividades que incluyan la venta de alimentos y bebidas.*

Durante la Feria no podrán expendirse, desde las 15:00 hasta las 8:00 horas bebidas susceptibles de ser consumidas en la vía pública, en cualquier tipo de envase (vidrio, latas, plástico y similares), ni hielo, por los establecimientos relacionados en las siguientes zonas:

Zona 1. Establecimientos contenidos en la delimitación conformada por las siguientes calles: plaza de Cuba, calle Betis, calle Gonzalo Segovia, calle Génova, plaza de la Virgen Milagrosa, calle Pagés del Corro, Calle Salado, calle López de Gómara, avenida de Blas Infante, avenida de Alfredo Kraus, avenida de Flota de Indias, avenida del Presidente Adolfo Suárez, glorieta de las Cigarreras, calle Pierre de Coubertain, calle Juan Sebastián Elcano y plaza de Cuba.

Zona 2. Establecimientos contenidos en la delimitación conformada por las siguientes calles: Avenida de Juan Pablo II, calle Barberán y Collar, avenida de la Maestranza Aérea, carretera de la Esclusa (incluyendo instalaciones de ALDI), glorieta del Avión Saeta y avenida de Juan Pablo II.

Se exceptúan de esta prohibición la venta de agua y refrescos en envases de plástico de 500 c. c. de capacidad máxima, y la de café, lácteos e infusiones en vasos de cartón para consumo unipersonal.

Se recuerda que los locales legalizados para usos comerciales no pueden disponer de consumo en el interior.

b) *Horarios de apertura y cierre de las actividades de hostelería y esparcimiento.*

A salvo de que se apruebe resolución expresa en determinadas zonas donde se disponga otra cosa, durante la Feria regirán para estas actividades los mismos horarios a los que están sometidas durante el resto del año. En este sentido, los horarios para las actividades sujetas al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía serán los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la correspondiente licencia o declaración responsable no figure una mayor limitación derivada de la aplicación de la anterior Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, cuando no se haya solicitado y obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la Resolución, de 20 de febrero de 2015, de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla («Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones») publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 6 de octubre de 2015. En todo caso, se observará el horario que figure en el título de la licencia de que se disponga.

c) *Condiciones de funcionamiento de las actividades de hostelería.*

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la Ordenanza reguladora de obras y actividades y en el artículo 10.B.3 de la Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, de que los establecimientos funcionen en general con sus puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento de una actividad careciendo de cerramiento de fachada), sin perjuicio de su apertura y cierre para necesidades eventuales de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso.

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, aledaños, ventanas mostradores que en su caso estuviesen autorizados para servicio de veladores, de pie en el espacio de veladores, etc.), considerándose en otro caso responsables o cooperadores necesarios de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (artículo 5 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones). Los titulares deberán disponer de una persona responsable, que deberá identificarse como tal ante el requerimiento de la Policía Local, encargada específicamente de mantener las puertas del local cerradas (a salvo de su apertura ocasional para satisfacer necesidades de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados) y de impedir que los clientes saquen las consumiciones fuera del local para su consumo, en aplicación del artículo 10.A.1 de la referida Ordenanza.

Los establecimientos deberán mantener expeditas puertas de salida y vías de evacuación, y a tal fin, la mercancía que se acopie deberá disponerse fuera de las zonas de público, de paso, pasillos, vestíbulos de aseos, aseos, etc., debiendo ubicarse en los espacios de almacenaje previstos en la documentación técnica que sirvió de base a la concesión de las correspondientes licencias o a la presentación de las declaraciones responsables.

En coherencia con las medidas adoptadas en materia de venta de alimentos y bebidas, estas actividades sólo podrán expender los productos alimenticios y bebidas para su consumo en el propio local.

Por último, se recuerda que toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, el correcto funcionamiento de los aseos de obligada disposición para el uso de clientes.

d) *Horarios de las actividades de venta al por menor de artículos de alimentación. Limitaciones.*

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado a), los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada licencia o declaración responsable, y en su defecto, regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios comerciales y 16 a 20 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas Acústicamente Saturadas en lo que se refiere a los comercios de alimentación y bebidas (de 22:00 a 8:00 hora) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige asimismo para las licencias concedidas en su día mediante el Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos de 1994 y en la posterior Ordenanza municipal de actividades de 2001, y se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

e) *Apertura en domingos y festivos de los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria.*

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2022 se encuentra regulado en la Orden de 1 de junio de 2021 y Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Comercio («Calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2022 y facultad a los Ayuntamientos para solicitar la permuta de hasta dos días para el citado año»).

f) *Venta de bebidas alcohólicas.*

Sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el apartado a), se recuerda la prohibición general de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, establecida por el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.

Se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, establecida en la legislación citada.

g) *Actividades en establecimientos inadecuados.*

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, tales como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la Policía Local para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados.

Asimismo, se recuerda que sólo se podrán disponer anuncios, letreros y carteles luminosos, pantallas, proyecciones, etc., en el interior de los establecimientos y visibles desde el exterior a través de escaparates y huecos, cuando vengán recogidos en la documentación técnica adjunta a las licencias o declaraciones responsables, sin perjuicio de la necesidad de su legalización en materia de publicidad; en cualquier caso, debe evitarse la contaminación lumínica que pudieran provocar.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.

h) *Máquinas automáticas de venta.*

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes licencia o declaración responsable. Los titulares de establecimientos con máquinas automáticas que se encuentren dentro de las zonas definidas en el apartado a), deberán adoptar las medidas necesarias para, en su caso, anular la expedición de los envases indicados en dicho apartado a partir de la hora señalada en el mismo.

En aplicación de los artículos 50 de la Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberán figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable).

La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

i) *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente Resolución se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la Ordenanza reguladora de obras y actividades (tipos relacionados en los artículos 84.2.e), 84.3.h), 84.4.b), 84.4.c) y 84.4.g), entre otros), la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (tipos relacionados en los artículos 46.1.d), 46.1.k), 46.2.c), 46.2.e), 46.2.f), 46.2.h), 46.3.f), 46.3.g), entre otros) y demás normativa aplicable.

j) *Vigencia y aplicación.*

La presente disposición entrará en vigor a las 15:00 horas del día 30 de abril de 2022 y regirá hasta las 8:00 horas del día 8 de mayo de 2022.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en la Resolución que en su caso apruebe la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en materia de veladores.

k) *Incidencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.*

Independientemente de lo dispuesto en la presente, serán de obligado cumplimiento las normas más restrictivas que, derivadas de la actual situación de crisis sanitaria, pudieran imponer las Administraciones estatal, autonómica y municipal en relación con las actividades aquí reguladas y el comportamiento exigible a sus titulares y usuarios.

En Sevilla a 25 de abril de 2022—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

15W-2546

SEVILLA

Extracto de la resolución número 2953 de fecha 12 de abril de 2022, de la Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones para gastos de funcionamiento 2022, del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca.

BDNS (Identif.): 622848.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622848>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 30.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 21 de abril de 2022.—La Teniente de Alcalde, Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de Delegación de fecha 13 de diciembre de 2019), Adela Castaño Diéguez.

4W-2554

SEVILLA

Extracto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla el 22 de abril de 2022, por el que se aprueba la Convocatoria de los Premios «Sevilla, Territorio de Igualdad 2022» por el Área de Igualdad, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, Dirección General de Igualdad, a través del Servicio de la Mujer.

BDNS (Identif.): 622868.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622868>

Primero. *Beneficiarios:*

Concurriendo los requisitos exigidos en la Convocatoria, cualquier persona mayor de 18 años, grupo, colectivo, asociación, entidad pública o privada que reúna los méritos establecidos para cada modalidad, propuesta por cualquier persona o entidad, pública o privada, no pudiendo postularse a sí mismas.

Segundo. *Finalidad:*

La finalidad principal de la presente convocatoria es otorgar reconocimientos públicos a la trayectoria de aquellas personas, colectivos, entidades o instituciones que hayan contribuido a la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 27.000 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 22 de abril de 2022.—El Jefe del Servicio de la Mujer, Ricardo Martínez Cabadas.

4W-2557

ALANÍS

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALANÍS. FINANCIADA POR EL PLAN CONTIGO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

1. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es fomentar y apoyar al tejido empresarial de Alanís, así como reducir las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, impulsando la actividad económica en el término municipal de Alanís, otorgando liquidez a las empresas de la localidad para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y el empleo.

Se pretende proteger el interés general de la localidad dando soporte al tejido empresarial, mediante ayudas directas a la inversión en los establecimientos, ayudas a nuevos autónomos y ayudas para la consolidación y el mantenimiento del trabajo autónomo, existiendo de esta forma tres líneas de ayuda, subvencionado por el programa de empleo y apoyo empresarial (Plan Contigo) de la Diputación Provincial de Sevilla.

2. *Normativa aplicable.*

- En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases Reguladoras, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo.
- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. *Requisitos de los beneficiarios.*

Generales:

1. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que realicen una actividad económica en el término municipal de Alanís y acrediten los siguientes requisitos:

- Personas físicas autónomas y asimilados, así como las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas, de hasta 10 trabajadores, que ejerzan su actividad y tengan su centro de trabajo en el término municipal de Alanís, que se encuentren de alta igualmente en el momento de presentar la solicitud. (Para su acreditación deberá presentar certificado e situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT).
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda a fecha de la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, así como en el momento de la presentación de la solicitud.
- Que el domicilio fiscal, y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Alanís.
- En caso de tener varias actividades económicas o ingresos de diferentes empleos y actividades profesionales, el de mayor importe tendrá que desarrollarse en el término municipal de Alanís, no siendo válido el de menor aporte económico para la empresa, sociedad o persona física.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Alanís. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismo autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Específicos para cada línea de ayuda:

A) Ayuda a la inversión:

- Presentar, junto al Anexo I, breve memoria descriptiva de la inversión a realizar, definiendo el objetivo que cumpliría con dicha inversión, las cuales deben ir encaminadas a modernizar y mejorar el funcionamiento de la actividad económica en cuestión.

B) Ayuda a nuevos autónomos:

- Presentar documentación que acredite su fecha de alta. Para ser beneficiario de esta subvención tendrá que estar constituida la empresa, sociedad o autónomo a partir del 1 de enero de 2021.

C) Ayuda al mantenimiento empresarial:

- No podrán solicitar esta ayuda las empresas, sociedades, autónomos, etc, que hayan solicitado la ayuda a nuevos autónomos.
- Tendrán carácter preferente para la concesión de dicha ayuda las cooperativas y empresas que tengan entre 1 y 5 trabajadores.
- Para las presente ayuda no se tendrán en cuenta las actividades económicas dedicadas a la agricultura o ganadería (salvo en caso de ser una cooperativa), restauración y alimentación, debido a que han tenido ayudas por otras líneas promovidas por este Ayuntamiento, así como subvenciones de otras instituciones.

4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias:

- Mantener la actividad empresarial durante 3 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Entrega de la documentación oportuna para definir el importe y características de la inversión que desea realizar.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Además de las establecidas en esta Orden reguladora y el las respectivas convocatorias, son obligaciones del beneficiario las establecidas en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones.

5. Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.

La cuantía establecida para las ayudas es de un máximo para cada negocio, establecimiento o comercio:

- De 300 € para la ayuda de inversión.
- De 1.500 € para la ayuda a nuevos autónomos.
- De 2.500 € para la ayuda al mantenimiento empresarial.

Dicha cuantía podría modificarse en función del número de solicitudes que se presenten. Las ayudas se concederán hasta que se agote la consignación presupuestaria independientemente del número de solicitudes presentadas.

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán por un importe total de 29.000 €, teniendo un total máximo de 3.000 € para las ayudas a la inversión, 6.000 € para las ayudas a nuevos autónomos y 20.000 € para las ayudas al mantenimiento empresarial, existiendo crédito presupuestario suficiente en el presupuesto municipal con cargo a las aplicaciones presupuestarias 433/4230000 y 433/4230001.

6. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas a través del correo electrónico ayuntamiento@alanis.es. También podrán presentarse de forma presencial, en el registro que se encuentra en Plaza del Ayuntamiento n.º 2 de Alanís (Sevilla) C.P.: 41380, abierto días laborables de 9 a 2.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alanís.

La solicitud de subvención deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal. El modelo oficial (Anexo I) para presentar la solicitud se encontrará en la página web del Ayuntamiento de Alanís.

La presentación de la solicitud de subvención fuera de plazo y la no utilización de los modelos normalizados de uso obligatorio será causa de inadmisión de la solicitud.

En el supuesto de que una vez revisada la solicitud presentada por los solicitantes resulta que la documentación obligatoria a presentar está incompleta o defectuosa, se habilitará un período a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en el caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será notificada al solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

La habilitación del plazo de subsanación se realizará mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alanís.

Documentación.

La solicitud deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

1.— Documentación general:

a) En el caso de personas físicas.

- D.N.I. por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica, en el supuesto de residente comunitario o permiso de residencia en el supuesto de extranjeros no comunitarios.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

- b) En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
 - NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
 - Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad (modelo 036 o 037).
 - Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
 - DNI por las dos caras o NIE acompañado de pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma, en el supuesto de residente comunitario o permiso de residencia para los residentes no comunitarios.

2.—*Declaración responsable*, firmada por la interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma (incluida la obligación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alanís u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social).
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.

3.—*Autorizaciones* para la comprobación por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal y a la consulta de Alta IAE, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. En cualquier caso, deberá aportarse de manera obligatoria junto con la solicitud la documentación acreditativa de su cumplimiento.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la documentación adicional necesaria para el estudio de dicha solicitud de subvención, su modificación, o mejora de los términos de la solicitud presentada por el interesado.

7. *Procedimiento y propuesta de resolución.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa. Dado que el objeto de la presente convocatoria es paliar las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19 e impulsar la actividad económica en el término municipal de Alanís, otorgando liquidez a las empresas de la localidad para contribuir a facilitar sus inversiones, actualizaciones, modernizaciones, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda acreditado el carácter excepcional de dicha concesión directa, en virtud de las razones de interés público, social y económico.

2. El Área de Desarrollo Local, será la unidad administrativa encargada de la instrucción del procedimiento y la Corporación Local el órgano competente para la concesión o denegación de la subvención.

3. Una vez aplicados los criterios de concesión referenciados en estas Bases, la unidad administrativa encargada de la instrucción del procedimiento elaborará una propuesta de resolución de la concesión de subvención que será elevada al órgano concedente, que estará debidamente motivada, previa comprobación de que los beneficiarios están al corriente de pagos en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. La propuesta de resolución de la concesión de subvenciones contendrá los siguientes datos:

A) Sobre las solicitudes concedidas:

- 1. Datos del beneficiario.
- 2. Datos de los beneficios concedidos: Cuantía subvención.

B) Sobre las solicitudes desestimadas:

- 1. Datos del solicitante.
- 2. Motivos de exclusión.

Resolución y notificación.

1. El órgano competente para la concesión o denegación de las subvenciones será la Alcaldía.

2. La resolución de la Alcaldía motivará el cumplimiento o no de lo dispuesto en estas bases y contendrá los datos expresados en el artículo anterior referidos a las solicitudes concedidas y desestimadas.

3. La resolución de la Alcaldía será publicada a efectos de notificación de los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo efectuada esta publicación en la web municipal.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. El vencimiento de ese plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativa la solicitud de concesión de la subvención.

5. Contra la resolución de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución de concesión.

8. *Pago.*

a.—El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

b.—No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como cuando sea deudor por cualquier causa frente la Tesorería municipal, por deudas líquidas, vencidas y exigibles.

9. *Justificación.*

a.—Dado el carácter de la presente línea de subvención, cuya finalidad es el mantenimiento de la actividad económica y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la documentación requerida en el artículo 6 de las presentes Bases, servirá de justificación inicial a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones señaladas en las presentes Bases, debiéndose mantener dichas condiciones durante todo el procedimiento de concesión y pago de la subvención, así como durante los 6 meses posteriores de justificación que se describen en el punto siguiente.

b.—Los beneficiarios de esta línea de subvención quedan obligados a presentar en el plazo de un mes una vez transcurridos 3 meses de la concesión de la subvención, la siguiente documentación, mediante solicitud electrónica o de forma presencial:

- Certificado de Alta Censal ante la AEAT (Alta en el Impuesto de Actividades Económicas) al objeto de justificar el mantenimiento de la actividad subvencionada.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- Memoria justificativa de la inversión realizada, adjuntando facturas, etc.

c.—No obstante, el Ayuntamiento de Alanís podrá establecer cuantos controles estime del beneficiario de la subvención, a los efectos de acreditar la veracidad de la implantación de la nueva actividad o mejora, pudiendo dar lugar dichos controles al inicio del oportuno expediente de reintegro de la subvención.

10. *Reintegro de la subvención.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.
- c) Así como el resto de los supuestos contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario responderán solidariamente de la obligación del reintegro del beneficiario en relación a las actividades objeto de ayuda.

11. *Compatibilidad.*

Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras subvenciones públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad subvencionada.

12. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. *Tratamiento de datos personales.*

Los solicitantes, con la presentación de la solicitud, autorizan expresamente el tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, al cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o Entidades Institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del objeto de la presente subvención.

Todos los actos que se realicen en el procedimiento y que se requiera su notificación a los interesados se realizarán mediante publicación en la página web del Ayuntamiento de Alanís.

14. *Prelación en el otorgamiento de la subvención.*

La concesión de las subvenciones objeto de la presentes Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

En el supuesto de que el importe correspondiente a la totalidad de las subvenciones solicitadas superase la cuantía destinada en la correspondiente convocatoria, se concederán por riguroso orden de entrada de la solicitud completa en los registros habilitados, hasta agotar el crédito municipal existente, momento a partir del cual la solicitud será desestimada por falta de crédito. (Esto solo se dará en las ayudas a la inversión).

A estos efectos, en el supuesto de agotamiento de crédito, en aquellas solicitudes presentadas por los interesados a los que se haya requerido para la subsanación de documentación, se tomará como fecha de tramitación aquella en la que se haya producido la aportación completa de toda la documentación requerida.

Anexo I

Solicitud ayudas para el fomento y mantenimiento del tejido empresarial en Alanís, financiadas por el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo de la Diputación de Sevilla

- Nombre de la empresa o representante legal:
- CIF o DNI:
- Dirección:
- Tlf:
- e-mail:

Seleccione (con una x) la ayuda que solicita:

- ☐ Ayuda a la inversión.
- ☐ Ayuda a nuevos autónomos.
- ☐ Ayuda al mantenimiento empresarial.

La empresa o persona declara responsablemente:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma (incluida la obligación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alanís u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social).
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.

La empresa o persona autoriza:

Para la comprobación por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal y a la consulta de Alta IAE, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. En cualquier caso, deberá aportarse de manera obligatoria junto con la solicitud la documentación acreditativa de su cumplimiento.

Documentos que aporta:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Firma:

En Alanís a 20 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Peña.

4W-2466

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de marzo de 2022, acordó aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones de Alcalá de Guadaira, conforme al texto que consta en el expediente 436/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación CSV: AKZ9WPTDGRT3PXJS54GGXQ2WC validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca esta publicación.

En Alcalá de Guadaira a 20 de abril de 2022.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

1. Exposición de motivos.

El Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones atiende a un sector específico de la población como es el de las personas afectadas por el consumo de drogas y otras adicciones en la totalidad del territorio municipal. Para garantizar la atención a la grave problemática ocasionada por las drogodependencias y adicciones, nuestro Ayuntamiento viene suscribiendo desde hace años convenios de colaboración con la entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en materia de Drogodependencia y Adicciones, para garantizar el funcionamiento del Centro de Tratamiento Ambulatorio y el desarrollo de los programas establecidos en el III Plan Andaluz de Drogas y Adicciones. Dichos convenios tienen como objeto garantizar el funcionamiento del Centro de Tratamiento Ambulatorio y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos, constituyendo este Servicio el eje operativo del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones en el municipio de Alcalá de Guadaira.

Adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 129 los Principios de buena regulación. «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.»

Respecto de la adecuación de la misma al principio de necesidad y eficacia, debe señalarse que la misma se adecúa a un objetivo de interés general, como es el cumplimiento de la previsión legal prevista en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias, en concreto en su Anexo I.A.2.5 requisitos funcionales, que indica que «Existirá un reglamento de régimen interior que regulará derechos y deberes de las personas usuarias, reglas de funcionamiento, régimen de admisiones y bajas, horarios del centro y de sus servicios; sistemas de participación de las personas usuarias y/o sus tutores; régimen de visitas y de comunicación con el exterior, y sistema de pago de servicios». Mediante el presente Reglamento se adapta el funcionamiento de los centros a la normativa vigente.

El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto.

No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable a la propuesta de reglamento, puesto que su contenido se ajusta a los requisitos que indica la citada Orden 28 de agosto de 2008, en concreto, las siguientes:

- Los derechos y deberes de las personas usuarias se regulan en los puntos 10 y 11.
- Las reglas de funcionamiento se regulan en el punto 6.
- Criterios de acceso se regulan en el punto 5.
- Causas del cese del tratamiento se regulan en el punto 8.
- Los horarios se regulan en el punto 9.
- El sistema de participación de personas usuarias y familiares se regulan en el punto 15.

En relación al principio de transparencia, y al ser la naturaleza del reglamento la de carácter organizativo interno, y conforme al artículo 133.4. «Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas». De este modo no resulta preceptivo el trámite de consulta previa ni de audiencia e información públicas del citado artículo, sin perjuicio de que conforme al artículo 49 LBRL se prevea el trámite de audiencia e información pública tras la aprobación inicial de la propuesta de reglamento, y que simultáneamente se pueda publicar el texto completo de la versión inicial en el portal web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, de conformidad con el artículo 13 apartado 1, c) de la Ley 1/2014, de Transparencia pública de Andalucía.

Por último, la norma ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia, regulando derechos, deberes, reglas de funcionamiento y mejorando la coherencia de funcionamiento respecto al ordenamiento. Se pretende avanzar en la racionalización de la gestión de estos centros. El objetivo es dar cumplimiento al mandato legal de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando impone el principio de simplificación administrativa e igualmente se pretende la adecuación a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. Esta norma no supone ni un incremento del gasto ni una disminución de los ingresos públicos. Además, se persigue una mejor gestión de los recursos públicos, al mejorar la coordinación, la planificación y la valoración de la ejecución en la materia que se regula.

2. Finalidad del reglamento.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interno es determinar el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del Servicio Público, de acuerdo, con la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitudes de las autorizaciones administrativas.

3. Definición.

El Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones es un centro especializado en la atención a los problemas derivados de las drogodependencias y adicciones, destinado a la Prevención, Orientación, Desintoxicación, Deshabituación y Reinserción de la persona en régimen abierto, bajo la coordinación técnica del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones de la Junta de Andalucía.

Constituye el primer nivel de atención de la red de drogodependencias y adicciones, realizándose a través de él las derivaciones a los recursos de segundo nivel (Comunidades Terapéuticas, Unidades de Desintoxicación Hospitalaria, Viviendas de Apoyo al Tratamiento, de Apoyo a la Reinserción, Viviendas de Apoyo a enfermos de SIDA, etc.) de la red andaluza de atención a este tipo de problemáticas.

4. Objetivos.

Su principal objetivo es la corrección terapéutica de los problemas relacionados con las drogodependencias y otras adicciones y la minimización de daños asociados al consumo de drogas y/o conductas adictivas.

Asimismo, para ello presenta los objetivos siguientes:

- Prestar un Servicio de Calidad, adecuando las intervenciones a las necesidades de la ciudadanía y/o entidades demandantes.
- Orientar y asesorar a familias y personas usuarias.
- Desarrollar actuaciones Integrales, encaminadas a evitar o reducir el daño por el consumo.
- Fomentar vías de colaboración y coordinación formal con recursos de Red Sociosanitaria para una mejor atención a las personas usuarias del Servicio.
- Facilitar y potenciar la incorporación social.

5. Destinatarios y admisiones al tratamiento/criterios de acceso.

Serán admitidos para iniciar tratamiento en el Centro aquellos usuarios afectados por problemas de drogodependencias y /o adicciones que así lo demanden, principalmente que residan en el término municipal de Alcalá de Guadaira.

- Acceso directo. Se atenderá a cualquier persona en condiciones de igualdad, facilitando el acceso a la información y a los recursos a personas que se presenten en el Centro de forma voluntaria, mediante cita previa, sin ningún requisito reglamentario, adaptando las actuaciones a la diversidad de situaciones.
- Acceso mediante derivaciones. Se atenderán a las personas usuarias derivadas del Sistema de Salud (Atención Primaria, Salud Mental), de Servicios Hospitalarios, Servicios Sociales Comunitarios, Sistema Judicial (Juzgado y Penitenciarios), Servicio de Protección de Menores, Delegación del Gobierno, Instituciones Penitenciarias, Servicio de Atención a la Mujer, Movimiento Asociativo y otros.

6. Reglas de funcionamiento.

La atención directa a la persona usuaria o sus familiares que deseen acudir al centro será mediante el sistema de cita previa, solicitada por teléfono o presencialmente en el Centro de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones. La persona usuaria recibirá toda la información que precise, y la relativa al funcionamiento del servicio y con el servicio que va a recibir, igualmente se le informará, de la existencia del este Reglamento, a los efectos oportunos.

El personal del Centro realizará la recogida de datos necesarios de la persona usuaria a efectos de la atención que proceda, registrándose los mismos en el programa informático andaluz SIPASDA (Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones) u otro equivalente que se ponga en marcha.

Los datos de la persona usuaria, así como lo relativo a su proceso terapéutico, formarán parte de su expediente personal, el cual quedará debidamente archivado en activo, respetando lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, al igual que los expedientes que causen baja. Así mismo, la persona usuaria deberá firmar la Autorización para la recogida de datos de carácter personal, el consentimiento para iniciar el Tratamiento/Intervención psicoeducativa, y en el caso, de personas menores de edad, el consentimiento para Iniciar el Tratamiento. Cuando proceda, deberá firmar el Consentimiento para la Transmisión de Información a Terceros, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Las funciones de carácter específico serán las siguientes:

- A la Dirección y el equipo de profesionales le corresponde la elaboración, desarrollo y ejecución de los proyectos del centro, así como el diseño y la realización de todas las intervenciones individuales, familiares y colectivas que sean necesarias para dar respuesta a las demandas de la población con problemas de drogodependencias y adicciones.

- El equipo del Centro de Tratamiento Ambulatorio atenderá tanto a las personas usuarias del servicio, como a sus familiares y colaboradores.

- El profesional encargado de realizar las acogidas/inicios de tratamiento o reacogidas/reinicio de tratamiento derivará a la persona usuaria al resto de los profesionales del equipo, según las necesidades o la demanda de servicios que el usuario requiera.

- Cada profesional informará, valorará, orientará y asesorará de lo que corresponda a los pacientes, según las necesidades que plantee y el proceso en el que se encuentre y gestionarán la derivación a otros recursos más específicos en casos necesarios.

- El equipo interdisciplinar elaborará, desarrollará y efectuará seguimiento del Programa de Tratamiento de los pacientes que lo requieran.

7. *Modelo de intervención.*

El modelo de intervención se estructura en torno a distintas fases de intervención, las cuales respondan más a motivos didácticos que faciliten su comprensión que a la propia realidad del proceso, ya que estas fases se superponen, concurriendo a veces de forma paralela:

- Prevención y promoción de la salud.
- Información sobre programas, recursos y otros aspectos relacionados con las drogodependencias y adicciones.
- Recepción, acogida y apertura de historia clínica (FIBAT).
- Valoración Diagnóstica.
- Desintoxicación.
- Deshabitación.
- Rehabilitación.
- Reducción del daño.
- Incorporación social.
- Asesoramiento jurídico.

8. *Bajas en el tratamiento / pérdida de la condición de usuario.*

Las causas de baja en el proceso terapéutico son las siguientes:

- Alta terapéutica: se producirá en el momento en que se hayan alcanzado total o parcialmente los objetivos establecidos con la persona usuaria.

- Alta voluntaria: la persona usuaria finaliza la relación terapéutica sin que se hayan alcanzado los objetivos acordados, siempre que manifieste, formalmente, su voluntad de concluir el programa de tratamiento.

- Alta por abandono: la persona usuaria abandona el tratamiento, manifestado en pérdida de su contacto con el Centro durante más de 6 meses.

- Alta por derivación: se producirá cuando la persona usuaria sea derivada a otro dispositivo o recurso terapéutico antes de finalizar el tratamiento, por causas familiares, sanitarias o judiciales, ajenas a la persona usuaria y al equipo.

- Alta disciplinaria: la persona usuaria es expulsada por incumplimiento grave de las normas de régimen interno.

- Alta por defunción: la persona usuaria fallece sin haber causado baja en el centro.

9. *Horarios del centro.*

El horario habitual del Centro es de lunes a viernes de 8.00 a 15.00 horas para el desarrollo de las distintas tareas asignadas a sus profesionales.

La actividad asistencial dirigida a las personas usuarias se realizará de manera general en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

10. *Derechos de las personas usuarias.*

Las personas usuarias del Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones tendrán los siguientes derechos:

- 1) Derecho a recibir asistencia en condiciones de igualdad, sin que pueda ser objeto de discriminación por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancias personales o sociales.

- 2) Derecho a la integridad física y moral, y a recibir un trato digno, con corrección y comprensión, respetando su personalidad, dignidad humana e intimidad tanto por parte del personal del Servicio como de los otros usuarios.

- 3) Derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales o cualquier otra información relacionada con su proceso de tratamiento, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización, excepto si existe una petición judicial.

- 4) Derecho a la atención individualizada acorde con sus necesidades específicas, realizada por un equipo interdisciplinar conformado por profesionales acreditado, proporcionándole una asistencia técnica correcta con los medios profesionales disponibles, y con los mínimos riesgos, dolor y molestias, tanto físicas como psíquicas.

- 5) Derecho a recibir información, en un lenguaje claro y comprensible, en todo lo referente a su proceso, incluyendo diagnóstico y alternativas de tratamiento, de forma que pueda tomar decisiones de acuerdo con su propia y libre voluntad, así como recibir información de los servicios y prestaciones a las que puede acceder y de los requisitos necesarios para su uso. En caso de incapacidad completa o parcial para ejercer este derecho, podrá requerir la información su familiar más allegado o el que sea legalmente responsable.

- 6) Derecho a recibir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones o servicios disponibles y a no continuar con el tratamiento solicitando el alta voluntaria, si así lo desea.

7) Derecho a conocer los nombres completos y la cualificación de los profesionales que componen el equipo terapéutico, así como las características del régimen interno del Centro.

8) Derecho a que se les designe un técnico responsable con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en su proceso.

9) Derecho a que quede constancia en su Historia Clínica con soporte en el SIPASDA, de la información de todos sus procesos asistenciales, que permitan el conocimiento veraz y actualizado de su estado.

10) Derecho a que se le entregue informe acreditativo de su proceso terapéutico cuando lo solicite o cuando haya una exigencia.

11) Derecho a conocer los cauces formales para formular las quejas y sugerencias, debiendo existir hojas de quejas y buzón de sugerencias, así como a recibir respuesta a las mismas.

12) Derecho a ser advertido sobre si los datos de su evaluación y tratamiento van a ser utilizados en un proyecto docente o de investigación, que en ningún caso podrá comportar perjuicios para el usuario. De cualquier forma, será imprescindible, en estos casos, la autorización previa del usuario y la conformidad del terapeuta y de la dirección del Centro.

13) Derecho a que se le proporcione documento de Alta Terapéutica al finalizar el tratamiento con el Centro (siempre que lo solicite).

11. *Deberes de las personas usuarias.*

De manera general, las personas usuarias del Centro de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones deberán:

1) Conocer, respetar y cumplir las normas establecidas en el Centro, así como cuidar y colaborar en el mantenimiento de sus instalaciones, equipamiento y habitabilidad.

2) De no distribuir ni consumir drogas, incluido el alcohol, en los accesos y dependencias del Centro.

3) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar a derecho a las prestaciones y servicios, así como, los datos requeridos por los técnicos para la adecuada gestión del proceso asistencial.

4) Cumplir el plan terapéutico indicado, asistiendo a sesiones, revisiones y cuantas actividades terapéuticas acuerde con su terapeuta, además de realizar controles toxicológicos. Participar en las actividades y programas que se realicen en el centro, tendentes al cumplimiento de su programa de rehabilitación.

5) De anular las citas con al menos 24 horas de antelación, o de ponerse en contacto de inmediato con el Centro si ha faltado a una cita por causas imprevistas.

6) Respetar al equipo de profesionales encargados de la atención a la persona usuaria y al resto de personas usuarias (no estando permitida la violencia física ni verbal), así como las decisiones que se tomen para el correcto cumplimiento del programa terapéutico.

7) De no mantener tratamientos con diferentes Centros al mismo tiempo.

8) Las personas de la familia responsable o persona de confianza de la persona usuaria tienen el deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el Centro, así como de cumplir las indicaciones que se establezcan para la correcta atención a las personas usuarias.

12. *Régimen disciplinario y sanciones.*

Las infracciones cometidas por las personas usuarias, familias o personas que los representen, es motivo de análisis por parte del equipo y serán puestas en conocimiento de la Dirección del Centro para que adopte, en su caso, las medidas oportunas de acuerdo con la normativa vigente.

13. *Familias / tutores de los usuarios.*

Los familiares o tutores de las personas usuarias se beneficiarán de las actividades terapéuticas del Centro, participando en cuantas sesiones de terapia o de asesoramiento se planifiquen con ellos. De no mediar prohibición expresa de los pacientes mayores de edad, serán informadas de las incidencias derivadas del tratamiento, así como de las altas, derivaciones o finalización del proceso terapéutico por parte del usuario.

14. *Ubicación.*

Centro Municipal de Tratamiento de Drogodependencias y Adicciones

C/ Telmo Maqueda, s/n. 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Teléfonos: 955796300/08

Correo electrónico: pmd@alcalaguadaira.org

15. *Sistema de participación de los usuarios y/o tutores y familiares.*

Se considera persona usuaria del centro, a toda aquella persona que demande información o una intervención terapéutica relacionada con la existencia de un problema derivado del consumo de drogas o adicciones o relativa a aspectos preventivos sobre el consumo de dichas sustancias. En cualquier caso, toda persona usuaria tiene derecho a recibir información necesaria y suficiente, y, en el caso de que esté recibiendo tratamiento, a recibir información sobre la situación de su tratamiento. Esta información se hará efectiva, únicamente a los pacientes o colaboradores en el tratamiento de éstos, debidamente autorizados por el propio paciente. En el caso del sistema judicial, se estará a lo que disponga el imperativo legal o código ético profesional.

En la actividad propia del Centro, consultas médicas, psicológica y social, no se contempla ningún sistema de participación de los usuarios. En aquellas actividades que se pongan en marcha (grupos de autoayuda, terapia de grupo, etc.) que sí puedan contemplar algún sistema específico de participación de los usuarios, éste se desarrollará convenientemente.

16. *Régimen económico.*

El Centro es de titularidad pública y todas las actividades terapéuticas desarrolladas con los usuarios se harán en condiciones de gratuidad.

Se excluyen de esta condición y, por tanto, se consideran gastos ajenos al Centro:

a) Los gastos de desplazamiento del usuario hasta el Centro para la realización del tratamiento.

b) Los posibles gastos derivados de tratamientos farmacológicos prescritos en el Centro dentro del proceso terapéutico.

c) Los gastos de desplazamiento o de tipo personal (útiles de aseo, ropa, tabaco, etc.) en el caso de que se acuerde con el usuario un ingreso en cualquier recurso de la red pública dentro de su proceso terapéutico.

17. Reclamaciones y sugerencias.

Se tendrá derecho al uso de la hoja de sugerencias, quejas y reclamaciones que deberán presentarse.

- 1) En la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira a través del procedimiento de quejas y sugerencias.
- 2) Presencialmente:

En cualquiera de los Registros Municipales, presentando la Hoja de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones. Debe además acompañarse de toda la documentación necesaria para fundamentar la queja, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, toda persona jurídica o física podrá dirigirse a la Administración presentando las solicitudes, comunicaciones y escritos que considere oportunos, tan solo deberán de cumplir estos con el contenido mínimo regulado en dicha normativa.

En las dependencias situadas en el Centro Tratamiento Ambulatorio de las Adicciones de Alcalá de Guadaira.

C/ Telmo Maqueda, s/n. 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Teléfono 955796300/08.

Disposición final primera.

En lo no previsto en las presentes normas se estaría a lo dispuesto en la Ley 4/1997 de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, Ley 1/2001 que modifica la Ley anterior y Orden de 28 de julio de 2000 y de la Consejería de Igualdad, Salud y políticas Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios Sociales de Andalucía.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

6W-2452

BURGUILLOS

Que por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de abril se ha resuelto la aprobación de las siguientes bases:

«BASES Y CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE MONITORES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y MONITORES DE NATACIÓN

Bases de selección.

1. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral no permanente y de duración determinada de monitores de actividades deportivas y monitores de natación para la realización de actividades planificadas e iniciadas por el Ayuntamiento de Burguillos.

Las categorías de los puestos que integrarán esta bolsa de trabajo son las siguientes, para lo cual se crearán dos listas:

Lista a) Monitor Actividades Deportivas.

Lista b) Monitor de Natación.

Los aspirantes deberán indicar si desean optar por una u otra lista o ambas marcando las casillas correspondientes en el anexo 1.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Estas bases tienen por objeto la contratación de monitores para la puesta en marcha de las actividades de las Áreas de Juventud, Cultura y Deportes como por ejemplo: Escuelas Municipales Deportivas en sus distintas modalidades, actividades lúdicas y de ocio deportivo, competitivas, en la naturaleza, formativas, de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas municipales, cursos de natación (campana de verano), etc. Todas ellas forman parte de una programación de actividades variadas y creativas, cuya realización fomenta la participación social y las vincula a la adquisición y desarrollo de valores y a la formación integral de los usuarios con el fin de elevar su calidad de vida y participación social, al mismo tiempo que se facilita la conciliación familiar y laboral.

Este tipo de actividades las presta en la actualidad el Ayuntamiento mediante gestión directa por la propia Entidad Local. En el supuesto de que en el futuro se acordase utilizar otra forma de gestión más sostenible y eficiente quedará extinguida la vigencia de esta bolsa. El Servicio se financia con presupuesto del propio Ayuntamiento y/o aportaciones de la Diputación de Sevilla, en el caso de que la actividad a realizar sea subvencionada, las retribuciones dependerán de las condiciones que se establezcan en cada momento por dichas Administraciones.

La presente bolsa de trabajo será el único procedimiento de selección del personal laboral de carácter temporal para la categoría profesional objeto de la misma salvo que las normas reguladoras de las subvenciones que financian el servicio establezcan otro distinto. Esta bolsa de trabajo se fundamenta en los artículos 23.2, 40.1, y 103.3 de la Constitución Española, así como en los artículos 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, etc., y con ella se pretende dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de contratación de personal laboral por las Corporaciones Locales en lo relativo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La bolsa de trabajo tendrá una vigencia de dos años. En el supuesto de que finalizado el plazo anterior no se hubiere aprobado una nueva, su vigencia quedará prorrogada tácitamente por periodos de un año, hasta que por el órgano competente se adopte el correspondiente acuerdo.

2. Descripción del puesto de trabajo.

Las presentes bases se orientan a la cobertura de puestos de trabajo no estructural y están vinculados a las áreas de Juventud, Cultura y Deportes.

Categorías:

- a) Monitor de Actividades Deportivas.
- b) Monitor de Natación.

Jornada laboral: La jornada y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido ya sea a tiempo completo o jornada parcial, con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo y atendiendo a las circunstancias concretas que den lugar a su contratación o a las especialidades que los programas subvencionados establezcan. El horario será el que el servicio demande pudiendo realizarse, incluso, en fines de semana y días festivos.

Periodo de contratación: Se contratará a un número de monitores determinado por el servicio a prestar y por un periodo de tiempo de acuerdo con la actividad planificada.

Las retribuciones serán las establecidas en el Presupuesto Municipal vigente y en todo caso, cuando los programas subvencionados establezcan una remuneración diferente, se estará en lo dispuesto en estos programas.

Las principales *funciones* que tiene encomendadas son las siguientes:

a) *Monitor de Actividades Deportivas:* Programar e impartir sesiones deportivas, formativas, realizar actividades lúdicas, de ocio, en la naturaleza, competitivas, labores de conserjería y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, H y cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del área correspondiente.

b) *Monitor de Natación:* Programar e impartir sesiones de natación (cursos de natación de verano y equipo de natación), realizar actividades lúdicas, de ocio y deportivas y labores de conserjería y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del área correspondiente.

Condiciones de trabajo: El trabajo se desarrolla preferentemente en las instalaciones públicas habilitadas para tal fin a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.

3. *Requisitos que han de reunir los aspirantes.*

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

— *Para Monitor de Actividades Deportivas:* Poseer el Título Oficial de Técnico en Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre, Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o podrán igualmente acceder si no se poseyese alguno de los anteriores con la Diplomatura en Magisterio Especialista en Educación Física o la Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

— *Para Monitor de Natación:* Poseer el Título Oficial de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (con formación en actividades acuáticas), Técnico Deportivo Superior en Natación o el de Técnico Deportivo en Natación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes, lo que se acreditará mediante certificado médico oficial que se entregará junto con la documentación a aportar antes de la contratación. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No haber sido condenado por delitos contra la libertad e identidad sexual.

g) Los aspirantes que no sean de nacionalidad española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.

h) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia para proceder a la firma del contrato.

2.—Los requisitos establecidos en el punto anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta la incorporación en el puesto.

4. *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burguillos sito en la Plaza de la Constitución n.º 1, 41220 Burguillos (Sevilla), en horario de 9.00 a 14.00, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Para ser admitidos y, en su caso, valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Los documentos que se han de presentar junto a la solicitud, para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en la base tercera, así como para justificar los méritos alegados, serán los siguientes:

- Solicitud de participación, debidamente firmada, dirigida al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento conforme al modelo que figura como Anexo 1 (obligatorio).
- Fotocopia del documento nacional de identidad o la de número de identificación de extranjeros.
- Fotocopia (anverso/reverso) alguno de los títulos que se indican en la Base 3.1 c).
Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán presentar la correspondiente convalidación o la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Currículum vitae.

- Fotocopia de todos y cada uno de los méritos que se aporten incluido los que sirvan para acreditar la experiencia a través de contrato de trabajo o certificado de empresa al efecto conforme a lo previsto en la base séptima de esta convocatoria. Sólo se valorarán los méritos obtenidos o que estén en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y hayan sido presentados en tiempo y forma dentro de dicho plazo.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública. Anexo 2.

La solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas devengará la tasa de 15 euros conforme establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen («Boletín Oficial» de la provincia 29 de marzo de 2017).

El pago de por la participación en el proceso selectivo podrá realizarse por alguna de las fórmulas siguientes:

- 1.—Mediante ingreso directo en la Tesorería utilizando el impreso de autoliquidación establecido.
- 2.—A través de ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la Sucursal en Burguillos de Caixabank, número ES08 2100 5494 3302 0002 9310.
- 3.—Mediante tarjeta bancaria en el Departamento de Hacienda de este Ayuntamiento en el momento de presentación de la solicitud de participación.
- 4.—Mediante Giro Postal en las Oficinas de Correos y Telégrafos, dirigido a Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla) Plaza de la Constitución 1.

En todos los casos deberá hacerse constar en el impreso del pago de la tasa el nombre y apellidos del aspirante y nombre de la prueba selectiva a la que opta. En el supuesto de ingreso directo o giro postal deberá constar el nombre y apellidos del aspirante y la denominación Monitor de Actividades Deportivas y/o Monitor de Natación. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa en el plazo de presentación de instancias o la falta de identificación en el documento acreditativo del pago de la tasa determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

5. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Sr. Alcalde aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de edictos Municipal (Plaza de la Constitución 1), así como el tablón de anuncios en sede electrónica y en la página web municipal (www.burguillos.es) a efectos de reclamaciones y subsanación de errores en el plazo de 10 días hábiles.

Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma antes indicada. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

Las presentes bases y los sucesivos actos que requieran de publicidad, serán publicados en tablón de edictos Municipal (Plaza de la Constitución 1), así como el tablón de anuncios en sede electrónica y en la página web municipal (www.burguillos.es), en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento.

6. Tribunal.

De conformidad con el artículo 60 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la bolsa de empleo, y estará integrado por: Presidente, titular y suplente, tres Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres. Se contará al efecto con personal cualificado externo debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del artículo 24 del mismo cuerpo legal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria. El Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo. Si lo estimara necesario el Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, y en su caso, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos y consistirá en la evaluación de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. El Tribunal calificador examinará la documentación aportada en las respectivas solicitudes por cada uno de las personas aspirantes que hayan sido definitivamente admitidas y valorará los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia demostrable en tareas relacionadas con las que son objeto de los trabajos a desempeñar, conforme al siguiente baremo:

- Para Monitor de Actividades Deportivas:
- 1 punto por mes de servicio en plazas como Monitor de Deportes, Actividades Deportivas o similar, en cualquier Administración Pública.

- 0,5 puntos por mes de servicio en como Monitor de Deportes, Actividades Deportivas o similar, para el sector privado.
- Para Monitor de Natación:
 - 1 punto por mes de servicio en plazas como Monitor de Natación o similar, en cualquier Administración Pública.
 - 0,5 puntos por mes de servicio en como Monitor de Natación o similar, para el sector privado.

El tiempo trabajado simultáneamente en diferentes empresas o entidades se computará como un único periodo de experiencia. Los contratos a tiempo parcial computarán proporcionalmente al tiempo trabajado. El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

2. Titulación académica.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida en la convocatoria. Será objeto de valoración estar en posesión de una titulación relacionada con la plaza objeto de la convocatoria.

- Licenciado o graduado: 1,50 puntos.
- Diplomado: 1,25 puntos.
- Máster Universitario oficial, Especialista o Experto Universitario: 1,00 punto.
- Técnico Superior Formación Profesional o equivalente: 0,75 puntos.

A efectos de equivalencia de titulaciones, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válido a todos los efectos.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen. No se valorarán otros títulos distintos a los indicados.

3. Formación. Por la participación en Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios, impartidos por organismos Públicos o privados homologados por organismo oficial, o bien impartidos por centros oficiales o Instituciones Públicas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado:

Tendrán la siguiente valoración para cada curso:

- De 10 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,40 puntos.
- De 61 a 90 horas: 0,50 puntos.
- De 91 a 120 horas: 0,70 puntos.
- De 121 en adelante: 1,00 punto. No se puntuarán cursos de duración inferior a 10 horas lectivas.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo en el que figuren el número de horas impartidas.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

En caso de aspirantes que obtengan igual puntuación, el empate se decidirá según la mayor puntuación en Experiencia. Si persiste el empate se decidirá según la puntuación en Titulación y en caso de persistir se decidirá según la puntuación en Formación. Si persistiera el empate se acudiría al sorteo.

Aquellos méritos, de entre los alegados, que no resulten suficientemente acreditados, de conformidad con lo establecido en esta base, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador. La fecha de expedición de las certificaciones y resto de documentos acreditativos no rebasará el último día del plazo de presentación de instancias.

No se considerarán como méritos los servicios prestados como becarios por la realización de prácticas formativas. No se valorará la relación de colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios. Si computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

El Tribunal decidirá sobre la suficiencia del documento. Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

La calificación será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase.

Sólo formarán parte de las listas definitivas de admitidos aquellos aspirantes que hayan obtenido con la suma de la experiencia profesional, titulación y formación un mínimo de 5 puntos.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea la de Monitor de Actividades Deportivas o Monitor de Natación, según al puesto o puestos que opte, e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

Sólo se valorarán los méritos obtenidos o que estén en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En ningún caso podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

La puntuación máxima a obtener será de 10 puntos.

Se realizará una baremación provisional con la puntuación obtenida de cada aspirante, la cual se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones.

Transcurrido dicho plazo se redactará la propuesta definitiva de baremación, en la que figurarán los aspirantes por orden descendente, que se someterá a la aprobación de la alcaldía, a propuesta del Tribunal. Si no se presentaran alegaciones esa misma baremación provisional se elevará a definitiva sin que el Tribunal tenga que volver a reunirse.

8. *Funcionamiento de la bolsa.*

1.—El llamamiento para las sucesivas contrataciones que fuesen necesarias, se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por las personas aspirantes en el proceso selectivo, según las necesidades de personal del Ayuntamiento.

2.—La oferta realizada al candidato se podrá realizar por, al menos, uno de los siguientes medios, que procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma: Correo electrónico, llamada telefónica, notificación electrónica (si el aspirante hubiese optado por esta clase de notificación), notificación por correo y anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. En el caso de realizarse llamadas telefónicas, se realizarán un máximo de tres a cada candidato, con un intervalo mínimo de cinco minutos entre cada una de ellas. En caso de que no se establezca el contacto telefónico el candidato conservará su posición y se llamará al siguiente de la lista. En caso de repetirse el llamamiento en una nueva ocasión, sin que se establezca la comunicación, el candidato pasará a ocupar el último lugar de la lista. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas mediante una diligencia con indicación del día y la hora en que se realicen las gestiones y su resultado.

El candidato dispondrá un plazo hasta las 48 horas para aceptar o rechazar la propuesta, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, así como para entregar la documentación necesaria para su contratación. Entre estos documentos deberá entregar certificado médico oficial actual, al que se refiere la Base 3.d) de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado tales documentos se procederá automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante en la bolsa causando baja en la misma.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, cualquier variación de los mismos.

3.—Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de tres días hábiles desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 1.º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- d) Encontrarse en el periodo de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcionarial o laboral (si realizados dos llamamientos el candidato no aceptase la oferta de contratación, este pasará al final de la lista de la bolsa constituida).

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al Departamento de Recursos Humanos, que hasta esa comunicación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la lista de reserva.

Si el candidato no realiza dicha comunicación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Por el Departamento de Recursos Humanos se dará de alta en la misma, como disponible, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal.

Serán causa de baja en la bolsa las siguientes circunstancias:

1. La no comparecencia del aspirante, la falta de aceptación o el rechazo expreso de la oferta de trabajo, así como la falta de presentación de la documentación, transcurridas las 48 horas siguientes a la hora de su aceptación sin justificación. Si un integrante fuera notificado para su contratación y rechaza la oferta sin mediar justificación, será eliminado de la lista.
2. La renuncia a una contratación una vez formalizado el contrato o el abandono del puesto de trabajo, así como no superar el periodo de prueba o haber sido despedido.
3. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
4. La falsedad en los datos consignados en la solicitud o en la documentación presentada.
5. Haber sido objeto de despido disciplinario con anterioridad en este Ayuntamiento.

Una vez finalizado el periodo para el que fue contratado, el candidato se reincorporará al último puesto de la bolsa constituida.

9. *Recursos.*

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La participación en este concurso, conlleva la aceptación íntegra de las bases. Contra las mismas, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

10. Anotaciones.

Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos Municipal (Plaza de la Constitución 1), en el tablón de anuncios en Sede Electrónica y en la página web municipal (www.burguillos.es) y los sucesivos actos que requieran de publicidad, se anunciarán en el tablón de edictos Municipal (Plaza de la Constitución 1), en el tablón de anuncios en Sede Electrónica y en la página web municipal (www.burguillos.es), en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento.

Burguillos a 21 de abril de 2022.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

Anexo 1

*Modelo de solicitud de admisión para bolsa de Monitor de Actividades Deportivas y/o Monitor de Natación:
(Deberá marcar una o dos opciones)*

- ☐ Monitor Actividades Deportivas.
☐ Monitor Natación.

D/D.^a _____, con DNI n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, teléfono 1.º _____, teléfono 2.º _____, teléfono 3.º _____, dirección de correo electrónico: _____

Derechos examen: 15 euros.*

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo a las que se refiere la presente solicitud y declara que conoce las Bases que regulan la convocatoria, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Aviso legal: De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución Española n.º 1 C.P. 41220 Burguillos (Sevilla).

Burguillos a ____ de _____ de 202__.

Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

* Según las tasas reguladoras del Derecho a Examen, constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Anexo 2

Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública y relativa a otros requisitos de admisión y procedimiento

D./D.^a _____ provisto/a de DNI: _____, a los efectos de inclusión en la Bolsa de Trabajo de Monitor de Actividades Deportivas y/o Monitor de Natación.

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.º Que conozco y acepto las Bases que rigen en esta convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha _____
- 2.º Que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de dicho/s puesto/s de trabajo.
- 3.º Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4.º Que no me hallo incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- 5.º Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Lo que declaro en Burguillos a _____

Firma del interesado.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS.º

4W-2463

BURGUILLOS

Que por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de abril se ha resuelto la aprobación de las siguientes bases:

«BASES Y CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Bases de selección

1. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral no permanente y de duración determinada de monitores de ocio y tiempo libre para la realización de actividades planificadas e iniciadas por el Ayuntamiento de Burguillos.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Estas bases tienen por objeto la contratación de monitores para la puesta en marcha de las actividades de las Áreas de Juventud, Cultura y Deportes como por ejemplo: Talleres lúdicos y formativos, actividades de ocio, excursiones, escuela de verano y de Navidad, etc. Todas ellas forman parte de una programación de actividades variadas y creativas, la realización de actividades de participación social vinculadas al desarrollo de valores ciudadanos y cuantas otras actividades similares se incluyan, que contribuyan a la formación integral de niños y adolescentes con el fin de elevar su calidad de vida y fomentar la participación social al mismo tiempo que se facilita la conciliación familiar y laboral.

Este tipo de actividades las presta en la actualidad el Ayuntamiento mediante gestión directa por la propia entidad local. En el supuesto de que en el futuro se acordase utilizar otra forma de gestión más sostenible y eficiente quedará extinguida la vigencia de esta bolsa. El Servicio se financia con presupuesto del propio Ayuntamiento y/o aportaciones de la Diputación de Sevilla, en el caso de que la actividad a realizar sea subvencionada, las retribuciones dependerán de las condiciones que se establezcan en cada momento por dichas Administraciones.

La presente bolsa de trabajo será el único procedimiento de selección del personal laboral de carácter temporal para la categoría profesional objeto de la misma salvo que las normas reguladoras de las subvenciones que financian el servicio establezcan otro distinto. Esta bolsa de trabajo se fundamenta en los artículos 23.2, 40.1, y 103.3 de la Constitución Española, así como en los artículos 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, etc., y con ella se pretende dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de contratación de personal laboral por las Corporaciones Locales en lo relativo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La bolsa de trabajo tendrá una vigencia de dos años. En el supuesto de que finalizado el plazo anterior no se hubiere aprobado una nueva, su vigencia quedará prorrogada tácitamente por periodos de un año, hasta que por el órgano competente se adopte el correspondiente acuerdo

2. Descripción del puesto de trabajo.

Las presentes bases se orientan a la cobertura de puestos de trabajo no estructural y están vinculados a las áreas de Juventud, Cultura y Deportes.

Categoría: Monitor Ocio y Tiempo Libre.

Jornada laboral: La jornada y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán en el horario legalmente establecido ya sea a tiempo completo o jornada parcial, con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo y atendiendo a las circunstancias concretas que den lugar a su contratación o a las especialidades que los programas subvencionados establezcan. El horario será el que el servicio demande pudiendo realizarse excepcionalmente en fines de semana y días festivos.

Periodo de contratación: Se contratará a un número de monitores determinado por el servicio a prestar y por un periodo de tiempo de acuerdo con la actividad planificada.

Las retribuciones serán las establecidas en el Presupuesto Municipal vigente y en todo caso, cuando los programas subvencionados establezcan una remuneración diferente, se estará en lo dispuesto en estos programas.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Impartir cursos, talleres y juegos, excursiones, etc, sobre las siguientes materias: Actividades manuales, lúdicas, escénicas, pedagógicas...
- Realizar memoria evaluativa de la actividad.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del área correspondiente.

Condiciones de trabajo: El trabajo se desarrolla preferentemente en las instalaciones públicas habilitadas para tal fin a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.

3. Requisitos que han de reunir los aspirantes.

La presentación de las solicitudes supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias..

c) Poseer al menos uno de los siguientes títulos: Título Oficial de Monitor de Ocio y Tiempo Libre, Monitor de Actividades Juveniles que habiliten para realizar actividades socio-culturales para la juventud en el tiempo libre, Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico superior en animación sociocultural, Técnico superior en Integración social o podrán igualmente acceder si no se poseyese alguno de los anteriores con el Grado Educación Infantil o Primaria o cualquier otro que tenga relación con el ámbito social y que el tribunal considere oportuno. (Por ejemplo: Pedagogía, Psicología, Trabajo Social...)

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes, lo que se acreditará mediante certificado médico oficial que se entregará junto con la documentación a aportar antes de la contratación. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f) No haber sido condenado por delitos contra la libertad e identidad sexual.

g) Los aspirantes que no sean de nacionalidad española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.

h) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia para proceder a la firma del contrato.

2.—Los requisitos establecidos en el punto anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta la incorporación en el puesto.

4. *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burguillos sito en la Plaza de la Constitución n.º 1, 41220 Burguillos (Sevilla), en horario de 9.00 a 14.00, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Para ser admitidos y, en su caso, valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos que se han de presentar junto a la solicitud, para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en la base tercera, así como para justificar los méritos alegados, serán los siguientes:

- Solicitud de participación, debidamente firmada, dirigida al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento conforme al modelo que figura como Anexo 1 (obligatorio).
- Fotocopia del documento nacional de identidad o la de número de identificación de extranjeros
- Fotocopia (anverso/reverso) alguno de los títulos que se indican en la Base 3.1 c).
Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán presentar la correspondiente convalidación o la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Currículum vitae.
- Fotocopia de todos y cada uno de los méritos que se aporten incluido los que sirvan para acreditar la experiencia a través de contrato de trabajo o certificado de empresa al efecto conforme a lo previsto en la base séptima de esta convocatoria. Sólo se valorarán los méritos obtenidos o que estén en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y hayan sido presentados en tiempo y forma dentro de dicho plazo.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública. Anexo 2.

La solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas devengará la tasa de 15 euros conforme establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen («Boletín Oficial» de la provincia 29 de marzo de 2017).

El pago de por la participación en el proceso selectivo podrá realizarse por alguna de las fórmulas siguientes:

1.—Mediante ingreso directo en la Tesorería utilizando el impreso de autoliquidación establecido.

2.—A través de ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la Sucursal en Burguillos de Caixabank, número ES08 2100 5494 3302 0002 9310

3.—Mediante tarjeta bancaria en el Departamento de Hacienda de este Ayuntamiento en el momento de presentación de la solicitud de participación.

4.—Mediante Giro Postal en las Oficinas de Correos y Telégrafos, dirigido a Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla) Plaza de la Constitución 1.

En todos los casos deberá hacerse constar en el impreso del pago de la tasa el nombre y apellidos del aspirante y nombre de la prueba selectiva a la que opta. En el supuesto de ingreso directo o giro postal deberá constar el nombre y apellidos del aspirante y la denominación Monitor Ocio y Tiempo Libre. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa en el plazo de presentación de instancias o la falta de identificación en el documento acreditativo del pago de la tasa determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

5. *Admisión de aspirantes*

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Sr. Alcalde aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de edictos Municipal (Plaza de la Constitución 1), así como el tablón de anuncios en sede electrónica y en la página web municipal (www.burguillos.es) a efectos de reclamaciones y subsanación de errores en el plazo de 10 días hábiles.

Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma antes indicada. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

Las presentes bases y los sucesivos actos que requieran de publicidad, serán publicados en tablón de edictos Municipal (Plaza de la Constitución 1), así como el tablón de anuncios en sede electrónica y en la página web municipal (www.burguillos.es), en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento.

6. *Tribunal.*

De conformidad con el artículo 60 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la bolsa de empleo, y estará integrado por: Presidente, titular y suplente, tres Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres. Se contará al efecto con personal cualificado externo debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del artículo 24 del mismo cuerpo legal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria. El Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo. Si lo estimara necesario el Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, en su caso, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos y consistirá en la evaluación de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. El Tribunal calificador examinará la documentación aportada en las respectivas solicitudes por cada uno de las personas aspirantes que hayan sido definitivamente admitidas y valorará los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia demostrable en tareas relacionadas con las que son objeto del trabajo a desempeñar, conforme al siguiente baremo:

- 1 punto por mes de servicio en plazas como Monitor de ludoteca, Ocio y Tiempo Libre o similar, en cualquier Administración Pública.
- 0,5 puntos por mes de servicio en como Monitor de Ludoteca, Ocio y Tiempo Libre o similar, para el sector privado.

El tiempo trabajado simultáneamente en diferentes empresas o entidades se computará como un único periodo de experiencia. Los contratos a tiempo parcial computarán proporcionalmente al tiempo trabajado. El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo

2. Titulación académica.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida en la convocatoria.

Será objeto de valoración estar en posesión de una titulación relacionada con la plaza objeto de la convocatoria.

- Doctor: 1,50 puntos.
- Licenciado o Graduado: 1,3 puntos.
- Diplomado: 1,15 puntos.
- Máster Universitario oficial, Especialista o Experto Universitario: 1 punto.
- Técnico Superior Formación Profesional o equivalente: 0,75 puntos.
- Bachillerato, Técnico Grado Medio F.P. o equivalente: 0,50 puntos

A efectos de equivalencia de titulaciones, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válido a todos los efectos.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

No se valorarán otros títulos distintos a los indicados.

3. Formación. Por la participación en Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios, impartidos por organismos Públicos o privados homologados por organismo oficial, o bien impartidos por centros oficiales o Instituciones Públicas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado:

Tendrán la siguiente valoración para cada curso:

- De 10 a 40 horas, 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas, 0,40 puntos.
- De 61 a 90 horas, 0,50 puntos.
- De 91 a 120 horas, 0,70 puntos.
- De 121 en adelante, 1,00 punto.

No se puntuarán cursos de duración inferior a 10 horas lectivas.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo en el que figuren el número de horas impartidas.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

En caso de aspirantes que obtengan igual puntuación, el empate se decidirá según la mayor puntuación en Experiencia. Si persiste el empate se decidirá según la puntuación en Titulación y en caso de persistir se decidirá según la puntuación en Formación. Si persistiera el empate se acudirá al sorteo.

Aquellos méritos, de entre los alegados, que no resulten suficientemente acreditados, de conformidad con lo establecido en esta base, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador. La fecha de expedición de las certificaciones y resto de documentos acreditativos no rebasará el último día del plazo de presentación de instancias.

No se considerarán como méritos los servicios prestados como becarios por la realización de prácticas formativas. No se valorará la relación de colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios. Si computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

El Tribunal decidirá sobre la suficiencia del documento. Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

La calificación será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase.

Sólo formarán parte de las listas definitivas de admitidos aquellos aspirantes que hayan obtenido con la suma de la experiencia profesional, titulación y formación un mínimo de 5 puntos.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea Monitor/a Coordinador o Maestro Escuela Verano/Ludoteca, e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

Sólo se valorarán los méritos obtenidos o que estén en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En ningún caso podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

La puntuación máxima a obtener será de 10 puntos.

Se realizará una baremación provisional con la puntuación obtenida de cada aspirante, la cual se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones.

Transcurrido dicho plazo se redactará la propuesta definitiva de baremación, en la que figurarán los aspirantes por orden descendente, que se someterá a la aprobación de la Alcaldía, a propuesta del Tribunal. Si no se presentaran alegaciones esa misma baremación provisional se elevará a definitiva sin que el Tribunal tenga que volver a reunirse.

8. *Funcionamiento de la bolsa*

1.—El llamamiento para las sucesivas contrataciones que fuesen necesarias, se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por las personas aspirantes en el proceso selectivo, según las necesidades de personal del Ayuntamiento.

2.—La oferta realizada al candidato se podrá realizar por, al menos, uno de los siguientes medios, que procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma: Correo electrónico, llamada telefónica, notificación electrónica (si el aspirante hubiese optado por esta clase de notificación), notificación por correo y anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. En el caso de realizarse llamadas telefónicas, se realizarán un máximo de tres a cada candidato, con un intervalo mínimo de cinco minutos entre cada una de ellas. En caso de que no se establezca el contacto telefónico el candidato conservará su posición y se llamará al siguiente de la lista. En caso de repetirse el llamamiento en una nueva ocasión, sin que se establezca la comunicación, el candidato pasará a ocupar el último lugar de la lista. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas mediante una diligencia con indicación del día y la hora en que se realicen las gestiones y su resultado.

El candidato dispondrá un plazo hasta las 48 horas para aceptar o rechazar la propuesta, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, así como para entregar la documentación necesaria para su contratación. Entre estos documentos deberá entregar certificado médico oficial actual, al que se refiere la Base 3.d) de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado tales documentos se procederá automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante en la bolsa causando baja en la misma.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, cualquier variación de los mismos.

3.—Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de tres días hábiles desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 1.º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- d) Encontrarse en el periodo de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcionarial o laboral (si realizados dos llamamientos el candidato no aceptase la oferta de contratación, este pasará al final de la lista de la bolsa constituida)

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al Departamento de Recursos Humanos, que hasta esa comunicación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la lista de reserva.

Si el candidato no realiza dicha comunicación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Por el Departamento de Recursos Humanos se dará de alta en la misma, como disponible, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal.

Serán causa de baja en la bolsa las siguientes circunstancias:

1. La no comparecencia del aspirante, la falta de aceptación o el rechazo expreso de la oferta de trabajo, así como la falta de presentación de la documentación, transcurridas las 48 horas siguientes a la hora de su aceptación sin justificación. Si un integrante fuera notificado para su contratación y rechaza la oferta sin mediar justificación, será eliminado de la lista.

2. La renuncia a una contratación una vez formalizado el contrato o el abandono del puesto de trabajo, así como no superar el periodo de prueba o haber sido despedido.

3. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

4. La falsedad en los datos consignados en la solicitud o en la documentación presentada.

5. Haber sido objeto de despido disciplinario con anterioridad en este Ayuntamiento.

Una vez finalizado el periodo para el que fue contratado, el candidato se reincorporará al último puesto de la bolsa constituida.

9. Recursos.

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La participación en este concurso, conlleva la aceptación íntegra de las bases. Contra las mismas, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

10. Anotaciones

Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos Municipal (Plaza de la Constitución 1), en el tablón de anuncios en Sede Electrónica y en la página web municipal (www.burguillos.es) y los sucesivos actos que requieran de publicidad, se anunciarán en el tablón de edictos Municipal (Plaza de la Constitución 1), en el tablón de anuncios en Sede Electrónica y en la página web municipal (www.burguillos.es), en este último caso, únicamente a efectos informativos, de forma complementaria y no obligatoria para el Ayuntamiento.

Burguillos a 21 de abril de 2022.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

Anexo 1

Modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas para bolsa de monitores de ocio y tiempo libre

D/D.^a _____, con DNI n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, teléfono 1.º _____, teléfono 2.º _____, teléfono 3.º _____, dirección de correo electrónico: _____

Derechos examen: 15 euros.*

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo a las que se refiere la presente solicitud y declara que conoce las Bases que regulan la convocatoria, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Aviso legal: De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución Española n.º 1 C.P. 41220 Burguillos (Sevilla).

Burguillos a ____ de ____ de 20__.

Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

* Según las tasas reguladoras del Derecho a Examen, constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Anexo 2

Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública y relativa a otros requisitos de admisión y procedimiento

D./D.^a _____ provisto/a de DNI: _____, a los efectos de inclusión en la Bolsa de Trabajo de Monitores de ocio y tiempo libre.

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.º Que conozco y acepto las Bases que rigen en esta convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha _____
- 2.º Que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de dicho puesto de trabajo.
- 3.º Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4.º Que no me hallo incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- 5.º Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Lo que declaro en Burguillos a _____

Firma del interesado

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS.

4W-2464

EL CORONIL

Convocatoria de Concurso de Carretas, Carromatos y Carritos para la Romería 2022. Expte 2022/TAB_01/000359.

Visto que este Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Fiestas, dentro de las distintas actividades que contempla llevar a cabo durante la celebración de la Romería 2022, tiene la intención de organizar un concurso de carretas, carromatos y carritos.

Visto, que por parte de la intervención municipal, mediante la emisión del documento contable RC, n.º operación: 222100137 de 1 de abril de 2021, que consta en el expediente, queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que conlleva los premios que se contemplan para los participantes del referido concurso.

Considerando el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 12 de abril de 2022.

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de las facultades conferidas por el Esta Alcaldía- Presidencia en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve:

Primero. Aprobar, junto con las bases reguladoras que regirán la misma, la convocatoria del Concurso de Carretas, Carromatos y Carritos para la Romería 2022, cuyo texto seguidamente se transcribe:

«BASES DE CONCURSO DE CARRETAS, CARROMATOS Y CARRITOS CON MOTIVO LA ROMERÍA 2022.

Con el objetivo de fomentar las tradiciones y complementar la Romería que el pueblo celebra en honor a Ntra. Sra. Divina Pastora, la Concejalía Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de El Coronil, convoca el Concurso de Carretas, Carromatos y Carritos.

1. Podrán participar en esa convocatoria todos los grupos que lo soliciten en tiempo y forma, teniendo la obligación de participar en la Romería en honor a Ntra. Sra. Divina Pastora.

2. Las inscripciones se realizarán en la Casa de la Cultura sita en C/ Martínez Benjumea, 1 en horario de 8.00 h a 15.00 h, hasta el 3 de mayo de 2022.

3. En la inscripción se deberá hacer constar los datos del representante del grupo y, en su caso, el de la Asociación que representa; así como la edad, dirección, nombre de la carroza con la que se concursa (Anexo I). La persona representante que firme el formulario de inscripción debe ser mayor de edad.

4. Las carrozas deberán ser diseñadas encima de un carro o remolque de cuatro o dos ruedas. Se considerarán:

— Carretas: Aquellas que se ajustan al modelo de carreta tradicional y clásica, de tracción animal o mecánica.

— Carromato: Remolque típico de uso agrícola con ejes y lanza.

— Carritos: Todos aquellos que no entren en las categorías anteriormente descritas, siempre y cuando reúnan unas características apropiadas de tamaño, diseño y decoración acordes con los elementos tradicionales.

5. Todas las carretas, carromatos y carritos participantes deberán representar obligatoriamente motivos que representen costumbres y tradiciones andaluzas y propias de la localidad.

6. Todos los vehículos y remolques serán de total responsabilidad de los representantes de la carroza y deberá tener todo tipo de permisos y seguros para circular en regla. A lo largo de los recorridos ida y vuelta, o incluso en la acampada en la Dehesa de Pilares, tanto la Policía Local y la Guardia Civil, en virtud a sus competencias, podrán realizar comprobaciones sobre los/as participantes para acreditar la vigencia e idoneidad de la documentación correspondiente a conductores/as, vehículos y animales que tomen parte en la actividad.

7. El viernes 6 de mayo, en la fiesta de Pre-Romería, se procederá al sorteo del orden en el recorrido Pre-Romería y Romería.

Esta posición podrá cambiarse el mismo día del sorteo, siempre y cuando se respete la modalidad. En el caso de que algún grupo tenga interés en participar después de esta fecha se incorporará al final. El mismo número corresponderá en el espacio reservado en el Recinto Ferial.

8. Todas las carrozas inscritas tendrán un lugar en la dehesa de Pilares con opción a un solo árbol, respetándose el lugar de ubicación de años anteriores según la antigüedad de los grupos y pasando a sorteo las que participan por primera vez (decisión elegida mediante votación en la reunión del 18 de abril de 2017).

9. El sábado 7 de mayo a las 18.00 h, carretas, carromatos y carritos deberán encontrarse en el punto de encuentro que se determine para cada uno que estará cercano a la Residencia de Ancianos «La Milagrosa», y a las 19.00 h se iniciará el recorrido por las calles de la localidad marcado por el Área organizadora de la Romería. Aquellas carrozas que no estén presentes a la hora de salida quedarán fuera de concurso. La salida será indicada con tirada de cohetes de la siguiente forma:

Salida	18,35 h aviso	1 cohete
Residencia de ancianos	18,55 h preparación	1 cohete
	19,00 h salida	2 cohetes

10. El jurado estará compuesto por personas conocedoras del tema de otras localidades y asignarán los cargos de presidente/a, secretario/a y vocales antes de empezar. Su función será la de otorgar puntuación a las propuestas presentadas en función de criterios de creatividad, adecuación y valor artístico y simbólico de los proyectos. Así mismo, tendrá en cuenta en su valoración la correcta organización en el recorrido de Pre-Romería y penalizará aquellos que con su actitud no contribuyan al buen desarrollo de la misma.

11. El jurado otorgará su puntuación de forma individual y será la suma de las valoraciones de todos la que otorgará el resultado final, comunicando su deliberación el mismo sábado 7 de mayo, y podrá declarar desierto algún premio de cualquier modalidad.

12. Los premios a otorgar serán los siguientes:

<i>Mejor carreta</i>	<i>Carromatos</i>	<i>Carritos</i>
1.º Premio: 150 €	1.º Premio: 225 €	1.º Premio: 125 €
	2.º Premio: 150 €	2.º Premio: 75 €
	3.º Premio: 100 €	3.º Premio: 75 €

13. Para tener opción a los premios es obligatorio participar tanto el día de Pre-Romería como el de Romería, en caso de obtenida la máxima puntuación y no participar en uno de ellos el premio pasará al siguiente de forma correlativa.

14. En el Recinto Ferial queda prohibido encender cualquier tipo de fuego y la presencia de caballos.

15. El domingo 12 la salida será a las 8.00 h desde el Recinto Ferial hacia la C/ Industria, y a las 9.00 h se realizará la salida hacia la dehesa de Pilares, indicándose de la siguiente forma:

Salida desde Recinto Ferial	7.45 h aviso	2 cohetes
Calle Industria	8.35 h aviso	1 cohete
	8.55 h preparación	1 cohete
	9.00 h salida	2 cohetes
Llegada a Pilares		1 cohete
Salida de Pilares	19.05 h aviso	1 cohete
	19.25 h preparación	1 cohete
	19.30 h salida	2 cohetes
	Llegada último carromato	2 cohetes
Parada Vereda Piedra Hincá	Dentro de 50 min. aviso	1 cohete
	10 min. después salida	1 cohete
Llegada al pueblo		2 cohetes

Es importante que se tenga en cuenta que el camino de Pilares permanecerá cortado en este horario:

a) Mañana: De 9.00 h a 11.00 h.

b) Tarde: De 19.30 h a 23.00 h.

16. Durante el camino y dentro de la dehesa se ha de actuar respetuosamente con el Medio Ambiente.

17. El regreso hacia El Coronil comenzará a las 19.30 h, sin orden de salida y teniendo como única parada al llegar el último carrito al Camino de la Calera Vieja (conocido como vereda de la «Piedra Hincá»).

18. Los vehículos que participen en el paseillo del sábado, en la ida hacia Pilares o la Vuelta hacia el pueblo y tengan dificultad para seguir la marcha, ya sea por problemas mecánicos o de otra índole, deberán apartarse y dejar continuar al resto de participantes, para luego y al final seguir su propio ritmo.

19. La inscripción en este concurso y participación en el desfile implica la aceptación de las presentes bases. Las decisiones del Jurado son inapelables.

20. Lo no previsto en estas bases quedará sometido al criterio de la Comisión organizadora.

En El Coronil a 12 de abril de 2022. El Concejal de Fiestas, Raúl Hernández García.

ANEXO I

Instancia para solicitar la participación en el concurso de carreta, carromato y carrito de romería 2022

Nombre: _____

Apellidos: _____

Dirección: _____

D.N.I.: _____

Telf.: _____

Nombre de la carroza _____

Modalidad _____

Aceptación a las bases de la participación: ☐ Sí ☐ No

En El Coronil a _____ de _____ de 2022.

Fdo.:

Aviso: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable, el interesado queda informado de la incorporación de sus datos a los ficheros del Ayuntamiento de El Coronil, y bajo su responsabilidad, así como del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos en relación con la finalidad para la que son recabados.

El interesado queda igualmente informado sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos de carácter personal suministrados, en los términos establecidos por la legislación vigente, mediante petición escrita dirigida a Ayuntamiento de El Coronil.

«Segundo. Autorizar el gasto que conlleva la concesión de los premios comprendidos en las citadas bases, con cargo a la aplicación presupuestaria 338/2269903 del presupuesto vigente.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y Tesorería Municipal.

Cuarto. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y web municipal www.elcoronil.es

Quinto. Remitir un extracto de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su registro y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando, a partir del día siguiente de la citada publicación, el plazo de presentación de solicitudes de participación.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, José López Ocaña.

En El Coronil a 12 de abril de 2022.—El Alcalde, José López Ocaña.

6W-2440

DOS HERMANAS

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las AMPAS en materia de actividades e inversiones para los centros educativos de Dos Hermanas 2022

BDNS (Identif.): 622567.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622567>)

Primero. *Beneficiarios.*

Las Asociaciones de Madres y Padres de los centros educativos del municipio de Dos Hermanas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un mínimo de un año de antigüedad, anterior al de la presente convocatoria. Del mismo modo, todas las AMPAS solicitantes habrán de cumplir con los requisitos previstos en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

En cualquier caso quedan expresamente excluidas de esta convocatoria y bases de subvenciones aquellas entidades sin ánimo de lucro que para el presente año sean beneficiarias de una subvención de carácter nominativo, haya mediado o no la firma del correspondiente convenio.

Segundo. *Objeto.*

Se otorgarán con el fin de contribuir a la mejora de los recursos didácticos y materiales de Centros educativos, así como promocionar actividades sociales, pedagógicas, culturales, deportivas y de formación de madres y padres y de toda la Comunidad Educativa.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de las subvenciones de la delegación de educación publicadas en https://sede.doshermanas.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=14163255347116066305&HASH_CUD=72747e352a7a642cd42d2dc97c81b2f785c30965&APP_CODE=STA

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 45.000 € de acuerdo con la consignación presupuestaria existente para AMPAS en la partida 3200 48003 para actividades, y la cantidad de 50.000 € de acuerdo con la consignación presupuestaria a la partida 3200 78002 de inversiones para el centro.

Individualmente considerada, el importe de la subvención para actividades y para inversiones será la cantidad que resulte de dividir el importe consignado para estas partidas, siendo 45.000 euros para actividades y 50.000 euros para inversiones, por el número de solicitudes presentadas por las AMPAS en el plazo establecido, no pudiendo superar el importe total subvencionado de 1.500 euros tanto para la subvención para actividades como para inversiones.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 30 días naturales desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de las solicitudes será conforme al modelo de Anexo I y II directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Dos Hermanas a 22 de abril de 2022.—El Secretario, Óscar F. Grau Lobato.

36W-2559

DOS HERMANAS

Extracto de la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones de la Delegación de Igualdad a asociaciones de mujeres en materia de equipamiento, mantenimiento y actividades que fomenten la igualdad.

BDNS (identif.): 622571.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622571>)

Primero. *Beneficiarios.*

Las Asociaciones de Mujeres de Dos Hermanas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un mínimo de un año de antigüedad, anterior al de la presente convocatoria. Quedan excluidas aquellas entidades sin ánimo de lucro que para el presente año sean beneficiarias de una subvención de carácter nominativo, haya mediado o no la firma del correspondiente convenio.

Segundo. *Objeto.*

Se otorgarán con el fin de fomentar el uso de las tecnologías de la comunicación como herramientas de dinamización asociativa y de trabajo en red, así como promover espacios de formación y participación activa de las mujeres para el empoderamiento, haciendo especial hincapié en aquellas acciones que fomenten el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, así como la prevención de la violencia de género.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de las subvenciones de la delegación de igualdad publicadas en https://sede.doshermanas.es/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=14163256110460117767&HASH_CUD=b2833971edaba86c827a5d855594a751337c0a84&APP_CODE=STA

Cuarto. *Cuantía.*

De acuerdo con la consignación presupuestaria para Asociaciones de Mujeres, la cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 4.000 euros en la partida 2310-78003 (equipamiento) y la cantidad de 6.000 euros en la partida 2310-48004 (mantenimiento y actividades).

La subvención concedida a cada entidad beneficiaria no podrá ser superior a la cuantía total del proyecto presentado ni a la cantidad de 1.000 euros para equipamiento, ni de la cantidad de 1.500 euros para mantenimiento y actividades.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 20 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de la solicitud será conforme al modelo de anexo I, II y III directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Dos Hermanas a 22 de abril de 2022.—El Secretario, Óscar F. Grau Lobato.

36W-2561

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante resolución de la Delegación de Urbanismo, Desarrollo Socioeconómico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible de fecha 15 de marzo de 2022, ha sido admitido a trámite expediente de autorización en suelo rústico a don Agustín Miguel Sánchez Martínez, en representación de Ecológica Lamarca, S.A., para la implantación de una planta de tratamiento de alpeorjuo, en Ctra. SE-9103, PK-2,8, de este término municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el establecido en el art. 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se hace público, pudiéndose presentar alegaciones en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, n.º 1, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Écija a 18 de marzo de 2022.—P.D. el Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Desarrollo Socioeconómico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, Decretos núms. 2021/2217 y 2021/2219, ambos de fecha 8 de julio de 2021 («BOP» n.º 172, de 27 de julio de 2021), Sergio Gómez Ramos.

34W-1952-P

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Visto el informe emitido por el Técnico municipal con fecha 8 de marzo de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental D. 297/2005, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de doña Zahira Vega Sánchez en representación de Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., para la concesión de licencia de obras para plan de despliegue de la red de fibra óptica en el municipio de Écija, tramo 2, de esta ciudad.

Durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, quienes se consideren afectados por la instalación podrán presentar alegaciones y observaciones que tengan por conveniente, en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, n.º 1.

En Écija a 25 de marzo de 2022.—P.D. el Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Desarrollo Socioeconómico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, Decretos núms. 2021/2217 y 2021/2219, ambos de fecha 8 de julio de 2021 («BOP» n.º 172, de 27 de julio de 2021), Sergio Gómez Ramos.

34W-1981-P

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Visto el informe emitido por el Técnico municipal con fecha 8 de marzo de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental D. 297/2005, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de doña Zahira Vega Sánchez en representación de Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., para la concesión de licencia de obras para plan de despliegue de la red de fibra óptica en el municipio de Écija, tramo 1, de este término municipal.

Durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, quienes se consideren afectados por la instalación podrán presentar alegaciones y observaciones que tengan por conveniente, en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, n.º 1.

En Écija a 25 de marzo de 2022.—P.D. el Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Desarrollo Socioeconómico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, Decretos núms. 2021/2217 y 2021/2219, ambos de fecha 8 de julio de 2021 («BOP» n.º 172, de 27 de julio de 2021), Sergio Gómez Ramos.

34W-1982-P

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Visto el informe emitido por el Técnico municipal con fecha 8 de marzo de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental D. 297/2005, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de doña Zahira Vega Sánchez en representación de Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., para la concesión de licencia de obras para plan de despliegue de la red de fibra óptica en el municipio de Écija, tramo 3, de este término municipal.

Durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, quienes se consideren afectados por la instalación podrán presentar alegaciones y observaciones que tengan por conveniente, en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, n.º 1.

En Écija a 25 de marzo de 2022.—P.D. el Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Desarrollo Socioeconómico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, Decretos núms. 2021/2217 y 2021/2219, ambos de fecha 8 de julio de 2021 («BOP» n.º 172, de 27 de julio de 2021), Sergio Gómez Ramos.

34W-1983-P

ESTEPA

Por Decreto de Alcaldía n.º 2095/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, se ha aprobado y dispuesto la liquidación del padrón correspondiente a la mensualidad de los meses de julio y agosto de 2021, correspondiente a la tasa por prestación de instalaciones deportivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, así como en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Dicho padrón correspondiente se encuentra a disposición al público en la Tesorería del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El pago podrá efectuarse a través de cualquiera de las entidades bancarias de esta localidad.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Contra el presente acto se podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula.

El recurso se presentará ante el mismo órgano que dictó el acto y contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica-administrativa.

Estepa a 18 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

34W-2454

GERENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases reguladoras de los premios Territorio Joven 2022, del Ayuntamiento de Gerena.

BDNS (Identif.): 622833.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622833>

Primero: *Personas destinatarias.*

Podrán participar en el concurso todos/as los/as alumnos/as residentes en Gerena, que estén matriculados en Bachillerato o Formación Profesional en el «I.E.S. Gerena» durante el curso 2021/2022.

Segundo: *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones de los participantes y establecer los criterios de selección para otorgar los premios.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de los premios Territorio Joven 2022 aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de 2022 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto: *Financiación.*

El importe estimado destinado al otorgamiento de los premios será de 1.000 (mil) euros brutos, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3272.2269908 que corresponda de los Presupuestos de esta Corporación.

Quinto: *Cuantía.*

El Ayuntamiento concederá cuatro premios de 250 euros cada uno, según las siguientes categorías:

- Al mejor expediente académico al finalizar la etapa de Bachillerato: 250 €.
- Al mejor expediente académico al finalizar la etapa de Formación Profesional: 250 €.
- Al mayor esfuerzo: 250 €.
- Al mejor compañero/a: 250 €.

Sexto: *Solicitudes y documentación.*

A las personas nominadas a cualquiera de estos premios se les requerirá la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. (Acreditación de residencia en Gerena).
- Expediente académico curso 2021/22.
- Documento acreditativo con el número de cuenta bancaria personal en el que recibir el premio. En caso de no poseer cuenta personal, será necesario además del documento acreditativo, copia del libro de familia o documento que acredite la correlación entre el premiado/a y el titular de la cuenta bancaria.
- Declaración renta anual del núcleo familiar (sólo para casos de empate de notas).

Séptimo: *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Abierto todo el año.

En Gerena a 26 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

4W-2549

GERENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases reguladoras del XXIX Concurso de Carteles Infantiles «Motivo de Feria 2022»

BDNS (Identif.): 622843.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622843>

Primero: *Personas destinatarias.*

Podrán participar en este concurso todo el alumnado de primaria del CEIP Fernando Feliú que lo deseen.

Segundo: *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer los requisitos y condiciones de los participantes y establecer los criterios de selección para premiar los mejores carteles.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria del XXIX Concurso de Carteles Infantiles «Motivo de Feria 2022» aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto: *Financiación.*

Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 338-48102 que corresponde a los Presupuestos de esta Corporación.

El importe destinado al otorgamiento de los premios será de 180 euros brutos.

Quinto: *Cuantía.*

El Ayuntamiento otorgará un total de 180 € brutos en premios:

- Primer premio, 1.º Ciclo de primaria: Valorado en 60 € en material de pintura.
- Primer premio, 2.º Ciclo de primaria: Valorado en 60 € en material de pintura.
- Primer premio, 3.º Ciclo de primaria: Valorado en 60 € en material de pintura.

Los finalistas obtendrán obsequios alusivos al concurso de carteles otorgados por el CEIP Fernando Feliú y la AMPA.

Sexto: *Solicitudes y documentación.*

Las obras, junto al Anexo I, serán entregadas en la Biblioteca Pública Municipal.

Séptimo: *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo máximo de presentación de las obras será el 11 de mayo de 2022.

En Gerena a 26 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

4W-2552

GERENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio de Gerena financiadas por la Línea 7.1 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, del Ayuntamiento de Gerena.

BDNS (Identif.): 622862.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622862>

Primero: *Personas destinatarias.*

Podrá ser beneficiario/a de las presentes ayudas la persona desempleada que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que acredite que se encuentra inscrito/a como demandante de empleo en el momento de presentación de la solicitud.
2. Que no haya estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.
3. Que el domicilio fiscal y, salvo actividades que no lo requieran, el local de desarrollo de la actividad que se pretenda crear, se encuentre en el término municipal de Gerena.
4. Que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Hacienda autonómica, con las obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Gerena.
5. Que no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
6. Que justifique cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad.

Segundo: *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder por el Ayuntamiento de Gerena, destinadas a promover e impulsar el empleo por cuenta propia mediante el inicio de una actividad económica en el municipio de Gerena como trabajador/a autónomo/a. Se concederá un apoyo económico que incentive la creación de nuevas iniciativas empresariales, apoyándolas financieramente en los momentos iniciales en los que las necesidades de financiación son más acuciantes, fomentando el autoempleo, de forma que las personas desempleadas encuentren una salida a esta situación, favoreciendo su inserción laboral, para que la falta de empleo no se convierta en una situación estructural sino coyuntural.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo en el Municipio de Gerena financiadas por la Línea 7.1 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de 2022 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto: *Financiación.*

La cuantía destinada a las ayudas asciende a un importe total de 30.000 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

433.47002 (gastos corrientes: 15.000 €).

433.77000 (gastos de inversión: 15.000 €).

Quinto: *Cuantía.*

El importe de la subvención a conceder se establece en un máximo de 3.000 € para cada una de las solicitudes aprobadas, sujeto al importe solicitado en el proyecto de gastos. De esta cantidad, hasta 1.500 € se destinarán a subvencionar gastos de inversión y hasta 1.500 € a subvencionar gastos corrientes.

Sexto: *Solicitudes y documentación.*

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas bases y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante legal, en su caso o tarjeta de extranjero.
- Otorgamiento de representación, en su caso (Anexo II).
- Informe de vida laboral actualizado.
- Certificado que justifique que se encuentra desempleado y como demandante de empleo.
- Certificado de estar al corriente frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal, autonómica y frente a la Seguridad social.
- Certificado de titularidad de la cuenta en la que se realizará el ingreso y Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Gerena o en caso de haber alguna variación en los datos existentes (Anexo III).

Séptimo: *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena <https://sede.gerena.es>. También pueden presentarse de manera presencial en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento (en horario de 09.00 a 13.00 h), sito en Plaza de la Constitución, n.º 1 de Gerena o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo será de treinta (30) días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Gerena a 26 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

GERENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el Municipio de Gerena financiadas por la Línea 7.2 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, del Ayuntamiento de Gerena:

BDNS (Identif.): 622882.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622882>

Primero. *Personas destinatarias.*

Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que tengan el domicilio fiscal y salvo actividades que no lo requieran, el local de desarrollo de la actividad en el municipio de Gerena.

2. Que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, durante al menos los 2 meses anteriores a la publicación de estas bases.

3. Que cuenten con la oportuna Licencia de Apertura de Establecimientos o Declaración Responsable con al menos 2 meses de antigüedad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Hacienda autonómica, con las obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Gerena.

6. Que justifiquen cualquier subvención que le hayan sido concedidas con anterioridad.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a conceder por el Ayuntamiento de Gerena, destinadas a la financiación de gastos corrientes para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el Municipio de Gerena financiadas por la Línea 7.2 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de 2022 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto. *Financiación.*

Las cuantías destinada para las ayudas asciende a un importe total de 70.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 433.47003.

Quinto. *Cuantía.*

La cuantía de la subvención tendrá un importe máximo de 2.000 € por cada solicitante, sujeto al importe solicitado en el proyecto de gastos. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas.

En caso de que el solicitante haya obtenido la anterior subvención destinada a empresas del municipio de Gerena para atenuar el impacto económico del COVID-19 («Boletín oficial» de la provincia n.º 234, 7 de octubre de 2020), el importe será como máximo de 1.000 €.

Sexto. *Solicitudes y documentación.*

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas bases y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante legal, en su caso o tarjeta de extranjero.
- Otorgamiento de representación, en su caso (Anexo II).
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- Resolución / certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.).
- Certificado de estar al corriente frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal, autonómica y frente a la Seguridad social.
- Certificado de titularidad de la cuenta en la que se realizará el ingreso y documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Gerena o en caso de haber alguna variación en los datos existentes (Anexo III).
- En caso de tener trabajadores a su cargo, el Informe de Vida Laboral de estos.
- En caso de autónomo colaborador, Modelo TA.0521-2-Familiar colaborador del titular de la explotación.

Séptimo. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena <https://sede.gerena.es>. También pueden presentarse de manera presencial en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9.00 a 13.00 h), sito en Plaza de la Constitución, n.º 1 de Gerena o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo será de veinte (20) días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Sevilla.

En Gerena a 26 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

GERENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para trabajadores autónomos y empresas destinadas a la contratación laboral financiadas por la Línea 8 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, del Ayuntamiento de Gerena:

BDNS (Identif.): 622884.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622884>

Primero. *Personas destinatarias.*

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas o empresas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que tengan el domicilio fiscal y salvo actividades que no lo requieran, el local de desarrollo de la actividad en el municipio de Gerena.

2. Que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Hacienda autonómica, con las obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Gerena.

3. Que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

4. Que no se hallen comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. Que justifiquen cualquier subvención que les haya sido concedida con anterioridad.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a conceder por el Ayuntamiento de Gerena a trabajadores autónomos y empresas, destinadas a nuevas contrataciones laborales en nuestro municipio.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para trabajadores autónomos y empresas destinadas a la contratación laboral financiadas por la Línea 8 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de 2022 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto. *Financiación.*

La cuantía destinada a las ayudas, asciende a un importe total de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 433.47004.

Quinto. *Cuantía.*

Se subvencionará cada contratación laboral a jornada completa con una ayuda por el importe mensual del 50% del SMI vigente por un periodo de 6 meses.

En el caso de contratación a tiempo parcial, el importe se reducirá proporcionalmente sin que la jornada pueda ser inferior al 62,5%.

Podrán subvencionarse hasta un máximo de 5 contrataciones por petionario, hasta agotar el crédito presupuestario.

Sexto. *Solicitudes y documentación.*

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas bases y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante legal, en su caso o tarjeta de extranjero.
- En el caso de sociedad, copias de las escrituras de constitución, o contrato de sociedad en el caso de sociedades civiles y de la escritura de poder y DNI del representante.
- Otorgamiento de representación, en su caso (Anexo II).
- En caso de empresarios individuales: Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado y copia de alta en R.E.T.A. (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).
- Certificado de estar al corriente frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal, autonómica y frente a la Seguridad social.
- Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria que indique la actividad económica que desarrolla, con su fecha de alta, el domicilio fiscal, y en su caso, el establecimiento donde se desarrolla la actividad.
- Certificado de titularidad de la cuenta en la que se realizará el ingreso y Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Gerena o en caso de haber alguna variación en los datos existentes (Anexo III).
- Anexo V firmado por la personas a contratar, relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.
- Informe de periodos de inscripción como demandante de empleo de las personas desempleadas a contratar, donde se justifique que se encuentran como demandantes de empleo durante un periodo de tres (3) meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Séptimo. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena <https://sede.gerena.es>. También pueden presentarse de manera presencial en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9.00 a 13.00 h), sito en Plaza de la Constitución, n.º 1 de Gerena o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo será de veinte (20) días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Gerena a 26 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

GERENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, por el que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas dirigidas a la inversión, digitalización, venta online/comercio electrónico y modernización de la actividad en el Municipio de Gerena financiadas por la Línea 9 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, del Ayuntamiento de Gerena:

BDNS (Identif.): 622889.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622889>

Primero. *Personas destinatarias.*

Podrán ser beneficiarias de la subvención las personas/entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que tengan el domicilio fiscal y salvo actividades que no lo requieran, el local de desarrollo de la actividad en el municipio de Gerena.

2. Que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Hacienda autonómica, con las obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Gerena.

3. Que justifiquen cualquier subvención que les haya sido concedida con anterioridad.

4. Que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder por el Ayuntamiento de Gerena, destinadas a financiar gastos de inversión y modernización de las empresas.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas dirigidas a la inversión, digitalización, venta online/comercio electrónico y modernización de la actividad en el Municipio de Gerena financiadas por la Línea 9 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de 2022 y publicadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Cuarto. *Financiación.*

La cuantía destinada a las ayudas asciende a un importe total de 12.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 431.77001.

Quinto. *Cuantía.*

La cuantía de la subvención tendrá un importe máximo de 1.000 € por cada solicitante. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas.

Sexto. *Solicitudes y documentación.*

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I a estas bases y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante legal, en su caso o tarjeta de extranjero. En el caso de sociedades, tarjeta CIF, copias de las escrituras de constitución o contrato de sociedad en el caso de sociedades civiles y de la escritura de poder y DNI del representante.
- Otorgamiento de representación, en su caso (Anexo II).
- Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria que indique la actividad económica que desarrolla, con su fecha de alta, el domicilio fiscal, y en su caso, el establecimiento donde se desarrolla la actividad.
- En caso de trabajadores autónomos, Certificado de alta en el R.E.T.A. (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).
- Certificado de estar al corriente frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal, autonómica y frente a la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad de la cuenta en la que se realizará el ingreso y Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Gerena o en caso de haber alguna variación en los datos existentes (Anexo III).

Séptimo. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gerena <https://sede.gerena.es>. También pueden presentarse de manera presencial en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9.00 a 13.00 h), sito en Plaza de la Constitución, n.º 1 de Gerena o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo será de veinte (20) días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Gerena a 26 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-2564

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Aprobado mediante Decreto de Alcaldía núm. 2022-1499, de fecha 8 de abril de 2022, la publicación del Pliego Técnico y el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, en relación con el procedimiento abierto y concurso público de la «Concesión administrativa del uso privativo del dominio público con destino a explotación de bar-ambigú sito en Piscina pública de El Trobal. Temporada de baños 2022», por el presente se solicita se someta a información pública, durante el plazo de 20 días, al objeto de su conocimiento general y, en su caso, formulación de las reclamaciones oportunas.

Los Palacios y Villafranca a 8 de abril de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

15W-2247

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 2022, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la creación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de El Pedroso, el cual ha sido sometido a exposición pública mediante anuncio en el Boletín oficial de la provincia n.º 37 del Martes 15 de febrero de 2022, habiendo permanecido expuesto al público por periodo de un mes.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía n.º 253/2022 de fecha 20 de abril de 2022 se declara la automática elevación a definitivo del acuerdo plenario inicial aprobatorio de la creación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de El Pedroso, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE EL PEDROSO

Exposición de motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en sus artículos 25, 2, c) y 26, 1,c) atribuye a los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia para la prestación del Servicio de Protección Civil, de ejercicio obligatorio en aquellos municipios que tengan más de 20.000 habitantes y opcional para los menores.

En base a dicha habilitación legal y para facilitar a los vecinos de nuestro término municipal la prestación voluntaria de los Servicios de Protección Civil, cuyo deber de colaboración, le viene constitucionalmente impuesto, bajo el nombre de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y con apoyo en la organización especializada de servicios básicos de intervención y emergencias y con dotación presupuestaria municipal, se crea este instrumento operativo de colaboración ciudadana, que se regirá por la legislación básica del Estado y por la que, en su desarrollo, dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de El Pedroso.

La instrumentación de una base organizativa que permita una eficaz protección de las personas y bienes, en situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, es el fundamento y principal objetivo de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil, como regulación del desarrollo y cumplimiento de los deberes ciudadanos impuestos por el número 4 del artículo 30 de la Constitución Española. La cual ha sido sustituida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1º define la Protección Civil como un instrumento de la política de Seguridad Pública, siendo el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. En su artículo 7.2. Derecho a la participación de los ciudadanos en las tareas de Protección Civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Las actuaciones de voluntariado recogidas en el presente reglamento se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de Protección Civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

CAPÍTULO I

Reglamento

Artículo 1. El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de El Pedroso, es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tiene, también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil, mediante los planes específicos que se establezcan desde el área de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de El Pedroso como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de El Pedroso las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 4. Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refieren los arts. 7 bis y 7 ter de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado, de los vecinos en el Servicio Municipal de Protección Civil de El Pedroso, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación Local de Voluntarios.

Artículo 6. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable como Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado u otro, y este a su vez al Oficial Jefe de Policía Local. O en su defecto, al agente responsable de este mismo Cuerpo.

Las funciones que tuviesen ordenado cumplir en materia de Seguridad Ciudadana, deberán estar supervisadas y/o dirigidas por agentes de la autoridad de cualesquiera de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. En cuyos casos, los miembros de Protección Civil estarán a las órdenes o funciones que éstos les encomendaren, sin perjuicio de la máxima superioridad que ostenta el Alcalde.

No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en el Área de Seguridad. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de formación, desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de El Pedroso, como Voluntarios activos todos los vecinos residentes en la localidad o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado. Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección de El Pedroso, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y menor de 70 años; así como tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- c) Se ha de acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de los dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes de autoridad.
- d) Se ha de superar dentro del primer año, el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.
- e) Tener en vigor el certificado de delitos sexuales.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los miembros del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter religioso, político o sindical.

Artículo 11. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente en una única sección de transmisiones, primeros auxilios, prevención, operativa, contra incendios y salvamento, formación y logística.

En la sección de prevención:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección.
- Realización de campañas divulgativas en materia de Protección Civil.
- Participación en campañas y planes formativos organizados por el Servicio Local de Protección Civil.
- Apoyo a los servicios profesionales en dispositivos de carácter preventivo.

En la sección Operativa:

- Participación en dispositivos de carácter operativo.
- Apoyo, según procedimientos preestablecidos, a los servicios operativos de emergencia.
- Colaboración en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

Activado el Plan de Protección Civil de ámbito Local, la A.L.V.P.C. podrá desarrollar las funciones establecidas al respecto en el mismo.

A estas funciones se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 12. El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios será designado por el Alcalde mediante decreto.

Artículo 13. En caso de organizar subsecciones, los responsables serán nombrados por el Jefe de Agrupación. Igualmente el Jefe de la agrupación nombrará un responsable por cada servicio.

Artículo 14. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo que les identificará, en todo momento como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de El Pedroso.

Artículo 15. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Protección Civil o Coordinador nombrado por éste.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 16. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 17. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
 - b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
 - c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
 - d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.
- Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o bien relacionados con el desempeño de su trabajo.

Además de todas aquellas acciones formativas que complementen la mejor cualificación de los voluntarios que forman las distintas unidades y secciones.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 18. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, salvo en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 19. Asimismo, tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil o al funcionario competente.

Artículo 20. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente y fallecimiento.

Artículo 21. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades o agentes de quien dependa durante su actuación.

Artículo 22. El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la Organización.

- a) Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.
- b) En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.
- c) El jefe de Agrupación cada 6 meses podrá revisar las fichas de los voluntarios, para poder realizar la baja a los que no hayan presentado causa justificada en la no realización de Servicios.
- d) El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.
- e) En ningún caso un voluntario podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.
- f) Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23. En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio.

Artículo 24. La pertenencia del voluntario a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. El voluntario tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio.

Artículo 25. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

En cualquier caso la Agrupación podrá solicitar al voluntario en cualquier momento el material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona, o renovación del mismo, debiendo estar este siempre localizado por el voluntario o en su correspondiente taquilla.

CAPÍTULO V

Recompensas y sanciones

Artículo 26. Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones previstas en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado, previa tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 27. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 28. Las infracciones previstas en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que será resuelto por el Alcalde en su condición de Jefe Local de Protección Civil.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.

c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.

d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

2. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

e) La falta de respeto, insultos, etc.

f) La acumulación de tres faltas leves.

3. Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales del Servicio, conforme disponen el artículo 21 y 22 de este Reglamento.

b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación u otros delitos culposos.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) La ingesta de bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio como voluntario.

h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.

CAPÍTULO VI

Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 29. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, lo expuesto en el Artículo 22 punto b,) declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30. Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 31. Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios exigidos en el artículo 21 de este Reglamento o la actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

Artículo 32. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 33. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones finales

Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil o por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Disposición transitoria.

Este reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley, que se dicten en lo sucesivo para la regulación del Servicio Civil Sustitutorio y de la Protección Civil; y en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio de Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 20 de abril de 2022.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

6W-2451

LA PUEBLA DEL RÍO

Por resolución de Alcaldía núm. 345/2022, de fecha 8 de abril, se han aprobado la convocatoria y las Bases que rigen la selección, mediante el sistema de oposición libre, de cuatro plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

En su virtud se procede a la publicación íntegra de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles desde la publicación de extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO

I. *Objeto de la convocatoria:*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal funcionario de carrera, mediante sistema de turno libre, de cuatro plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 2021, aprobada por resolución de Alcaldía núm. 1229/2021 de fecha 13 de diciembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 298, de 28 de diciembre de 2021 y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 8, de 13 de enero de 2022.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo C, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2021.

II. *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por:

- Los artículos 18, 19, 38 a 43 y 47 y siguientes de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- Los artículos 1 a 19 y 27 a 38 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
- La Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
- Los artículos 21.1.g) y h), 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. [Con carácter supletorio]
- Los artículos 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. (Con carácter supletorio).
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. (Con carácter supletorio).
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. (Con carácter supletorio).

III. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentas del requisito de la estatura aquellas personas aspirantes que sean personal funcionario de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de solicitudes y acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico, y la nacionalidad y edad que serán acreditados al presentar la solicitud mediante la aportación de fotocopia del D.N.I.

IV. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, salvo la edad y la nacionalidad que se acreditará documentalmente con la presentación de la solicitud.

4.2. Las solicitudes se presentarán, según modelo anexo, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18,00 euros, cantidad que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta del Ayuntamiento de La Puebla del Río:

Caixabank. ES04/2100/7787/4322/0002/9507.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

V. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión, que será publicada en el Tablón electrónico de edictos sito en la web www.lapuebladelrio.es, y señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y publicándose de igual forma que la lista provisional.

VI. *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por las siguientes personas:

Presidente:

Doña María Carmen Campos Alcaide, Secretaria General del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Suplente: Don Carlos Rosendo Alonso, Tesorero del Ayuntamiento de La Puebla de Río.

Vocales:

1. Don Francisco Javier Calado González, Policía Local de La Puebla del Río.

Suplente: Don Miguel Ángel Valcárcel Martín, Policía Local de La Puebla del Río.

2. Don Francisco Javier García Gázquez, Policía Local de La Puebla del Río.

Suplente: Don José Francisco Martín-Niño Beltrán, Policía Local de La Puebla del Río.

3. Don Cristóbal Cobano Expósito, Policía Local de La Puebla del Río.

Suplente: Don Víctor Rojas Martín, Policía Local de La Puebla del Río.

4. Un funcionario designado por la Dirección General de la Administración Local.

Suplente: Un funcionario designado por la Dirección General de la Administración Local.

Secretario:

Doña Margarita Garrido Rendón, Vicesecretaria del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Suplente: Un funcionario de la Corporación en quien delegue.

6.2. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de personal asesor técnico, con voz y sin voto, que deberá limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

Igualmente podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

6.3. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.4. Las personas que compongan el Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

6.5. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

VII. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse Públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación, sito en la página web municipal (www.puebladelrio.es), o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles.

VIII. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición las personas aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que se establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario test de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. Los errores penalizan conforme a la siguiente fórmula $A-(E/n)$ (donde A es el número de aciertos, E el número de errores y n el número de respuestas alternativas). Las preguntas que no se contesten, ni sumarán ni restarán.

La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas como mínimo.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en el cuestionario tipo test.
2. Mejor puntuación en el ejercicio práctico.

Si persiste el empate, se resolverá por sorteo público.

8.1.3. Tercera prueba: examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.4. Cuarta prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

IX. *Relación de aprobados del procedimiento de oposición.*

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (sito en la página web), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

X. *Presentación de documentos.*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, portar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

XI. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

XII. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuelas Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la

nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

XIII. *Recursos.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En La Puebla del Río a 8 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

ANEXO I. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal. En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias.

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24 años</i>	<i>25 a 29 años</i>	<i>30 a 34 años</i>
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior:

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24 años</i>	<i>25 a 29 años</i>	<i>30 a 34 años</i>
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón. Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura. El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto. No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24 años</i>	<i>25 a 29 años</i>	<i>30 a 34 años</i>
Mujeres	5,50	5,25	5

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes. Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros. En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso. Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	26	23	20
Mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1'65 metros los hombres y 1'60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2 Desprendimiento de retina.

3.3 Patología retiniana degenerativa.

3.4 Hemianopsias y alteraciones campimetrías.

3.5 Discromatopsias.

3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1 Epilepsia.

10.2 Migraña.

10.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1 Depresión.

11.2 Trastornos de la personalidad.

11.3 Psicosis.

11.4 Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1 Diabetes.

12.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1 Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III. TEMARIO

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Tema 2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

Tema 5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Tema 14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Tema 18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Tema 23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

Tema 29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de imputación alcohólica.

Tema 34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Tema 35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Tema 36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Tema 37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Tema 40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV. MODELO DE SOLICITUD

Datos de la convocatoria.

Plaza a la que aspira: Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río.
 Fecha de la convocatoria: _____

Datos del/a solicitante.

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre:
 DNI:
 Dirección:
 Núm. teléfono:
 Correo electrónico:

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

1. Fotocopia del DNI/Pasaporte.
2. Justificante de ingreso de los derechos de examen.

El/La abajo firmante expone que está enterado/a y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de cuatro plazas de Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río, mediante sistema de oposición, turno libre, sometiéndose a las mismas y solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el R.D. 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Por todo ello solicita se le admita a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

<i>Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos</i>	
☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de La Puebla del Río.
<i>Finalidad principal</i>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

36W-2233

LA RODA DE ANDALUCÍA

Doña Josefa Valverde Luque, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por resolución de Alcaldía número 259/2022, de 20 de abril de 2022, se han aprobado la convocatoria y las bases reguladoras para el proceso de selección de personal laboral fijo de un asesor/a jurídico/a urbanismo, mediante procedimiento de concurso de méritos por turno libre, para la estabilización de empleo temporal, del municipio de La Roda de Andalucía:

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO DE ASESOR/A JURÍDICO/A URBANISMO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS POR TURNO LIBRE PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes Bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada por resolución de Alcaldía n.º 22/2022 de fecha 14 de enero de 2022 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 19 de fecha, de 25 de enero de 2022; y mediante resolución de Alcaldía n.º 175/2022, de 3 de marzo de 2022, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 61, de fecha 16 de marzo de 2022, tras la presentación y resolución de alegaciones.

La presente convocatoria consiste en la selección de una vacante en régimen de personal laboral fijo de Asesor/a Jurídico/a, cuyas características consisten en las siguientes:

Denominación de la plaza	Asesor/a Jurídico/a Urbanismo
Régimen	Personal laboral fijo
Unidad/Área/Escala/Subescala	Área de Urbanismo. Letrado de la Administración.
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	A/A-1
Titulación exigible	Licenciatura / Grado en Derecho
N.º de vacantes para el puesto	1
Sistema selectivo	Concurso. DA 6.ª Ley 20/2021. Turno Libre.
Jornada	Tiempo parcial (50%)

Las funciones a desempeñar en este puesto consistirán, entre otras:

Asesor jurídico de urbanismo, informes urbanísticos, licencias de todo tipo, planeamiento, disciplina, PAU, etc.

Asistencia Letrada en procedimientos judiciales del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Redacción de documentos jurídicos de diversa índole.

Asesoramiento Jurídico general para la administración local.

Responsabilidad Patrimonial.

Asesoramiento jurídico en materia de contratación de bienes y servicios.

Asesoramiento jurídico en materia de RR.HH.

Aquellas otras relacionadas con el puesto que fuesen necesarias para el funcionamiento del Ayuntamiento y/o del Área adscrita.

Segunda. *Modalidad del contrato y retribuciones.*

La modalidad del contrato es la de fijo, regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El carácter del contrato es fijo y la retribución mensual estará determinada según convenio.

La jornada laboral será a tiempo parcial del 50% de la jornada semanal.

La plaza conlleva la compatibilidad prevista en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las funciones a desarrollar, ni hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

Además de los requisitos generales expuestos anteriormente, los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión de la Licenciatura o Grado en Derecho, en su caso. En caso de estar en posesión del Grado en Derecho, deberá acreditarse también estar en posesión del Máster Oficial de Acceso a la Abogacía.

b) Estar colegiado/a como Abogado/a ejerciente.

c) Tener conocimientos de informática a nivel usuario (Internet, word, correo electrónico...).

Cuarta. *Turno de reserva.*

No hay turno de reserva en esta plaza.

Quinta. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases Generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases íntegras se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.larodadeandalucia.es/opencms/opencms/sede>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, insertándose un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Sexta. *Documentación a presentar.*

Junto a la solicitud, los/las aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o documento de identidad equivalente en caso de extranjeros/as.
- Titulación acreditativa de estar en posesión de la Licenciatura/Grado en Derecho.
- Titulación acreditativa de estar en posesión del Máster Oficial de Acceso a la Abogacía (dicha documentación sólo será obligatoria en caso de que el/la aspirante haya cursado el Grado en Derecho).
- Documentación acreditativa de estar colegiado/a como Abogado/a Ejerciente.

- Declaración responsable en el que consten los siguientes aspectos conforme Anexo 1:
 - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las funciones a desarrollar, ni hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
 - Tener conocimientos de informática a nivel usuario.
- Documentación acreditativa de los méritos, en los términos señalados en la Base Novena.
- Currículum vitae.
- Justificante del pago de la Tasa por derecho a examen (regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 30 de 7 de febrero de 2022), por importe de 35 euros (sin perjuicio de los supuestos de bonificación o exclusión establecidos en el artículo 5 de la meritada Ordenanza y que pudieran ser de aplicación, debiendo acreditarse dichas circunstancias dentro del plazo de presentación de solicitudes).

El abono de dicha Tasa se efectuará mediante transferencia bancaria al número de cuenta ES36-2100-8067-6522-0002-0061 (La Caixa), y el concepto deberá incluir el nombre completo + «Tasa proceso de selección Asesor/a Jurídico/a Urbanismo». El abono de la tasa deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes, en caso contrario será causa de exclusión del proceso selectivo.

- Documento de autoevaluación del Anexo 2.

Séptima. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.larodadeandalucia.es/opencms/opencms/sede>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación y/o presentación de alegaciones.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige. También serán subsanables la aportación de la documentación esencial que no se hubiese adjuntado en la solicitud, siempre y cuando la obtención de dicha documentación hubiese sido anterior al período de la convocatoria.

No será subsanable la presentación de la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.larodadeandalucia.es/opencms/opencms/sede>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Igualmente, se hará pública la calificación obtenida por los aspirantes en la valoración de los méritos, así como el candidato o candidata que ocuparía el puesto vacante.

Octava. Tribunal calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador se determinará mediante resolución de Alcaldía y se publicará de conformidad con la normativa vigente a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

Para la aplicación e interpretación de las presentes Bases y calificación de los aspirantes se constituye un Tribunal calificador, cuya composición será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, compuesto por:

- Presidente, con voz y voto.
- Secretario, con voz y sin voto.
- 3 Vocales, con voz y voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesarias y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Igualmente, podrá asistir un representante sindical con voz pero sin voto.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y la mitad, al menos, de los vocales. Dicha asistencia podrá ser presencial o a distancia por vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del concurso y para la publicación de los resultados.

Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

La voluntad del Órgano de selección, en vista a la calificación de los méritos, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del mismo, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Órgano de selección.

En todo caso, corresponderá a la Presidencia del Órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el concurso un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas en orden a la mejor realización y desarrollo del proceso selectivo, establecer la entrevista en caso de empate conforme a continuación se describe, así como para disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión, ya que actuarán con voz pero sin voto.

Novena. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes es el concurso:

Fase concurso (máximo 100 puntos):

La fase de concurso consistirá en la valoración de los siguientes méritos. La puntuación máxima total que podrá obtener cada aspirante es de 100 puntos.

a) Formación: Hasta un máximo de 20 puntos.

Por cada curso de formación o perfeccionamiento o Máster por Universidad pública o privada homologada relacionado con el puesto en todas o algunas de las funciones: 0,65 puntos por cada 20 horas.

b) Experiencia asesor jurídico urbanismo: Hasta un máximo de 25 puntos.

Por haber prestado servicios como asesor jurídico de urbanismo en Ayuntamiento: 0,40 puntos cada mes.

Por haber prestado servicios como asesor jurídico de urbanismo en una Administración distinta a la de Ayuntamiento: 0,10 puntos por cada mes.

c) Experiencia en cargos de responsabilidad: Hasta un máximo de 15 puntos.

Por haber desempeñado cargos de Jefatura o de dirección en Oficina Técnica, Urbanismo o similar: 0,70 puntos por cada mes.

d) Experiencia como letrado en Ayuntamientos: Hasta un máximo de 20 puntos.

Por haber intervenido en procedimientos judiciales como Letrado en representación de Ayuntamientos, sea como empleado público o prestador de servicios en la jurisdicción contenciosa-administrativa, social y penal: 0,15 puntos por cada procedimiento judicial.

e) Experiencia como docente universitario: Hasta un máximo de 10 puntos.

Por haber ejercido como profesor universitario en calidad de catedrático, titular, ayudante doctor, ayudante, colaborador honorario, profesor visitante, etc, de universidad pública o privada: 5 puntos por cada curso académico.

f) Experiencia como letrado ejerciente colegiado: Hasta un máximo de 10 puntos.

Por estar colegiado como ejerciente en Colegio Oficial de Abogados: 0,045 puntos por cada mes.

La formación se acreditará mediante titulación/diploma o certificado acreditativo de haber finalizado y superado la misma. No se valorará aquella formación en la que no conste número de horas o, en su defecto, número de créditos. Tampoco se valorarán aquellos cursos de formación, o perfeccionamiento o Máster de universidad pública o privada homologada cuya duración sea inferior a 20 horas. Sólo se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento y Máster sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo conforme establece el artículo 44.1.d del R.D. 364/1995, en relación con las funciones del 1 al 7 descritas en la Base Primera.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas (local o distinta de la local), y resto de méritos, se acreditarán mediante certificado del Secretario de la Corporación o entidad de derecho público, y la adscripción a la plaza conforme contrato, resoluciones y acuerdos de los órganos competentes, excluyéndose las declaraciones de responsables. Los servicios prestados en entidades privadas se acreditarán mediante contrato de trabajo o certificado de empresa.

En ambos supuestos (tanto experiencia en entidades públicas como privadas) será preceptiva, además del contrato o certificado, la aportación de la correspondiente vida laboral. No se valorará la experiencia que no quede debidamente acreditada por estos documentos.

A efectos de baremación de la experiencia, se considerará como mes completo el cómputo de 30 días cotizados.

No se valorará aquella formación y experiencia que se haya adquirido tras la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Décima. *Calificación.*

A los/as aspirantes se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida tras la suma de todos los méritos que hayan sido acreditados en tiempo y forma por el/la aspirante, y se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos/as los/as aspirantes.

La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios municipal, e-tablón y página web municipal, y ha de contener para cada aspirante su puntuación. No se exige puntuación mínima para acceder a la plaza.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Se establece que en caso de empate de los aspirantes se acudirá para dirimirlo valorando la puntuación obtenida en el apartado A) de la fase de Concurso, y así sucesivamente hasta obtener el desempate. De persistir el empate llegado al apartado F), el Tribunal valorará el currículum vitae y, potestativamente, podrá acordar una entrevista a los meros efectos de la explicación del currículum.

Undécima. *Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y contratación.*

Una vez terminada la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal propondrá la contratación del aspirante que haya superado el concurso.

El/la aspirante propuesto/a acreditará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.larodadeandalucia.es/opencms/opencms/sede>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

La Alcaldía deberá contratar al aspirante propuesto, en el plazo de 5 días a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. La contratación se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.larodadeandalucia.es/opencms/opencms/sede>) y en el «Boletín Oficial del Estado», este deberá incorporarse en el plazo de un mes.

El procedimiento selectivo no se constituye como Bolsa.

Duodécima. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica fuera de la provincia de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

Declaración responsable

Yo, D./D.^a _____, mayor de edad, con DNI n.º _____, con domicilio en _____,

Declaro bajo mi responsabilidad.

a) Que poseo capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

b) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

(En caso de ser nacional de otro Estado): Que no me hallo inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las funciones a desarrollar, ni hallarme incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- Tener conocimiento de informática a nivel usuario.

Lo que procedo a firmar a los efectos oportunos, en _____, a ____ de _____ de 2022.

Fdo.: D. / D.^a ...

Anexo II

Documento de autovaloración del concurso estabilización y consolidación de empleo temporal

Plaza a la que opta: Asesor/a Jurídico/a Urbanismo.

Datos personales.

Apellidos y nombre: ...

DNI (o NIE, en su caso) ...

Méritos alegados:

A) Formación (máximo 20 puntos).

Por cada curso de formación o perfeccionamiento o Máster por universidad pública o privada homologada, será valorado con 0,65 puntos por cada 20 horas.

* Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

N.º Doc.	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el Tribunal	
	Denominación	Organismo que lo imparte	N.º de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
Total valoración:						

B) Experiencia (máximo 80 puntos).

B.1) Experiencia como Asesor/a Jurídico/a de urbanismo (máximo 25 puntos):

- 0,40 puntos por cada mes completo por haber prestado servicios como Asesor/a Jurídico/a de urbanismo en Ayuntamiento.
- 0,10 puntos por cada mes completo por haber prestado servicios como Asesor/a Jurídico/a de urbanismo en una Administración distinta de Ayuntamiento.

B.2) Experiencia en cargos de responsabilidad (máximo 15 puntos): 0,70 puntos por cada mes completo por haber desempeñado cargos de Jefatura o de dirección en Oficina Técnica, Urbanismo o similar.

B.3) Experiencia como Letrado/a en Ayuntamientos (máximo 20 puntos): 0,15 puntos por cada procedimiento judicial, sea como empleado público o prestador de servicios.

B.4) Experiencia como docente universitario (máximo 10 puntos): 5 puntos por cada curso académico.

B.5) Experiencia como Letrado ejerciente colegiado (máximo 10 puntos): 0,045 puntos por cada mes.

	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el Tribunal	
	Especificar periodos y entidad	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
Experiencia como Asesor/a Jurídico/a de urbanismo en Ayuntamiento: 0,40 puntos/mes				
Experiencia como Asesor/a Jurídico/a de urbanismo en una Administración distinta de Ayuntamiento: 0,10 puntos/mes				
Experiencia en cargos de responsabilidad: 0,70 puntos/mes				
Experiencia como Letrado/a en Ayuntamientos: 0,15 puntos/procedimiento judicial				
Experiencia como docente universitario: 5 puntos/curso académico				
Experiencia como Letrado ejerciente colegiado: 0,045 puntos/mes				
Total valoración:				

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 21 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Josefa Valverde Luque.

4W-2465

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de abril de 2022, aprobó inicialmente el expediente correspondiente al presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, así como las bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 y ss. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así mismo se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://sede.sanjuan-deaznalfarache.es/>.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

San Juan de Aznalfarache a 20 de abril de 2022.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

6W-2441

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Salado Ríos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2022, trató, entre otros, el siguiente punto del orden del día:

«Punto cuarto. Propuesta de la Delegación de Hacienda al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la aprobación de la Ordenanza general de subvenciones.

Vista la propuesta de la Delegación de Hacienda al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor relativa a la aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones.

Vista las enmiendas presentada por el Grupo Unidas Podemos por Sanlúcar con R.E. núm. 2404, relativa a la aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Enmienda 1 de sustitución al artículo 10 B.

Donde dice «Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones» sustituir por «Podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional las siguientes subvenciones».

Enmienda 2 de sustitución al artículo 10 B.

Donde dice «Las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente ordenanza» sustituir por «Las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente ordenanza, debiendo ser acordadas con todos los grupos políticos de forma previa a su inclusión en los presupuestos.»

Enmienda 3 de adición al artículo 6.

Añade un punto undécimo: «Haber discriminado o discriminar a personas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»

Sometida a votación la enmienda núm. 1, el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor de los Grupos Municipales: Socialista (4), doña Consuelo María González Cantos del Grupo GIS (1) y Unidas Podemos por Sanlúcar (2), siete en contra: cinco de los Concejales no adscritos, don Juan Salado Ríos, doña María Jesús Marcello López, don Jesús Cutiño López, doña Amparo López Castellano y doña Dolores R. Amores Jiménez y del Grupo Sanlúcar Activa (1) y del Grupo Popular (1) y dos abstenciones del Grupo Vox (2), dirimiendo el empate; tras una segunda votación, el voto de calidad del Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 100.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, rechaza la Enmienda anteriormente mencionada.

Sometida a votación la enmienda núm. 2, el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor de los Grupos Municipales: Socialista (4), doña Consuelo María González Cantos del Grupo GIS (1) y Unidas Podemos por Sanlúcar (2) y nueve en contra: cinco de los Concejales no adscritos, don Juan Salado Ríos, doña María Jesús Marcello López, don Jesús Cutiño López, doña Amparo López Castellano y doña Dolores R. Amores Jiménez, del Grupo Sanlúcar Activa (1), del Grupo Popular (1) y dos del Grupo Vox (2), rechaza la Enmienda anteriormente mencionada.

Sometida a votación la enmienda núm. 3, el Pleno de la Corporación, por siete votos a favor de los Grupos Municipales: Socialista (4), doña Consuelo María González Cantos del Grupo GIS (1) y Unidas Podemos por Sanlúcar (2) y nueve en contra: cinco de los Concejales no adscritos, don Juan Salado Ríos, doña María Jesús Marcello López, don Jesús Cutiño López, doña Amparo López Castellano y doña Dolores R. Amores Jiménez, del Grupo Sanlúcar Activa (1), del Grupo Popular (1) y dos del Grupo Vox (2), rechaza la Enmienda anteriormente mencionada.

Sometida a votación la propuesta de la Delegación de Hacienda al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y resultando que el artículo 17.2 LGS prevé que «Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.» Mediante acuerdo de Junta de gobierno de fecha 4 de febrero de 2020 se acordó por unanimidad de los miembros de la misma, el inicio del trámite de la consulta pública previa del público el día 1 de junio de 2020, finalizando el plazo de 15 días hábiles sin recibir sugerencia alguna, dando cumplimiento así al art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha 7 de junio de 2020 se solicita el informe jurídico preceptivo sobre el contenido del borrador de la Ordenanza General de subvenciones que fue emitido por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en fecha 12 de agosto de 2020.

En el punto quinto de dicho informe se establece la necesidad de un plan estratégico de subvenciones, tal y como establece el art 8 de la Ley general de subvenciones, el cual se incluyó dentro del presupuesto general del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor del año 2021, aprobado definitivamente por el pleno de esta corporación el día 23 de diciembre de 2021.

Asimismo, en el punto sexto se establece la necesidad de un informe o memoria económica, la cual, se adjunta al presente expediente de fecha 13 de julio de 2020 que fue solicitado por la Intervención conforme al informe 191/20 de la Interventora Municipal, el cual se incluye en el presente expediente.

Visto informe de la intervención núm. 039/2022M de fecha 21 de marzo de 2022 de fiscalización de dicha memoria económica, que se incluye igualmente en el presente expediente y según el cual no afectaría a la estabilidad presupuestaria de nuestro Ayuntamiento la ejecución de las subvenciones propuestas.

En cuanto al establecimiento del procedimiento a seguir para la aprobación de la presente Ordenanza establece la aprobación inicial de la Ordenanza por el pleno (mayoría simple) dando cumplimiento al art 49.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En fecha 20 de enero de 2022 se solicita al Interventor general de este Ayuntamiento informe económico sobre el plan estratégico de subvenciones y su memoria económica de los costes previsibles para el año 2022, que analice las repercusiones económicas, tanto para los destinatarios, como para la propia corporación, en relación con el cumplimiento o no de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este informe se recibe el mismo día 20 de enero de 2022 y se adjunta al presente expediente.

En base a todo lo anterior, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, por siete abstenciones de los Grupos Municipales: Socialista (4), Unidas Podemos por Sanlúcar (2) y doña Consuelo María González Cantos del Grupo GIS (1) y nueve votos a favor: cinco de los Concejales no adscritos, don Juan Salado Ríos, doña María Jesús Marcello López,

don Jesús Cutiño López, doña Amparo López Castellano y doña Dolores R. Amores Jiménez, del Grupo Sanlúcar Activa (1), del Grupo Popular (1) y dos del Grupo Vox (2), adopta los siguientes acuerdos:

Primero. La aprobación inicial del contenido de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, según el siguiente tenor:

ORDENANZA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

Exposición de motivos

De manera regular las Administraciones Públicas vienen destinando gran parte de sus recursos a la acción de fomento, entendida como una manifestación del Estado de Bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de solidaridad ciudadana, en otros como promoción de actividades privadas de interés público, y como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado Social y Democrático de Derecho.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento que el legislador a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las Administraciones.

Los principios informadores en la gestión de subvenciones son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. En el ámbito concreto de las Entidades Locales, el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece que las corporaciones locales pueden optar a la hora de regular la concesión de las subvenciones por:

- Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.
- A través de una ordenanza general de subvenciones.
- Mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con objeto de conseguir una normativa general que resulte adaptable periódicamente soportando el menor coste procedimental posible, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor ha optado por un sistema formativo en materia de subvenciones que trata de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento, y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

La nueva Ordenanza debe constituirse en un instrumento jurídico claro, ágil y sencillo, que sea acorde a las peculiaridades del Ayuntamiento, y que, sin merma de las garantías que se establecen en la Ley, sirvan tanto para hacer más fácil las solicitudes de los presuntos beneficiarios, principalmente Asociaciones, como de funcionarios que, de una u otra forma participan en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

La presente Ordenanza se estructura en seis capítulos, que comprenden treinta y cinco artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

Artículo 1. *Objeto:*

El objeto de la presente Ordenanza es establecer la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

- A) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor:
- Requisitos generales de los beneficiarios.
 - Obligaciones de los perceptores.
 - Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
 - Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
 - Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
 - Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
 - Criterios generales para el pago.
 - Obligaciones de carácter contable y registral.
 - Criterios generales para la justificación.
 - Procedimiento de reintegro y control financiero.
- B) El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

El Ayuntamiento podrá actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 2. *Concepto y ámbito de aplicación:*

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a favor de personas o entidades, públicas o privadas, cuando concurren los siguientes requisitos:

- A) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- B) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- C) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

No tendrá carácter de subvención y, por tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- A) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas o entre aquel y sus entidades dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente.
- B) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/185, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de junio, de Financiación de los Partidos Políticos. Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.
- C) Las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica.
- D) Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración Local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. *Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones:*

A) El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales, las bases de ejecución del Presupuesto y el Plan Estratégico. A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Este documento se incorporará anualmente al Presupuesto municipal bien en la memoria o como anexo del mismo. El Plan Estratégico tendrá carácter plurianual.

B) Con carácter general, los solicitantes de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Entidades jurídicas: Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con antelación a la fecha de la convocatoria de la concesión de las subvenciones.
- Personas físicas:
 - Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.
 - Que se encuentren empadronados en el municipio de Sanlúcar la Mayor al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.
- En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:
 - C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.B anterior.
 - Certificado de la cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.
 - Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
 - Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad a la propuesta de resolución.
- Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, se podrá acordar la compensación de la deuda. En ningún caso se podrá conceder subvención al objeto exclusivo de compensar deudas derivadas de Impuestos, Tasas o precios públicos con el Ayuntamiento.

C) Si los documentos exigidos ya se encontrarán en el poder del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, el solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y presente declaración responsable de vigencia de los mismos.

D) Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Artículo 4. *Beneficiarios:*

A) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

B) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

C) Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. *Entidades colaboradoras:*

A) Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

B) Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

C) El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y sus entes dependientes.

Artículo 6. *Motivos de exclusión:*

A) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
9. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo Ley general de subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
10. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

B) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurras en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

C) Las prohibiciones contenidas en los párrafos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado A y en el apartado B de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

D) Las prohibiciones contenidas en los párrafos 1 y 8 del apartado A de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

E) La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo 3 del apartado A de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

F) La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados A y B de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios:*

Los preceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

- A) Aceptar la subvención expresamente. (A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión).
- B) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.
- C) Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

- D) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
- E) Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.
- F) Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.
- G) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- H) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.
- I) Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.
- J) Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.
- K) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- L) La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación del oportuno expediente, salvo que se trate de subvenciones nominativas dotadas presupuestariamente, debiéndose someter el mismo al artículo 189.2 del TRLRHL, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» núm. 276, de 18 de noviembre de 2003) y su Reglamento de desarrollo.

El expediente de subvención deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al señor Alcalde, debiendo acompañarse, con carácter general, de la siguiente documentación:

- o Memoria acreditativa de las actividades realizadas en el año anterior por la entidad solicitante, especificando el importe de todas las subvenciones concedidas a dicha entidad durante el año por el Ayuntamiento u otra Administración pública.
- o Proyecto de la actividad para la cual se solicita la subvención. Contemplando como mínimo los siguientes aspectos: Descripción del programa y objetivos. Datos para valorar el interés social y cultural del programa o actividad. Presupuesto desglosado del mismo.

Metodología para la realización de la actividad. Calendario de la actividad. Recursos humanos con los que cuenta. Declaración de otras subvenciones obtenidas para el programa o actividad. Declaración responsable del beneficiario de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

- o Copia de los estatutos y relación actualizada, mediante copia del libro de actas de la entidad y certificación de los miembros de gobierno de la misma, con sus cargos correspondientes y del número de socios con los que cuenta la asociación.
- o Fotocopia del DNI del solicitante y fotocopia del código de identificación fiscal de la entidad.
- o Documento acreditativo de representación o apoderamiento del solicitante.
- o Declaración de reunir los requisitos para ser beneficiario de la subvención solicitada y no estar incurso en causa de exclusión de la condición de beneficiario conforme a la Ley general de subvenciones artículo 13.2 y 3
- o Declaración jurada del responsable de no deber cantidad alguna a la Hacienda Municipal conforme al siguiente o similar tenor: «Don/Doña, con DNI, en nombre propio o en representación de, declaro bajo juramento que la Entidad (en cuya representación actúa) o ambos (si, actuando en representación de una Entidad, el ingreso en su caso ha de realizarse en su cuenta corriente personal), al día de la fecha, no mantiene deuda fiscal alguna con el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Fecha y firma».

Una vez presentada la solicitud, el Concejal- Delegado del área correspondiente, emitirá informe sobre la necesidad de proceder a la concesión de la subvención así como el carácter de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública que conlleva la realización del objeto de la subvención. Emitido informe favorable del Concejal- delegado del área, elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, para lo cual se acreditará en el expediente la siguiente documentación: Retención de crédito de la Intervención municipal e Informe favorable de fiscalización del expediente.

Se exceptúan del procedimiento señalado en el apartado anterior las subvenciones siguientes:

- Las ayudas económicas que no superen los 300,00 €. La concesión de tales ayudas exigirán siempre informe previo favorable de los Servicios Sociales e informe de la Intervención de este Ayuntamiento.
- Las ayudas y socorros a transeúntes siempre que no superen los 30,00 €, no exigiéndose para estos casos la correspondiente justificación de las mismas, pero sí debe acompañarse del preceptivo Informe social.

Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

Cuando el destino de la subvención sea la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

Cuando el destino sea la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades colaboradoras:

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- A) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- B) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- C) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- D) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 9. *Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones:*

Las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la sede electrónica y en el portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- A) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- B) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- C) Requisitos de los solicitantes.
- D) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- E) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10. *Procedimientos de concesión:*

A) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

B) Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente ordenanza.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se concederán de forma directa y seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 11. *Bases de la convocatoria para subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:*

A) Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá aprobarse la Convocatoria que establezca las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones.

La aprobación de dichas bases será competencia del órgano competente y las mismas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la sede electrónica y en el portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones.

B) El contenido de las bases:

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.
- Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.
- Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza.
- Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.
- Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.
- Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.
- Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en las bases de la convocatoria.

Artículo 12. *Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria:*

A) Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se indica en el art 23 de la Ley 28/2003 General de Subvenciones.

B) A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 13. *Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución:*

A) Cada Concejalía que tenga línea de subvenciones realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

B) Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, por cada Concejalía se elabora informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Los citados informes se elevarán a dictamen de una Comisión de Valoración cuya composición y funcionamiento se determine en las correspondientes bases. Cuando las circunstancias lo aconsejen, la ordenación del pago y su realización material podrán realizarse al acreedor como resultado del gasto efectivo que se subvenciona, previa firma del beneficiario del documento de cesión de crédito correspondiente.

C) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

D) La Delegación correspondiente, en su condición de órgano instructor, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, junto con los informes de cada Concejalía y con el dictamen emitido en su caso por la Comisión de Valoración, al órgano municipal competente para resolver.

E) La propuesta de resolución contendrá:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención.
- Cuantía de las subvenciones.
- Motivación de los criterios seguidos para su determinación.
- Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

F) Previamente, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 14. *Resolución del procedimiento:*

A) La Junta de Gobierno Local, órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes, dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

B) De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

C) El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación.
- En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

D) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa. Las subvenciones originarán un documento ADO en el momento de su otorgamiento.

Artículo 15. *Pago de la subvención:*

A) El pago de la subvención se realizará una vez se haya notificado a los beneficiarios el acuerdo de concesión de la subvención. Se realizará mediante un único pago a través de transferencia bancaria o cheque bancario a la cuenta que hayan presentado los beneficiarios las subvenciones.

B) El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.
- Que se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

C) Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 16. *Principios de la justificación de subvenciones:*

A) La justificación deberá cumplir los siguientes principios:

- Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por tanto, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención. Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.
- Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

B) Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que exista documentación justificativa.
- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

C) Cuando las subvenciones o ayudas persigan una finalidad sin prever el receptor específico, se actuará conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y siguiendo el procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. *Plazo para la justificación de subvenciones:*

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. Los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el

plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiere transcurrido el periodo referido sin que se haya justificado la aplicación de fondos.

Artículo 18. Documentación acreditativa para la justificación:

La justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

A) La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

- Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.
- Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto.
- Los justificantes de gastos (originales o fotocopias compulsadas) por importe del proyecto presentado.

B) Los documentos justificativos deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsados, debiendo constar los siguientes extremos:

- En cuanto a facturas: Número y, en su caso, serie. La fecha de su expedición. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir la factura, como del destinatario. Número de identificación social. Domicilio tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario. La descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquélla y su importe, incluyendo el precio unitario, sin impuestos, de dichas operaciones. La fecha en la que se hayan realizado las operaciones. El tipo impositivo, la cuota repercutida o, en su caso, la expresión «IVA incluido». En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la Ley que así lo reconoce.
- Las facturas simplificadas han de reunir los requisitos que, a continuación se señalan: Número y, en su caso, serie. Fecha de expedición. Fecha en la que se ha efectuado las operaciones. Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición. Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido». Contraprestación total. La identificación del tipo de bien entregado o de servicios prestados.

C) En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- Pago en efectivo: Mediante recibo firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.
- Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.
- Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

Artículo 19. Gastos subvencionables:

A) Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

B) Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

C) Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

D) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

F) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

G) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 20. Examen de la documentación justificativa:

A) La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, será recibida por cada Concejalía que emitió el informe en el que constaba que los beneficiarios cumplían todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciado por órgano autorizado.

B) Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondientes Concejalías emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

C) La documentación justificativa de la aplicación de la subvención junto con los Informes se elevarán para su fiscalización a la Intervención de Fondos.

Artículo 21. Informe de la Intervención de Fondos:

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 22. Resolución de la justificación:

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al órgano competente, órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

Artículo 23. Publicidad de la concesión de las subvenciones:

Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en sede electrónica, portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia, además de publicarlo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al art 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

Artículo 24. Modificación y concurrencia con otras subvenciones:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES NOMINATIVAS**Artículo 25. Concepto de subvención nominativa:**

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el Presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno.

En caso de prorroga automática del Presupuesto, las subvenciones nominativas no son prorrogables.

Artículo 26. Formalización de las subvenciones nominativas:

Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno Convenio cuyo texto deberá ser aprobado por el órgano competente.

Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter permanente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios.

Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto originará la tramitación de documento AD al inicio de ejercicio.

Artículo 27. Contenido mínimo de los convenios:

Los convenios en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- Objeto de la actividad subvencionada.
- Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO IV. REINTEGRO DE SUBVENCIONES**Artículo 28. Normativa general:**

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 29. Invalidez de la resolución de concesión:

A) Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.

B) Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las reglas contenidas en esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

E) No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 30. *Causas de reintegro:*

A) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 Ley General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

B) Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

C) Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 Ley General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 31. *Procedimiento:*

A) El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano competente, a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia.

B) En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a audiencia del interesado.

C) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

D) El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en la LRJPAC y a las Instrucciones dictadas por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. CONTROL FINANCIERO

Artículo 32. *Objeto, extensión y ámbito:*

A) El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

B) La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a las entidades colaboradoras de los mismos, que tendrán en relación con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

C) El control financiero de las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, será competencia de la Intervención General y tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

D) El control financiero podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Artículo 33. *Procedimiento de control financiero:*

A) La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

B) El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde y previo informe de la Intervención Municipal en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, y la previsión de su desarrollo temporal.

C) Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorías, dando lugar a un informe final que, firmado por el interventor Municipal, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. *Infracciones y responsables:*

A) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

B) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 35. *Procedimiento sancionador:*

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición adicional.

Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico o, en su caso, de la Secretaría o Intervención municipal.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones, su reglamento y su normativa de desarrollo, así como a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. Someter los precedentes Acuerdos al trámite de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente adoptado en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones.

Tercero. La publicación del acuerdo de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica, en la web municipal, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y publicación en un diario de gran difusión de la provincia, artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y con la salvedad prevista en el Artículo 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente en Sanlúcar la Mayor»

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente con la documentación que ha de acompañar al Expediente de Modificación conforme al artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, así como, en el tablón de anuncios, en la web municipal, en la Sede electrónica siendo el enlace (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>) y en el Portal de transparencia, siendo el enlace (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/>) conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones, en trámite de exposición pública, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de treinta días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo.

En Sanlúcar la Mayor a 8 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Salado Ríos.

15W-2219

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Salado Ríos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2022, trató, entre otros, el siguiente punto del orden del día:

«Punto quinto. Propuesta de la Delegación de Deporte, Juventud, Ocio y Tiempo Libre, al Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor para la aprobación de Ordenanza específica reguladora de las bases de concesión de subvenciones en materia de deporte en régimen de concurrencia competitiva.

Resultando que el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley. Añadiendo que el apartado 2 del artículo 17 de la misma Ley que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En su virtud se ha elaborado un borrador de Ordenanza específica reguladora de las bases de concesión de subvenciones en materia de deporte en régimen de concurrencia competitiva Resultando que en la Junta de Gobierno Local, de 18 de Febrero de 2.020, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acordó la consulta pública de este borrador de Ordenanza, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, procediéndose a publicar la misma el día 1 de Junio de 2020, finalizando el plazo de 15 días hábiles sin recibir sugerencia alguna.

Visto el contenido del plan normativo de 2022 aprobado mediante acuerdo de Junta de gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 en el cual se recoge entre las distintas iniciativas la de aprobar la Ordenanza específica reguladora de las bases de concesión de subvenciones en materia de deporte en régimen de concurrencia competitiva.

Vista la Memoria Explicativa del Borrador Proyecto de Ordenanza específica reguladora de las bases de concesión de subvenciones en materia de deporte en régimen de concurrencia competitiva en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su aprobación, y los objetivos de la norma, llegando a afirmar que es necesaria su aprobación para dar cumplimiento al art 9 de la Ley General de Subvenciones.

Visto el informe jurídico preceptivo que obra en el expediente emitido por la Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), de fecha 06/06/20 y de 19/11/20 sobre el contenido del borrador de la Ordenanza específica reguladora de las bases de concesión de subvenciones en materia de deporte en régimen de concurrencia.

Visto el informe de la Intervención municipal de este Ayuntamiento emitido en fecha 13 de julio de 2020.

Visto el contenido del plan estratégico de subvenciones de este Ayuntamiento aprobado de forma definitiva por el pleno de fecha 23 de diciembre de 2021 así como el informe de intervención emitido el 20 de enero de 2022 sobre el contenido del mismo.

Visto el contenido de la memoria económica elaborada por la Delegación de deportes de fecha 18 de marzo de 2022 que obra en el expediente así como el informe económico de intervención sobre la misma en el cual se analiza las repercusiones económicas, tanto para los destinatarios, como para la propia corporación, en relación con el cumplimiento o no de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, por nueve votos a favor de los Grupos Municipales: cinco de los Concejales no adscritos, don Juan Salado Ríos, doña María Jesús Marcello López, don Jesús Cutiño López, doña Amparo López Castellano y doña Dolores R. Amores Jiménez, del Grupo Sanlúcar Activa (1), del Grupo Popular (1) y dos del Grupo Vox (2), y siete abstenciones de los Grupos Municipales: Socialista (4), Unidas Podemos por Sanlúcar (2) y doña Consuelo María González Cantos del Grupo GIS (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero. La aprobación inicial del contenido de la Ordenanza específica reguladora de las bases de concesión de subvenciones en materia de deporte en régimen de concurrencia competitiva, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Preámbulo

Tal y como resulta de la exposición de motivos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el deporte es un idioma universal y sinónimo de paz, que está configurado como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual, tanto como práctica cotidiana de la ciudadanía, como espectáculo de masas, representando en ambos casos una suma inmensa de valores positivos, que colabora en la creación de una sociedad mejor.

Desde sus orígenes, el deporte es fuente de pasiones y exponente de las múltiples capacidades del ser humano, pero hoy en día representa, entre otras cosas, además y principalmente, una práctica saludable, un formidable instrumento de formación en valores, una actividad económica de grandes magnitudes, un espectáculo de masas, un aliciente turístico, una manera de disfrutar del medio natural

y un relevante instrumento de ocio. Conforme al artículo 3.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud. El artículo 43.3 de la Constitución española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el artículo 9.18, letras a) y c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, son competencias propias de los Municipios de Andalucía, la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos, así como, la organización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial. Asimismo, el deporte y la actividad física están directamente relacionados con otras competencias municipales en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, promoción del turismo, (artículo 9.13 y 16 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía), servicios sociales e integración (artículo 28 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía) y con la competencia más genérica de ocupación del tiempo de ocio (artículo 25.2.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local). El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley. Añadiendo que el apartado 2 del artículo 17 de la misma Ley que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. En cumplimiento de lo anterior, atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, con el objetivo de fomentar y promocionar el deporte en el Municipio de Sanlúcar la mayor como medio para facilitar el acceso de todos los sanluqueños a los diferentes niveles de práctica deportiva que contribuyan a su realización personal y/o social, el Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor procede a la aprobación de las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor tanto a deportistas como a los clubes y escuelas deportivas sin ánimo de lucro que existan en nuestra localidad, para el desarrollo de sus actividades, en igualdad de condiciones, y en actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, siempre que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

Sólo se subvencionarán aquellas actividades y proyectos deportivos cuyo contenido contribuya al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Apoyar la organización de actos deportivos en Sanlúcar la mayor que permitan la participación de la ciudadanía bien como participantes o como espectadores, especialmente los que incidan en la rentabilidad social de la actividad desarrollada en relación con los programas deportivos municipales.
- Apoyar la participación de clubes deportivos, personas físicas y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, en cualquier tipo de actividad deportiva, siempre y cuando, tengan su domicilio en Sanlúcar la mayor, y en su caso se encuentren legalmente constituidas y registradas.
- Apoyar el deporte base y su fomento en los clubes de la ciudad, con el objeto de facilitar la práctica deportiva federada a los/as adolescentes y jóvenes de la ciudad.
- Fomentar el afianzamiento de los clubes ya existentes o el nacimiento de nuevos clubes que ofrezcan la posibilidad de practicar deporte.
- Fomentar el voluntariado deportivo, el compañerismo, el trabajo en equipo, el respeto y el conocimiento de las disciplinas deportivas.
- Apoyar la práctica deportiva en personas con discapacidad psíquica o física.
- Fomentar y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la organización por parte de clubes o asociaciones de actividades deportivas de alto nivel, fomentando la calidad del espectáculo, el prestigio de los participantes, la duración y la rentabilidad en cuanto al número de espectadores o difusión de las mismas.
- Fomentar actos puntuales singulares que permitan el conocimiento de deportes no mayoritarios.

No serán subvencionados aquellos proyectos o actividades incluidos y/o que formen parte de cualquier programa deportivo que esté recogido o prestado directamente por el Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor en la correspondiente anualidad salvo casos excepcionales en que el proyecto o actividad complementen la desarrollada directamente por el Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor, lo cual será valorado por la Delegación de Deportes.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- d) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- e) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- f) Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- i) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

Artículo 3. *Líneas de subvención.*

El Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor establece las siguientes líneas susceptibles de concesión de subvenciones en pro del fomento del deporte local.

Línea 1. Ayudas al desarrollo de programas y proyectos destinados al fomento del deporte a través de escuelas o clubes sin ánimo de lucro de promoción deportiva, participación en competiciones deportivas oficiales conforme al calendario establecido por las federaciones o entidades organizadoras y organización de actividades deportivas dirigidas al fomento de la práctica deportiva.

Línea 2. Ayudas a deportistas individuales que participen en competiciones deportivas de carácter autonómico, nacional e internacional incluidos dentro del calendario oficial de la federación correspondiente.

Artículo 4. *Beneficiarios y entidades colaboradoras.*

4.1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Los clubes, asociaciones y escuelas deportivas sin ánimo de lucro inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, con domicilio social en el municipio de Sanlúcar La Mayor.
- Deportistas que estén empadronados en Sanlúcar La Mayor y estén en posesión de la licencia federativa en vigor en la temporada a la que se refiere el proyecto deportivo y no estén incluidos en un club o escuela deportiva que haya solicitado subvención.

4.2. Estos requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo de tiempo en que se desarrolle la actividad o proyecto objeto de subvención.

4.3. No podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Las Sociedades Anónimas Deportivas.
- Los deportistas que sean beneficiarios, en la anualidad que se solicite la subvención, de alguna ayuda perteneciente a los programas ADO y Fundación Andalucía Olímpica.
- Las personas y entidades expulsadas de las competiciones deportivas municipales durante la temporada anterior a la de la solicitud.
- Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2º y 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en preceptos de cualesquiera normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea.

4.4. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las siguientes condiciones de solvencia y eficacia que deberán mantenerse, al menos, durante el plazo de vigencia de la subvención.

- Solvencia técnica: Se entenderá acreditada por la experiencia mínima de un año en la gestión de ayudas que conceden las Administraciones públicas, lo que se acreditará mediante presentación de certificados de ejecución de la actividad realizada emitidos por la Administración concedente de las ayudas.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2º y 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora Artículo 5.- Gastos subvencionables. Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de las actividades deportivas cuya finalidad esté en consonancia con las líneas de subvención anteriormente especificadas

5.1. Gastos subvencionables:

5.1.1. Línea 1. Apoyo a los clubes y escuelas deportivas sin ánimo de lucro.

- Gastos por adquisición de vestuario o material deportivo para los equipos o deportistas, no inventariable.
- Gastos de licencias federativas y seguros deportivos (con facturas de la Federación deportiva correspondiente).
- Gastos por desplazamientos de equipos y deportistas, incluidos los derivados del transporte con empresas especializadas, de carácter público o privado, para participar en competiciones deportivas oficiales.
- Gastos de alojamiento de equipos y deportistas para participar en competiciones deportivas oficiales.
- Gastos arbitrales, acreditados mediante factura o recibo con la correspondiente acta arbitral adjunta.
- Gastos por la adquisición de obsequios, trofeos y/o medallas.
- Gastos en realización de cartelería y publicidad.
- Avituallamiento.
- Seguros de responsabilidad civil.
- Servicios sanitarios.
- Mantenimiento instalaciones y sostenibilidad del entorno.

5.1.2. Línea 2 de apoyo a los deportistas.

- Gastos por adquisición de vestuario o material deportivo para los deportistas, no inventariable.
- Gastos de licencias federativas y seguros deportivos, acreditados con facturas de la Federación deportiva correspondiente.
- Gastos por desplazamientos de equipos y deportistas, incluidos los derivados del transporte con empresas especializadas, de carácter público o privado, para participar en competiciones deportivas oficiales.
- Gastos de alojamiento de equipos y deportistas para participar en competiciones deportivas oficiales.

5.2. Gastos no subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

- Gastos de protocolo o representación.
- Gastos que correspondan a actividades lucrativas.
- Honorarios, sueldos u otras cantidades económicas pagadas como incentivos a los deportistas del club o escuela deportiva.
- Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

5.3. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo que se especifique en la convocatoria. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades capacitadas a las que pedir oferta.

5.5. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante su vida útil o un periodo mínimo de cinco años a contar desde la finalización del plazo de justificación.

Artículo 6. *Limitaciones presupuestarias.*

La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

Artículo 7. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 8. *Órganos competentes.*

8.1. El órgano municipal competente para la convocatoria y concesión de las subvenciones es el Alcalde de Sanlúcar la mayor, sin perjuicio de la delegación en otros órganos municipales de todas o alguna de estas facultades.

8.2. Se crea como órgano instructor, una Comisión Técnica de Valoración presidida por el Alcalde u otro miembro de la Corporación en quien delegue e integrada además por el Delegado de Deportes, el/la Interventor/a, o funcionarios/as en quienes estos dos últimos deleguen. Este órgano colegiado ostentará las siguientes funciones:

- Revisión de las solicitudes presentadas, comprobación de requisitos, y en su caso, requerimiento de subsanación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Formular propuesta de resolución de inadmisión o archivo de solicitudes.
- Valoración de solicitudes de subvención en cada una de las líneas o programas y formulación de una propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones. Formulación de propuesta definitiva de resolución de concesión de subvenciones.
- Emisión del informe previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre cumplimiento de requisitos necesarios por parte de los beneficiarios.

Artículo 9. *Convocatoria y solicitudes.*

9.1. Las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal, en la sede electrónica y en el portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- c) Requisitos de los solicitantes.
- d) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

9.2. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro general del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor así como en los lugares y registros indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria podrá aprobar formularios de solicitud, así como formularios de otros trámites como los de audiencia, reformulación, audiencia y aportación de documentación.

9.3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

9.3. La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de las presentes bases y de la convocatoria, así como, de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en las mismas.

Artículo 10. *Documentación.*

10.1. Documentación General: Los interesados presentarán una solicitud de subvención suscrita en su caso por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al formulario que se apruebe por la convocatoria y que se ajustará a

lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, así como el cargo que ostente.
- Declaración responsable de que:
 - * El solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - * De no haber solicitado y/o recibido subvenciones/ayuda para la misma finalidad y, en el caso de haberla obtenido, que no supera el coste previsto en el presupuesto de la actividad.
 - * De cumplir las obligaciones que con carácter general se establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - * De acreditar en la justificación, como mínimo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas en los términos establecidos en la Ley y en las bases.
 - * Compromiso de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que esta se realiza con la colaboración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
 - * Autorizar al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a consultar en los organismos pertinentes que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

10.2. Documentación Línea 1 de Apoyo a las Escuelas de Promoción Deportiva.

- Proyecto que presente el funcionamiento y desarrollo de la Escuela, que contendrá como mínimo: modalidad deportiva, club deportivo, CIF, sede, email, director/a o coordinador/a y relación monitores/as, contratos de trabajo y titulación de los/as monitores/as (fotocopia compulsada de los títulos oficiales o documentos acreditativos de la formación, presentando solo el de mayor nivel de cada monitor), destinatarios, relación de alumnos/as (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, categorías), contenidos y metodología, horarios, instalaciones y equipamientos, descripción del proyecto, idea y/o filosofía de la Escuela, objetivos a conseguir por la Escuela, métodos de evaluación.
- Datos de la Escuela Deportiva y presupuesto equilibrado, detallado por conceptos, según formulario que se apruebe en la convocatoria. El presupuesto deberá ser firmado y sellado por el representante de la entidad deportiva.
- Memoria deportiva de la temporada anterior de la Escuela, en cuyo contenido se reflejarán los mismos datos solicitados anteriormente en el proyecto y además:
- Competiciones en las que se haya participado así como los objetivos logrados en las mismas.
- Evaluación final y propuestas de mejoras.
- Documentos TC1 y TC2 en su caso.
- Calendario federativo oficial, reglamento, díptico o cartel de la competición oficial. Si en el calendario no aparece la localidad de destino en los desplazamientos, se deberá adjuntar el/los documento/s que acrediten la localidad y las fechas de los desplazamientos que ha realizado la entidad en la citada competición.
- Clasificaciones finales. (si las hubiera, con el compromiso de presentarla una vez que haya terminado la competición).
- Datos de la Competición Oficial y presupuesto equilibrado detallado por conceptos, según formulario que se apruebe en la convocatoria. El presupuesto deberá ser firmado y sellado por el representante de la entidad deportiva.
- Compromiso de suscribir seguro de responsabilidad civil

10.3. Documentación Línea 2 de Apoyo a los Deportistas:

- Certificado de empadronamiento actualizado.
- Declaración responsable de no tener otras subvenciones para la misma finalidad y no ser beneficiario de alguna ayuda de los programas ADO y FAO.
- Licencias federativas expedido por la Federación deportiva Nacional, autonómica y/o provincial.
- Documento acreditativo de la inscripción en la competición objeto de la subvención.
- Acreditación de clasificación obtenida en la competición.
- Datos y presupuesto equilibrado de los costes que le supone la participación en la competición.

10.4. En virtud del artículo 28.2 LPACAP «Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.»

En virtud del artículo 53.1.d) LPACAP, los interesados tienen derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Artículo 11. *Subsanación de solicitudes.*

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos legales o los establecidos en las bases o en la convocatoria, La Comisión Técnica de Valoraciones requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley. Transcurrido el plazo para subsanar, procederá la resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 12. *Propuesta provisional de resolución.*

La Comisión Técnica de Valoración procederá a la evaluación de las solicitudes, previamente admitidas por la propia Comisión Técnica, que comprenderá un análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 18 de estas bases. En este trámite, la Comisión Técnica de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación. El trámite de evaluación previa dará lugar a que la Comisión Técnica emita la propuesta provisional de resolución.

La propuesta provisional de resolución contendrá:

- a) La relación de personas o entidades interesadas admitidas como beneficiarias provisionales, con indicación de la puntuación obtenida tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos definidos en el artículo 18 y la cuantía de la subvención otorgable;
- b) La relación de personas o entidades interesadas cuyas solicitudes son inadmitidas, archivadas o desestimadas con indicación de los respectivos motivos.

Artículo 13. *Audiencia, reformulación y aceptación.*

La Comisión Técnica de Valoración, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario que en su caso se apruebe con la convocatoria, las personas o entidades interesadas puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.
- c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. La propuesta provisional se tendrá por aceptada:
 - 1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales comuniquen su desistimiento.
 - 2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

Artículo 14. *Propuesta de resolución definitiva.*

La Comisión Técnica de Valoración analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta de resolución definitiva, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria. La propuesta de resolución definitiva expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente contendrá la relación de personas o entidades interesadas cuyas solicitudes son inadmitidas, archivadas o desestimadas con indicación de los respectivos motivos. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la Comisión Técnica de Valoración en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 15. *Resolución.*

El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. *Publicidad.*

Con independencia de la preceptiva notificación de la resolución a los interesados, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

- En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente en sus artículos 18 y 20.8. En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 17. *Concurrencia de subvenciones.*

Las subvenciones de cada convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor (Concejalía de Deportes), por escrito, las ayudas concedidas de otras Administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad, así como, aquellas otras que se le concedan con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada. En caso de que el importe de las subvenciones supere el coste de la actividad, la subvención será minorada en el exceso o se requerirá el oportuno reintegro del importe excedido.

Artículo 18. *Criterios objetivos de concesión y valoración.*

Teniendo en cuenta los objetivos de apoyo al deporte base, el fomento del voluntariado deportivo y la igualdad entre hombres y mujeres, la integración de personas con discapacidad y por supuesto el fomento de los hábitos deportivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración.

Se valorarán los siguientes criterios para las distintas líneas:

18.1. Línea 1 de apoyo a las escuelas de promoción deportiva:

- Núm. alumnos de la escuela:
 - Alumnos de 1 a 25: 5 puntos.
 - Alumnos de 26 a 50: 10 puntos.
 - Alumnos de 51 a 100: 30 puntos.
 - Alumnos de 101 a 150: 50 puntos.
 - Alumnos de 151 a 200: 75 puntos.
 - Alumnos 201 o mas: 100 puntos.
- Precio cuota mensual:
 - Sin cuota: 200 puntos.
 - Cuota de 1 a 10 euros: 100 puntos.
 - Cuota de 11 a 19 euros: 50 puntos.
 - Cuota de 20 a 30 euros: 25 puntos.
 - Cuota de 31 a 40 euros: 5 puntos.
 - Cuota superior a 40 euros: 0 puntos.
- Categorías en los Grupos de la Escuela de Promoción Deportiva: máximo 150 puntos. Para considerar formación como grupo/equipo, éste deberá poseer un mínimo de 10 componentes.
 - Categoría prebenjamín y veterana: 5 puntos.
 - Categoría benjamín: 10 puntos.
 - Categoría alevín: 15 puntos.
 - Categoría infantil: 20 puntos.
 - Categoría cadete: 25 puntos.
 - Categoría juvenil: 30 puntos.
 - Categoría senior: 35 puntos.
- Año de creación y funcionamiento Escuela de forma ininterrumpida:
 - Nueva: 0 puntos.
 - Antigüedad de 1 a 3 años: 10 puntos.
 - Antigüedad de 4 a 6 años: 20 puntos.
 - Antigüedad de 7 a 15 años: 30 puntos.
 - Antigüedad de 16 a 30 años: 40 puntos.
 - Antigüedad superior a 30 años: 50 puntos.
- Nivel titulación monitores (Titulación universitaria o formación profesional del monitor deportivo, que imparte las sesiones, relacionada con las funciones a desarrollar. Se presentará la titulación oficial de mayor nivel. Se valorará con un máximo de 100 puntos):
 - Grado o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Técnico Deportivo Superior o Entrenador Nivel III en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. 20 puntos por cada monitor.
 - Grado en Maestro de Educación Primaria con mención en educación física o maestro especialista en educación física o Técnico Deportivo o entrenador nivel II en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. 10 puntos por cada monitor.
 - Técnico Superior en Actividad Física y Animación Deportiva o Ciclo inicial de Técnico Deportivo o Entrenador Nivel I en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. 5 puntos por cada monitor.
- Fomento del voluntariado: por cada monitor deportivo que imparta las sesiones en régimen de voluntariado sin sueldo ni contraprestación económica alguna: 20 puntos, con un máximo de 100 puntos.
- Fomento y promoción del deporte femenino:
 - Femenino o Mixto (mínimo 30% femenino): 50 puntos.
 - Mixto (mínimo 10% femenino): 25 puntos.
- Fomento y promoción deporte integración:
 - Más de 5 deportistas con minusvalía superior a 33%: 50 puntos.
 - Entre 1 y 5 deportistas con minusvalía superior a 33%: 25 puntos.
- Nivel deportivo de la competición de cada categoría:
 - Nivel internacional: 200 puntos.
 - Nivel nacional: 100 puntos.
 - Nivel autonómico: 80 puntos.
 - Nivel provincial: 50 puntos.
 - Nivel local: 10 puntos.
 - Nivel interno: 0 puntos.
- Distancia recorrida por cada desplazamiento realizado por jornada de competición (ida y vuelta):
 - De 0 a 100 km: 0 puntos.
 - De 101 a 300 km: 10 puntos.
 - De 301 a 600 km: 15 puntos.
 - De 601 a 1000 km: 20 puntos.
 - De 1001 a 1500 km: 30 puntos.
 - Mas de 1500 km: 50 puntos.
- Núm. de pernoctaciones por jornada de competición:
 - 3 o más pernoctaciones: 30 puntos.
 - 2 pernoctaciones: 15 puntos.
 - 1 pernoctación: 10 puntos.

- Gastos federativos: (se incluirá tanto las de los jugadores como las de los técnicos y monitores del club o escuela deportiva)
 - En competición provincial-10 puntos por cada ficha federativa.
 - En competición andaluza-20 puntos por cada ficha federativa.
 - En competición nacional-30 puntos por cada ficha federativa.
- Condiciones para la participación:
 - Clasificación previa (puesto o marca): 30 puntos.
 - De libre participación: 10 puntos.
- Presupuesto de la Actividad no cubierto por los ingresos ordinarios de la escuela o club : Se valorará con 10 puntos por cada 300 euros de presupuesto hasta un máximo de 200 puntos.
- Categorías participantes en la Actividad deportiva desarrollada:
 - 6 Categorías o más: 30 puntos.
 - 5 Categorías: 25 puntos.
 - 4 Categorías: 20 puntos.
 - 3 Categorías: 15 puntos.
 - 2 Categorías: 10 puntos.
 - 1 Categoría: 5 puntos
- Promoción del deporte por categorías: (sólo puntuará la categoría de menor edad)
 - Categoría prebenjamín o querubín: 30 puntos.
 - Categoría benjamín: 25 puntos.
 - Categoría alevín: 20 puntos.
 - Categoría infantil: 15 puntos.
 - Categoría cadete: 10 puntos.
 - Categoría juvenil/junior: 5 puntos.
- Gastos de arbitraje: por cada arbitraje que desembolse el club o escuela deportiva:
 - En competición local-5 puntos.
 - En competición provincial-10 puntos.
 - En competición andaluza-20 puntos.
 - En competición nacional-30 puntos.
- Resultados obtenidos en competición: (se tomará en cuenta la competición desarrollada en la temporada inmediatamente anterior):
 - Competición de ámbito internacional: 1º puesto:100 puntos, 2º puesto:90 puntos, 3º puesto:80 puntos.
 - Competición de ámbito nacional: 1º puesto:80 puntos, 2º puesto:70 puntos, 3º puesto:60 puntos.
 - Competición de ámbito autonómico: 1º puesto:60 puntos, 2º puesto:50 puntos, 3º puesto:40 puntos.
 - Competición de ámbito provincial: 1º puesto:40 puntos, 2º puesto:30 puntos, 3º puesto:20 puntos.
 - Competición de ámbito local: 1º puesto:10 puntos, 2º puesto:8 puntos, 3º puesto:5 puntos.
- Deportistas pertenecientes a clubes o escuelas deportivas sanluqueñas seleccionados en la temporada inmediatamente anterior:
 - Por cada deportista convocado por la selección española. 50 puntos.
 - Por cada deportista convocado por la selección andaluza. 25 puntos.
 - Por cada deportista convocado por la selección sevillana. 10 puntos.

El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada.

18.2. Línea 2 de apoyo a los deportistas individuales que participan en competición federada:

- Nivel y ámbito territorial de la competición:
 - Internacional:50 puntos
 - Nacional: 30 puntos.
 - Autonómico: 20 puntos.
 - Provincial: 10 puntos.
- Características de la competición:
 - Participación con acreditación de marca o clasificación previa: 30 puntos.
 - Participación libre (OPEN): 5 puntos.
- Distancia recorrida en cada desplazamiento por jornada de competición (ida y vuelta):
 - De 0 a 100 km: 0 puntos.
 - De 101 a 300 km: 10 puntos.
 - De 301 a 600 km: 15 puntos.
 - De 601 a 1000 km: 20 puntos.
 - De 1001 a 1500 km: 35 puntos.
 - Más de 1500 km: 30 puntos.
- Núm. de pernoctaciones por jornada de competición:
 - 3 ó más pernoctaciones: 20 puntos.
 - 2 pernoctaciones: 10 puntos.
 - 1 pernoctación: 5 puntos.
- Deporte de Alto Nivel y/o Rendimiento Deportivo:
 - No estar incluido en ningún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo: 30 puntos.
 - Estar incluido en algún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo andaluz: 15 puntos.
 - Estar incluido en algún listado de alto nivel y/o rendimiento deportivo nacional: 5 puntos.

- No haber obtenido subvención por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor en al año anterior. 20 puntos.
- No haber obtenido subvención por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor en los dos últimos años. 30 puntos.
- No haber obtenido subvención por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor en los tres últimos años.-40 puntos.
- No haber obtenido nunca subvención por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor.- 50 puntos.
- Resultados obtenidos en competición.(se tomará en cuenta los resultados de la competición de la temporada inmediatamente anterior a la convocatoria)
 - Competición de ámbito internacional: 1º puesto:100 puntos, 2º puesto:90 puntos, 3º puesto:80 puntos.
 - Competición de ámbito nacional: 1º puesto:80 puntos, 2º puesto:70 puntos, 3º puesto:60 puntos.
 - Competición de ámbito autonómico: 1º puesto:60 puntos, 2º puesto:50 puntos, 3º puesto:40 puntos.
 - Competición de ámbito provincial: 1º puesto:40 puntos, 2º puesto:30 puntos, 3º puesto:20 puntos.
 - Competición de ámbito local: 1º puesto:10 puntos, 2º puesto:8 puntos, 3º puesto:5puntos.

El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada.

Artículo 19. *Procedimiento de gestión y justificación.*

19.1. El plazo para justificar la subvención concedida será el establecido en la correspondiente convocatoria, o cuando este no se hubiere determinado, el plazo será de tres meses siguientes a la concesión de la subvención o el efectivo pago de la misma.

19.2. Documentación para justificación. La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, según los plazos establecidos anteriormente, en el Registro General del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor así como en los lugares y registros indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entregando justificantes correspondientes al año subvencionado, por valor del total del presupuesto subvencionado en la solicitud. Todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación. La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto del proyecto presentado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá la cuenta justificativa.
- Relación de facturas que deberán ser presentadas de la siguiente forma:

Relacionadas y numeradas correlativamente.

Adjuntando ejemplares originales y fotocopias, a efectos de compulsa, en caso de interesar la devolución de las facturas originales.

Estas deberán contener al menos los siguientes datos:

Número de factura del proveedor. Lugar y fecha de la emisión de la factura. Nombre, NIF-CIF, domicilio fiscal, firma y sello del expedidor. Nombre y NIF de la entidad beneficiaria. Concepto por el que se factura con cantidades y precios unitarios si fuera el caso. Si se hace referencia a albaranes u otro tipo de notas, se adjuntarán a la factura. Tipo de IVA aplicado, si corresponde. Importe total de la factura.

- Memoria detallada del objeto de la subvención, incluyendo los siguientes datos:

Participación y repercusión de la actividad.

Recursos humanos utilizados.

Infraestructura utilizada.

Resultados técnico-deportivos.

Recursos materiales empleados.

Publicidad realizada.

Otras colaboraciones con empresas públicas o privadas.

Cuantas otras informaciones resulten de interés para la valoración de la documentación presentada. La memoria deberá remitirse firmada y sellada por la entidad.

Cuando se incluyan en la cuenta justificativa gastos de desplazamiento, se adjuntarán las actas oficiales o documentos probatorios de su participación en la actividad para la que se solicita la subvención así como las facturas originales del pago de dichos gastos.

Para la justificación del pago a monitores, se deberán tener en cuenta los requisitos en el caso de contraprestaciones económicas a personas físicas: La justificación de los pagos a profesionales, debidamente encuadrados en el I.A.E., y otros perceptores que perciban rentas sujetas al I.R.P.F., se realizará por cada servicio, individualmente prestado, por el líquido percibido, mediante la correspondiente minuta o factura (con sus requisitos específicos), debiendo incluir la retención a cuenta del I.R.P.F. con el porcentaje fijado en las disposiciones vigentes. La justificación de las retenciones del I.R.P.F., se realizará mediante la presentación de la correspondiente carta de pago original (modelo 111 de la Agencia Tributaria) de los ingresos efectuados a cuenta del mismo. En el caso de que el personal sea contratado directamente por la entidad beneficiaria, la justificación se realizará a través de las nóminas correspondientes firmadas por la persona perceptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social debidamente sellados por el banco.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria). Los gastos se justificarán con facturas conforme al Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

19.3. Pago de la subvención. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La Tesorería Municipal comprobará el cumplimiento de estos requisitos con anterioridad a cualquier pago, pudiendo exigir los documentos o certificados oportunos. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. No obstante, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Estos pagos anticipados no podrán superar en conjunto más del cincuenta por ciento del importe de la subvención.

Artículo 20. *Obligaciones del beneficiario.*

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

Además, asumirán las siguientes obligaciones:

- Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que ésta, se realiza con la colaboración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor, incluyendo el logotipo de la Concejalía o del Ayuntamiento en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad.
- Se deberá incluir el logotipo en los escenarios de la actividad deportiva, mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios. En todo caso, la Concejalía de Deportes se reserva el derecho a incluir en el recinto o zona deportiva donde se celebra la actividad objeto de la subvención, todo tipo de publicidad institucional, mediante la instalación de cuantos elementos o soportes publicitarios tenga por conveniente, asumiendo la entidad beneficiaria de la subvención, la obligación de proceder a su instalación y recogida.
- Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
- La entidad beneficiaria objeto de la subvención conforme a lo previamente establecido en la resolución, para garantizar la Ley de Igualdad en el Deporte, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Comunicar a la Concejalía de Deportes de Sanlúcar la mayor cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
- Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
- La entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Concejalía de Deportes de Sanlúcar la Mayor de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
- De todas estas obligaciones responderán las entidades solicitantes, a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Concejalía de Deportes de Sanlúcar la mayor los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

Artículo 21. *Protección de datos.*

De acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por los interesados se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos establecidos en el art 8 de la citada ley. En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine. La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Concejalía de Deportes de Sanlúcar la Mayor.

Artículo 22. *Régimen de garantías.*

No se exigirá la constitución de garantías a los deportistas, Entidades y Clubes Deportivos que resulten beneficiarios.

Artículo 23. *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

23.1. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En todo caso la solicitud y resolución de las modificaciones deberán producirse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad.

23.2. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

Artículo 24. *Reintegro.*

24.1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) Las demás causas normativamente establecidas.

24.2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

24.3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, o no se haya justificado íntegramente la totalidad de la subvención, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el porcentaje del setenta y cinco por ciento. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida. En estos casos, el reintegro será proporcional a los objetivos no conseguidos o al presupuesto o importe no justificado.

24.4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde al Alcalde de Sanlúcar la Mayor, a propuesta de la Jefatura de Deportes o de la Intervención Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos municipales.

Artículo 25. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal General Reguladora de Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en caso de existir y estar vigente, y lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurra el plazo de 15 días hábiles previsto en el art 65.2 previsto en la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace constar que contra la presente ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Segundo. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica, en la web municipal. Igualmente se publicará el texto íntegro del reglamento en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el reglamento. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

Cuarto. Aprobada definitivamente, se publicará el texto del Reglamento completo en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Quinto. Notifíquese a los Grupos Políticos que integran el Pleno Municipal, a los interesados y a la Intervención Municipal de Fondos.

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y con la salvedad prevista en el Artículo 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente en Sanlúcar la Mayor»

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente con la documentación que ha de acompañar al Expediente de Modificación conforme al artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, así como, en el tablón de anuncios, en la web municipal, en la Sede electrónica siendo el enlace (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>) y en el Portal de transparencia, siendo el enlace (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/>) conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones, en trámite de exposición pública, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de treinta días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo.

En Sanlúcar la Mayor a 8 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Salado Ríos.

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Salado Ríos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022, aprobó el padrón fiscal relativo a la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías correspondiente al ejercicio de 2.022, en los términos siguientes:

- Concepto: Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.
- Ejercicio: 2022.
- Importe: 33.951,06 €.
- Total de recibos: 1.057.
- Nombre del primer contribuyente: 28734850F
- Nombre del último contribuyente: 32017260H
- Período cobratorio en voluntaria: Del 1 de septiembre al 6 de noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el padrón expuesto al público en la Recaudación Municipal, sita en C/. Juan Delgado, 2, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición pública, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. A partir del día siguiente en que termine la exposición al público producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos y, durante el plazo de un mes, podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local.

Si la resolución del recurso fuere expresa, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, la aprobación será elevada a definitiva.

En Sanlúcar la Mayor a 20 de abril de 2022.—El Alcalde, Juan Salado Ríos.

34W-2453

TOMARES

El Ayuntamiento de esta villa en Pleno, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, adopto, en relación con el expediente la «Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación de Ordenación AO-4 “Resto de Juan Ramón Jiménez” del PGOU de Tomares (PERI Documento para Aprobación Definitiva)», acuerdo con las siguientes disposiciones:

«Primero. Estimar parcialmente el contenido de la alegación formulada por D. D. E. Á (DNI núm. XXXXXXXX), sobre la superficie de la finca registral 6.097, aceptándose que la superficie de la finca registral totaliza 342'70 m2s.

Segundo. Desestimar el contenido de la alegación formulada por D. D. E. Á (DNI núm. XXXXXXXX), con relación a las superficies construidas, habida cuenta que tales construcciones o partes de ellas han desaparecido, razón por lo que no pueden considerarse a efectos de indemnización y con relación a la valoración de la unidad de aprovechamiento ya que fue aprobada por unanimidad en el seno de la junta de compensación.

Tercero. Aprobar definitivamente e con la redacción dada en Febrero de 2022 y el correspondiente Documento Ambiental Estratégico (DAE-Documento para Aprobación Definitiva), con la redacción dada en Noviembre de 2021 promovido a iniciativa de la Junta de Compensación de la Actuación de Ordenación AO-4 de Tomares, inscrita con el N.I.F. V-04988853, en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Sevilla en el folio 143, del Libro V, de la Sección 1.ª (Juntas de Compensación), número de orden 377, 1.ª inscripción.

Cuarto. Disponer, de conformidad con lo indicado en el artículo 15 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico que:

- a) Se dé cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio Delegación Territorial de Sevilla, de la Junta de Andalucía de la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación de Ordenación AO-4 “Resto de Juan Ramón Jiménez” del PGOU de Tomares con la redacción dada en Febrero de 2022 y el correspondiente Documento Ambiental Estratégico a fin de que, se haga constar su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.
- b) Inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados» del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, el Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación de Ordenación AO-4 “Resto de Juan Ramón Jiménez” del PGOU de Tomares.
- c) Cumplimentado los dos puntos anteriores mediante su depósito y se hayan emitido las correspondientes certificaciones registrales, municipal y autonómica en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, publicar el acuerdo de aprobación definitiva y sus ordenanzas o normativa específica en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados registros.

Quinto. Comunicar a los interesados que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia se pondrá a su disposición para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar el presente acuerdo al alegante y a la Junta de Compensación de la Actuación de Ordenación AO-4 de Tomares, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Conforme se acredita en el expediente, se ha procedido al depósito e inscripción con el número 1/2022, en la Sección Segunda «Instrumentos de Planeamiento» del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento y con el Número de Registro 9131, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos en la Sección de Instrumentos de planeamiento del libro registro de Tomares de la Unidad Registral de Sevilla Sección: Instrumentos de planeamiento: 41-006561/22, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004 habilitando al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 83 de la L.I.S.T.A.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, pudiéndose utilizar otros recursos si se estima oportuno.

A los efectos de dar cumplimiento a lo exigidos por el artículos 83. de la L.I.S.T.A se publica el contenido de las normas urbanísticas definitivamente aprobadas.

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE ORDENACIÓN AO-4 «RESTO DE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ»
DEL PGOU DE TOMARES

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Plan Especial de Reforma Interior tiene por objeto el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de Tomares, mediante la ordenación detallada y completa de la Actuación de Ordenación AO-04, denominada «Restos de Juan Ramón Jiménez».

Artículo 2. *Ámbito.*

Su ámbito territorial se corresponde con la totalidad de la Actuación de Ordenación AO-04 «Restos de Juan Ramón Jiménez» definida en el PGOU de Tomares.

Artículo 3. *Naturaleza.*

El presente Plan especial posee naturaleza jurídica reglamentaria en virtud de la remisión normativa que la legislación urbanística efectúa a los instrumentos de ordenación.

Artículo 4. *Vigencia.*

El Plan Especial tendrá vigencia indefinida (Art. 35 de la LOUA y 154 del Reglamento de Planeamiento). La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante su Revisión o la Modificación de algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (art. 37 y 38 de la LOUA respectivamente) y el Plan General de Ordenación Urbanística de Tomares vigente en cada momento.

Artículo 5. *Obligatoriedad.*

El presente Plan Especial obliga y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 6. *Documentación del Plan Especial.*

El presente Plan Especial consta de los siguientes documentos:

- I. Memoria general.
- II. Normativa urbanística.
- III. Planos.
- IV. Resumen ejecutivo.

Los distintos documentos integran una unidad coherente, siendo todos vinculantes, en función del alcance de sus contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos y deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la Memoria.

Artículo 7. *Interpretación.*

Las determinaciones del presente PERI se interpretarán con base en los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar (art. 3.1. Código Civil).

La interpretación de la misma corresponde a los órganos urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial. Los órganos urbanísticos competentes del Excmo. Ayuntamiento de Tomares de oficio o a instancia de parte, resolverán las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este documento, en la forma prevista en el vigente Planeamiento General de Tomares.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL ÁREA

Artículo 8. *Régimen del Suelo Urbano No Consolidado.*

1. La Aprobación Definitiva del presente Plan Especial determina la aplicación del siguiente régimen del Suelo Urbano No Consolidado Ordenado para los terrenos incluidos en su ámbito:

- a) Los terrenos quedarán vinculados legalmente al proceso urbanizador y edificatorio del sector en el marco de una unidad de ejecución.
- b) Los terrenos por ministerio de la ley quedarán afectados al cumplimiento de la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios, en los términos que se deriven del sistema de actuación elegido, así como de los deberes enumerados anteriormente, tal como resulten precisados por el instrumento de planeamiento.

- c) Los propietarios tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento (90%) del aprovechamiento medio del área de reparto definida, sustrayendo el porcentaje concreto de la cesión que excede del 10% del aprovechamiento como resultado de la aplicación del punto siguiente del presente artículo, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos anteriormente.
 - d) Los propietarios tendrán derecho a la iniciativa y promoción de su transformación en los términos del sistema de actuación elegido.
 - e) Los terrenos obtenidos por el Municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, quedarán afectados a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento correspondiente.
2. Las cesiones de terrenos a favor del Municipio o Administración actuante comprenden:
- a) La superficie total de los viales contemplados en la ordenación.
 - b) Se cederá obligatoria y gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Tomares la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende, en este caso, al diez por ciento (10%) del aprovechamiento. Este deber se llevará a cabo mediante cualquier medio que asegure el cumplimiento de los deberes de los propietarios de los terrenos, como la compensación económica en los términos establecidos en la LOUA, convenio entre la propiedad y la administración, constitución de un proindiviso entre ambas partes, o parcela independiente donde materializar el aprovechamiento.

Artículo 9. *Derechos de los propietarios de Suelo Urbano No Consolidado.*

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad en los terrenos del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado los siguientes derechos:

- a) El uso, disfrute y explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino conforme a la ordenación urbanística establecida por el Plan Especial con Ordenación Pormenorizada.
- b) El derecho a la iniciativa y promoción de su transformación mediante la urbanización, así como a la ejecución de las obras de urbanización precisas, de conformidad al art. 50.E) de la LOUA.
- c) El derecho al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación del punto 1.c. del artículo anterior, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el art. 51 de la LOUA, así como a ejercitar los derechos de iniciativa y promoción de su transformación definidos en el art. 50 de la misma Ley. En consecuencia, podrán:
 - i. Instar el establecimiento del sistema de compensación y competir, en la forma determinada legalmente, por la adjudicación de la gestión del mismo, y en todo caso, adherirse a la Junta de Compensación o solicitar la expropiación forzosa.
 - ii. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico reconocido por el planeamiento queda condicionado con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento dentro de los plazos establecidos de las obligaciones y cargas impuestas por el planeamiento general y por el instrumento de ordenación que, en cada caso, la desarrolle.

Artículo 10. *Gestión y ejecución del PERI.*

Para llevar a cabo la gestión de este Plan Especial, dentro del ámbito de actuación del área con una superficie total de 12.180 m²s, se delimitará una sola unidad de ejecución, llamándose esta UE-04 (Unidad de Ejecución 04), con igual superficie que la Actuación de Ordenación AO-04. El sistema de ejecución propuesto para la Unidad de Ejecución será el de compensación. La edificabilidad total marcada por el PGOU en la ficha urbanística del Sector (15.834 m²t), se habrá de materializar íntegramente en los terrenos que componen la UE-04.

La gestión del Plan Especial se ajustará a los plazos establecidos en el correspondiente Plan de Etapas de este mismo documento.

La urbanización de esta única Unidad de ejecución deberá ejecutarse en una única fase.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan Especial y de sus instrumentos de desarrollo se efectuará mediante un Proyecto de Urbanización, según lo previsto en el art. 98 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para los espacios libres, viales y zonas verdes y mediante Proyectos de Ejecución para las edificaciones.

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido que para los mismos se especifica en el art. II.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tomares y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establecen en las presentes Ordenanzas y en las Normas de Urbanización del PGOU de Tomares.

3. Los Proyectos de Urbanización comprenderán como mínimo la totalidad de las obras y servicios necesarios en cada fase de ejecución.

TÍTULO III. ORDENANZAS DE LA ZONA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 11. *Condiciones generales de uso y edificación.*

Las disposiciones de los Títulos V «Regulación de Usos» y XII «Normas Generales de la Edificación» de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tomares se aplicarán sin perjuicio de lo que dispongan las distintas Ordenanzas Particulares de Zonas.

Artículo 12. *Condiciones particulares de la zona.*

Las condiciones particulares u ordenanzas de zona son aquellas que junto con las normas generales recogidas en los Títulos del PGOU mencionados en el artículo anterior, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.

Capítulo 2. Áreas de Ordenanza

Artículo 13. *Delimitación y subzonas.*

Las siguientes condiciones particulares se aplicarán en la zona delimitada en el Plano ORD-02 DE «Calificación y Usos» como residencial en Bloque Cerrado, que se identifica con las letras BC. Se establecen las siguientes subzonas:

- Subzona BC-3: Comprende, exclusivamente, la regulación de los usos y aprovechamientos de la parcela grafiada como M1 del sector AO-4 del PGOU, destinada a la edificación de un edificio de carácter residencial destinado a viviendas protegidas. No será de aplicación en ninguna parcela de otro sector del PGOU calificada como BC3.

- Subzona BC-4: Comprende la regulación de los usos y aprovechamientos de la parcela grafiada como M2 destinada a la edificación de un edificio de carácter residencial libre. Para esta parcela se definirán unas nuevas condiciones particulares de la edificación que sustituirán por completo las recogidas en las normas urbanísticas del PGOU de Tomares.

Capítulo 3. Condiciones particulares de la edificación

Artículo 14. *Unidad edificatoria.*

La unidad mínima de actuación a efectos edificatorios será la manzana, es decir la superficie edificable rodeada de vía pública.

Artículo 15. *Condiciones de parcelación.*

Podrán segregarse parcelas siempre que todas las resultantes cumplan la siguiente superficie mínima:

- Subzona BC-3: Mil (1.000,00m2s) metros cuadrados de suelo, previa tramitación de Estudio de Detalle de la parcela BC-3 completa para determinar la distribución de edificabilidad y numero de viviendas ajustadas a las demás determinaciones del PERI.
- Subzona BC-4: La parcela definida en el plano de Ordenación, ORD-01 «Ordenación General. Emplazamiento» constituye una única e indivisible parcela.

Artículo 16. *Posición de la edificación.*

La edificación se situará en cada parcela cumpliendo las alineaciones y retranqueos reflejados en el plano de ordenación ORD-03 «Alineaciones y Rasantes».

En la subzona BC-3 se podrán modificar las alineaciones establecidas mediante la tramitación de un estudio de detalle de la parcela completa, en consideración de las distancias al colegio Juan Ramón Jiménez y a las edificaciones situadas al norte.

En la subzona BC4 (Manzana M2), se prevé un retranqueo de 1m de la línea de fachada de la edificación con relación a la alineación oficial en los frentes norte, sur y oeste conforme al plano ORD03 que definen el volumen PB+IV+AR.

No obstante de lo anterior, podrá establecerse un retranqueo opcional mínimo de 3m en la planta IV con relación a las líneas de fachada que definen la edificación PB+IV+AR. La zona que cuenta con la definición de PB quedara alineada a los viales VL2 y avenida Francisco de Goya conforme al plano ORD-03.

Artículo 17. *Ocupación máxima de la parcela sobre y bajo rasante.*

- Subzona BC-3: Setenta por ciento (70%) de la parcela señalada en los planos de Ordenación.
- Subzona BC-4: conforme a las alineaciones y volúmenes definidas en el plano ORD-03 del P.E.R.I.

Artículo 18. *Altura de la edificación.*

Tal y como se grafia en el plano de ordenación ORD-03 «Alineaciones y Rasantes», la altura máxima de la edificación en número de plantas será la siguiente:

- Subzona BC-3: PB + II
- Subzona BC-4: PB + IV

Artículo 19. *Construcciones por encima de la altura máxima.*

Sobre la última planta se permitirán áticos, que computarán a efectos de superficie edificada y no computarán en el número máximo de plantas. La planta de ático tendrá un retranqueo mínimo de la línea de fachada de tres (3) metros.

Artículo 20. *Construcciones bajo rasante.*

Se permite la construcción bajo rasante de una o mas plantas, que no computarán a efectos de números de plantas definidas en esta norma si la parte superior del forjado de planta baja no supera en 1,50 metros a las rasantes de la parcela. Se prohíbe expresamente el uso residencial bajo rasante.

Artículo 21. *Edificabilidad y número máximo de viviendas.*

La edificabilidad de cada una de las dos manzanas lucrativas definidas en la documentación grafica de este P.E.R.I. (M-1 y M-2) vienen definidas por aplicación directa de la ficha urbanística del sector (AO_04):

- M1 (BC3): 7.834,00 m2t .
- M2 (BC4): 8.000,00 m2t.

Así, por tanto, no será de aplicación para la subzona BC-3 definida en el ámbito de este P.E.R.I. el coeficiente de edificabilidad recogido en las ordenanzas particulares del PGOU (art. VIII.34) de 2,50 m2t/m2s.

A continuación, se recoge a modo de resumen las edificabilidades, superficies y numero máximo de viviendas permitidas para cada una de las dos parcelas lucrativas resultantes:

Manzana	Subzona	Supercie (m2)	Edificabilidad (m2t)	Núm. max. viv
M-1	BC-3	3.854,00	7.834,00	78
M-2	BC-4	3.247,00	8.000,00	68
		7.101,00	15.834,00	146

Artículo 22. *Condiciones especiales para viviendas interiores.*

- Se consideran viviendas interiores aquellas que no tengan por lo menos dos de sus piezas habitables dando a una vía o espacio público.
- Al menos un dormitorio y el salón comedor deberán ventilar a patio de parcela, dicho patio tendrá la categoría de patio vividero y cumplirá al menos las siguientes condiciones:
 - La dimensión menor del polígono que conforme el patio será de diez (10) metros.
 - La superficie mínima de dicho patio será cien (100) metros cuadrados.

Artículo 23. *Patios.*

Se permiten los patios vivideros, de luces, de ventilación y abiertos. Se permite porticar la planta baja siempre que se efectúe en un frente completo de la manzana y tenga una profundidad mínima de tres (3) metros.

Artículo 24. Fondo edificable.

Fondo edificable es la línea marcada en el plano de Ordenación ORD-03 «Alineaciones y Rasantes» que separa la parte de la parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de parcela.

— Subzona BC3: la definida en el plano ORD-04 del presente documento de Plan Especial.

— Subzona BC4: debido al desnivel que presenta esta parcela se establece un fondo edificable de 35,50 m desde la alineación exterior definida con el nuevo vial VL1 en el que se concentra la mayoría de la edificabilidad de la parcela. En el resto de la parcela, hasta su alineación con la Avenida Francisco de Goya, solo se podrá edificar una planta por encima de la rasante a esta avenida.

Artículo 25. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia y de la altura. Edificios exentos.

En los edificios exentos, cuya fachada no deba situarse alineada a vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes reglas:

- a) La cota de referencia es la de la cara superior del forjado de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros con relación a la rasante que definen en cada punto a la parcela edificable. En consecuencia, en los terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes.
- b) La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.
- c) En los casos en que la edificación se desarrolla escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificadas que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultará de edificar en un terreno horizontal.

En Tomares a 8 de abril de 2022.—El Alcalde, José María Soriano Martín.

36W-2196

TOMARES

El Ayuntamiento de esta villa en Pleno, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, adopto, en relación con el expediente «Aprobación definitiva del estudio de detalle para la localización de la dotación comercial en el Sector núm. 3 La Zambaiga y El Manchón, del PGOU de Tomares», acuerdo con las siguientes disposiciones:

«Primero. Aprobar definitivamente el estudio de detalle para la localización de la dotación comercial en el Sector núm. 3 La Zambaiga y El Manchón, del PGOU de Tomares, conforme al texto propuesto por el Área de Planificación Municipal y Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras, Grandes Proyectos y Tráfico y Transportes, que fue aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1705 /2021, de 30 de noviembre, Cód. Validación: 3LYQ59HFAXRK9CQ6MQAPQKCD6 | Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/> una vez que se ha acreditado la sustanciación integral del expediente administrativo tramitado al efecto y, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, conforme a lo previsto en los artículo 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el asiento correspondiente del estudio de detalle definitivamente aprobado.

Tercero. Remitir a la Delegación de Territorial correspondiente de la Junta de Andalucía certificado del acuerdo adoptado, el documento técnico aprobado debidamente diligenciado y el certificado de la inscripción del estudio de detalle en el Registro Municipal Instrumentos de Planeamiento, a los efectos de la emisión del preceptivo certificado de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto. Publicar, una vez recibido el certificado de la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento el Edicto correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. Dar cuenta del presente acuerdo al Consejos Consultivo de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Conforme se acredita en el expediente, se ha procedido al depósito e inscripción con el número 2/2022, en la Sección Segunda «Instrumentos de Planeamiento» del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento y con el número de registro 9130, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Tomares de la Unidad Registral de Sevilla núm. Expediente: 41-006560/22, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004 habilitando al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, pudiéndose utilizar otros recursos si se estima oportuno.

En Tomares a 7 de abril de 2021.—El Alcalde, José María Soriano Martín.

36W-2200

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, se adoptó el acuerdo de aprobar Inicialmente las «Bases reguladoras tipo y formularios tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de ayudas de transporte para jóvenes estudiantes que cursen estudios reglados fuera de la localidad», lo que se hace público

para general conocimiento y a los fines de que durante treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente en el Departamento de Servicios Educativos, y formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, entendiéndose que quedará el mismo definitivamente aprobado en el caso de que no se formule reclamación o sugerencia alguna, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Utrera a 1 de abril de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

BASES REGULADORAS Y FORMULARIOS TIPO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS DE TRANSPORTE PARA JÓVENES ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS
REGLADOS FUERA DE LA LOCALIDAD

1. *Objeto.*

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar con los gastos de desplazamiento, de aquellos y aquellas jóvenes estudiantes utreraños y utrerañas que cursen estudios reglados fuera de la localidad de Utrera.

2. *Financiación.*

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada

3. *Dotación individual.*

Se concederán un número máximo de becas cuyo valor será establecido en la convocatoria.

Una vez resuelta la misma, si existiera remanente en la concesión de estas ayudas, este podrá redistribuirse entre las personas beneficiarias incrementándose el importe de las ayudas concedidas hasta agotar el crédito existente

4. *Exclusión y compatibilidades*

Las ayudas establecidas en estas bases son compatibles con las que pudiera otorgar otros organismos quedando fuera de esta compatibilidad las ayudas a transporte otorgadas en base a las prestaciones económicas municipales para la atención de necesidades sociales del Excmo. Ayuntamiento de Utrera que sumadas supusieran una prestación de un importe superior al coste del transporte

5. *Destinatarios.*

Podrán solicitar estas ayudas cualquier persona vecina de Utrera, empadronada en esta localidad con una antigüedad de, al menos, dos años a la fecha de 1 de septiembre del curso escolar que se recoja en la convocatoria, que durante dicho (entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto) tengan 16 años cumplidos y sean menores de 26 años y que se encuentre cursando estudios conducentes a:

Títulos oficiales de alguna de las enseñanzas del sistema universitario español adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos de:

- Grado Universitario.
- Enseñanzas Artísticas Superiores (Música, Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Artes Plásticas).
- Ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior siempre que el centro se encuentre en otra localidad.
- Enseñanzas Artísticas Profesionales (Música y Danza).

Se excluyen de esta convocatoria los estudios correspondientes a:

- Cualquier enseñanza no reglada.
- Estudios de tercer ciclo o doctorado
- Estudios de especialización
- Trabajos Fin de Grado
- Másteres Oficiales o equivalentes.
- Títulos propios de las universidades.
- Másteres y estudios de postgrado (plan anterior al Plan Bolonia).
- Universidades o cursos a distancia. (UNED).
- Enseñanza Secundaria Obligatoria y Estudios de Bachillerato.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas o privadas.
- Enseñanzas Artísticas Elementales. (Música y Danza).

6. *Requisitos.*

Los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias son los siguientes:

- 1) La persona solicitante debe estar empadronada en Utrera en el momento de la publicación de la presente convocatoria con una antigüedad de, al menos, dos años en la fecha de inicio del curso escolar (1 de septiembre).
- 2) Estar matriculado/a en enseñanzas de régimen presencial.
- 3) La persona solicitante no debe estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como no tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Utrera.

Dicho requisito se acreditará mediante presentación de declaración responsable, según modelo establecido al efecto.

- 4) Estar matriculado/a en el curso recogido en la convocatoria.

7. *Publicidad.*

Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en la página web municipal www.utrera.org, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la BDNS.

8. Procedimiento de solicitud y concesión.

8.1. Forma de inicio.

La solicitud, dirigida a la Oficina de Educación, se presentará a instancia del interesado de forma electrónica, a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, alojada en la web del Excmo. Ayuntamiento de Utrera (www.utrera.org).

Dicha solicitud, junto con las instrucciones y los anexos pertinentes se podrán obtener a través de la web del Ayuntamiento de Utrera (www.utrera.org).

8.2. Documentación obligatoria.

A) Documentación a aportar con carácter general:

- Solicitud (Ver Anexo III).
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíban tener la condición de beneficiario y no tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Utrera.
- Original o copia compulsada de la matrícula o certificado de matriculación del curso recogido en la convocatoria del centro formativo correspondiente.
- Modelo normalizado de alta a terceros debidamente cumplimentado, firmado por el interesado y sellado por la entidad bancaria, con el objeto de poder transferir el importe económico de la ayuda si fuera concedida. El beneficiario tiene que aparecer como titular o cotitular de la cuenta.
- Modelo de autobaremación (Ver Anexo IV).

8.3. Documentación complementaria:

En el caso de tener que acudir a baremación, las personas solicitantes deberán aportar junto al modelo de autobaremación la siguiente documentación para acreditar los ítems valorados:

- Original o copia - del carnet de Familia Numerosa.
- Original o copia - de la declaración de discapacidad del interesado o de algún miembro de la familia.
- Original o copia - de documento acreditativo de familia monoparental o situación de monoparentalidad.
- En el caso de que haya más de un miembro de la familia cursando estudios de grado universitario, Ciclos formativos de Grado Medio o Grado Superior, Grado Superior de Música o danza o Enseñanzas de régimen especial fuera de la localidad matricula del curso recogido en la convocatoria.
- En el caso de no permitir el acceso a la Oficina de Educación y Juventud a la consulta telemática de los datos.
- Certificado de empadronamiento colectivo.

El Ayuntamiento de Utrera se reserva la posibilidad de solicitar a los concurrentes durante todo el proceso de baremación, disfrute y justificación de la ayuda la posibilidad de requerir la documentación original y certificaciones oficiales que se consideren oportunas a fin de quedar justificados los méritos y datos alegados en la solicitud y documentación anexa. En caso de comprobarse la no veracidad de la información documental aportada junto a la solicitud, el concurrente quedará automáticamente excluido del proceso o requerido de reintegro, según el momento procedimental en el que se encuentre la convocatoria de ayudas. Todo ello, sin menoscabo, de poder quedar excluido de futuras convocatorias.

8.4. Instrucción y resolución del procedimiento.

Corresponderá la instrucción de la solicitud a la Oficina de Educación y Juventud, la cual a través del personal técnico responsable, y personal que se adscriba a la resolución del procedimiento, creará una comisión de valoración. Ésta, formulará el listado provisional de personas admitidas y excluidas, junto con el motivo de no admisión, mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía del Área correspondiente.

El listado provisional de personas admitidas y excluidas se notificará a través del tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Utrera y se concederá un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, para presentar alegaciones.

Una vez atendidas todas las alegaciones y tras realizar los trámites pertinentes, la comisión de valoración formulará la propuesta provisional de resolución de personas beneficiarias, no beneficiarias, desistidas y excluidas mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía correspondiente, atendiendo los ítems valorados y realizando, si hiciese falta, la baremación en caso de empate.

La resolución provisional se notificará a las personas interesadas a través del tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Utrera y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Atendidas todas las alegaciones, se emitirá una propuesta de resolución definitiva por la Tenencia de Alcaldía. En el caso de no presentarse ninguna alegación la propuesta provisional quedará elevada a definitiva.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de 6 meses a partir del último día de plazo de entrega de la convocatoria.

8.5. Baremación:

En caso de que el número de solicitudes supere las ayudas a conceder se acudirá a la baremación (ver anexo I) de acuerdo a las siguientes variables:

- Pertenecer a Familia Numerosa.
- Pertenecer a Familia Monoparental o situación de monoparentalidad.
- Discapacidad de la persona solicitante o de algún miembro de la unidad familiar.
- Miembros en la Familia distinto de la persona solicitante que se encuentren estudiando Grado, formación profesional de Grado Medio o Grado Superior, Grado Superior de Música y Danza, Enseñanzas de régimen especial fuera de la localidad de Utrera.

Las solicitudes presentadas se baremarán de mayor a menor puntuación hasta agotar el crédito disponible. En caso de igual puntuación, se utilizará como criterio de prioridad para la concesión de ayuda el tipo de estudio en el que se halle matriculado (ver anexo II).

Si aún así persistiera el empate en puntuación, se priorizará la edad de la persona solicitante, es decir, se baremará la edad según la fecha de nacimiento, de más edad a menos.

En última instancia, si se siguiera dando la circunstancia del empate, se atendería al registro de entrada obtenido en el momento de la solicitud, configurándose un orden de prelación de menos a más, es decir, se tomará como primera solicitud beneficiaria aquella cuyo número se encuentre más cercano al 2020/0000 y así sucesivamente hasta el más cercano al 2020/9999.

No obstante, tal y como establece el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

9. Justificación y pago.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» núm. 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las becas y ayudas al estudio que se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria presentada por el beneficiario.

10. Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir a la persona beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado de la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la ley.

11. Sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderán en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada Ley.

12. Protección de datos.

Los datos de carácter personal, recogidos en la solicitud, formarán parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Utrera y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para tratarlos automatizadamente y cederlos, para fines de evaluación, seguimiento y control al órgano evaluador y a los organismos de control comunitarios y nacionales, en su caso.

Disposición final.

Las presentes bases se entenderán aprobadas definitivamente conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con carácter reglamentario recogida en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entrando en vigor el día siguiente de la aprobación definitiva.

ANEXO I. BAREMO AYUDAS DE TRANSPORTE PARA JÓVENES ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS REGLADOS FUERA DE LA LOCALIDAD

Items a valorar:

1. Pertenecer a familia numerosa. (Max. 10 puntos)

- 1.1 Familia numerosa general.
- 1.2 Familia numerosa especial.

2. Pertenecer a familia monoparental o situación de monoparentalidad. (Max. 20 puntos)

3. Discapacidad. (Max. 30 puntos).

- 3.1 Discapacidad del solicitante.
- 3.2 Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar distinto al solicitante.

4. Miembros de la familia estudiando fuera de la localidad distinto al solicitante. (Max. 20 puntos)

1. Pertenecer a familia numerosa. (Max. 10 puntos)		
Familia numerosa general	5	
Familia numerosa especial	10	
	Total:	
2. Pertenecer a familia monoparental (max 20 puntos)		
Familia monoparental	20	
Familia no monoparental	0	
	Total:	
3. Discapacidad. (Max. 30 puntos)		
Discapacidad del solicitante	20	
Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar distinto al solicitante	10	
	Total:	

4. Miembros de la familia estudiando fuera de la localidad distinto al solicitante. (Max. 20 puntos)		
1 miembro	10	
2 miembros	15	
Más de 2 miembros	20	
	Total:	
Puntuación total (1+2+3+4):		

Anexo II. BAREMO AYUDAS DE TRANSPORTE PARA JÓVENES ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS REGLADOS FUERA DE LA LOCALIDAD EN CASO DE EMPATE (TIPO DE ESTUDIOS)

Tipo de estudios. (Max 8 puntos)		
Grado universitario	8	
Enseñanzas artísticas superiores	8	
Ciclos formativos de grado superior	6	
Ciclos formativos de grado medio	4	
Enseñanzas artísticas profesionales	2	
	Total:	

* En caso de estar cursando dos o más estudios, sólo se contabiliza el de mayor puntuación.

ANEXO III

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA (Sevilla) Código de entidad DIR-3: L01410956 – C.I.F.: P4109500A Departamento de Servicios Educativos. DIR-3: LA0008148 Domicilio: C/ Cristobal Colón, 28A – Código Postal: 41710 Tfno.: 955865786
<i>Solicitud Becas Ayuda al Transporte para estudiantes que cursen estudios reglados fuera de la localidad de Utrera</i>

Datos identificativos del expediente	
Núm. expte.:	Referencia:

1. Datos de la persona interesada		
Nombre y apellidos/razón social:	D.N.I./C.I.F.:	
Domicilio:	C. Postal:	
Provincia:	Municipio:	Fecha ncto.:
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Dirección de correo electrónico:
Centro en el que se haya matriculado:		

2. Datos de la persona representante en su caso		
Nombre y apellidos:	D.N.I./C.I.F.:	
Domicilio:	C. Postal:	
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:
Centro en el que se haya matriculado:		

3. Declaración			
Familia numerosa	☐	Sí	☐ No
Familia monoparental o situación de monoparentalidad	☐	Sí	☐ No
Discapacidad	☐	Sí	☐ No
Otros miembros estudiando fuera	☐	Sí	☐ No
Beneficiario/a beca de transporte ayto. Anterior convocatoria	☐	Sí	☐ No

4. Datos relativos a las notificaciones que se produzcan en el presente procedimiento	
☐ Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen por medios electrónicos. Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para el aviso de notificación o puesta a disposición de la misma:	
Tfno. móvil:	Dirección de correo electrónico:
☐ Deseo que las notificaciones que se me dirijan en el presente procedimiento se realicen en papel, a la siguiente dirección:	
Domicilio:	C. Postal:
Provincia:	Municipio:

5. Acreditación de las circunstancias declaradas	
☐ Los datos declarados se justifican adjuntando la documentación que se recoge en el reverso	
☐ Familia numerosa	
☐ Familia monoparental o situación de monoparentalidad	
☐ Discapacidad de la persona solicitante	
☐ Discapacidad de otro miembro de la unidad familiar	
☐ Matricula de la persona solicitante	
☐ Matricula de otro/s miembro/s de la unidad familiar	

6. Documentación aportada:	
Descripción:	Código Seguro de verificación (C.S.V.)

7. Manifestación en relación con el artículo 28.2 de la LPAC	
☐	Manifiesto mi oposición expresa a que el Excmo. Ayuntamiento de Utrera pueda consultar u obtener documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración para acreditar los requisitos exigidos por la normativa aplicable en el procedimiento.

Utrera, a de de 20 .
(Firma del/de la compareciente)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA

C.S.V. Del presente documento electrónico	Dirección de validación

SOLICITUD PARA BECAS DE AYUDA AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS FUERA DE LA LOCALIDAD

Documentación necesaria para adjuntar a la presente solicitud:

- Declaración responsable del interesado: Conforme al modelo que se proporciona
- Autobaremo de circunstancias declaradas: Conforme al modelo que se proporciona
- Modelo normalizado de alta a terceros: Conforme al documento que se proporciona solamente en el caso de que no hubiese sido beneficiario/a la anterior convocatoria. (Deberá dejar constancia de este hecho en la solicitud) o si hubiese modificado la cuenta bancaria
- Matrícula del curso

Documentación acreditativa de las circunstancias declaradas:

- Carnet de familia numerosa
- Carnet o certificado de discapacidad de la persona solicitante u otro miembro de la unidad familiar
- Matrícula del curso de otros miembros de la unidad familiar que estudien fuera de la localidad
- Libro de familia: en el caso de acreditación de familia monoparental por viudedad y/o un sólo progenitor
- Convenio regulador: En el caso de acreditación de situación de monoparentalidad por separación o divorcio (custodia exclusiva)
- Resolución administrativa o judicial: En el caso de acreditación situación de monoparentalidad por acogimiento

Documentos a aportar en caso de oposición a que el Ayuntamiento los recabe de oficio:

- Certificado de empadronamiento colectivo

ANEXO IV

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA (Sevilla) Código de entidad DIR-3: L01410956 – C.I.F.: P4109500A Departamento de Servicios Educativos. DIR-3: LA0008148 Domicilio: C/ Cristobal Colón, 28A – Código Postal: 41710 Tfno.: 955865786
<i>Autobaremo Becas Ayuda al Transporte para estudiantes que cursen estudios reglados fuera de la localidad de Utrera</i>

Datos identificativos del expediente		
Núm. expte.:	Referencia:	
1. Datos de la persona interesada		
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F.:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	Fecha ncto.:
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Dirección de correo electrónico:
Centro en el que se haya matriculado:		
A. Pertenecer a familia numerosa. (Max. 10 puntos)		
Familia numerosa general	5	
Familia numerosa especial	10	
	Total:	
B. Pertenecer a familia monoparental (max 20 puntos)		
Familia monoparental	20	
Familia no monoparental	0	
	Total:	

C. Discapacidad. (Max. 30 puntos)		
Discapacidad del solicitante	20	
Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar distinto al solicitante	10	
	Total:	
D. Miembros de la familia estudiando fuera de la localidad distinto al solicitante. (Max. 20 puntos)		
1 miembro	10	
2 miembros	15	
Más de 2 miembros	20	
	Total:	
Puntuación total (A+B+C+D):		

Utrera, a de de 20 .
(Firma del/de la compareciente)

36W-2222

UTRERA

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2022/02312, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Octava Tenencia de Alcaldía, que se transcribe a continuación:

En cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad mediante oposición libre, 4 plazas de personal funcionario «Policía Local», del grupo C1, contemplada en la Oferta de Empleo Público 2020 (3) y 2021 (1); habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias según anuncio de la convocatoria efectuado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 63 de 15 de marzo de 2022.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue:

A) Admitidos:

D.N.I	Nombre
***5903**	Acosta Fernández José María
***7955**	Alcón Harana Víctor
***2450**	Álvarez Espinosa María del Carmen
***9218**	Álvarez González José Manuel
***8489**	Álvarez Urbaneja Francisco David
***2209**	Anguita Rivera Ismael
***9508**	Ávila Vargas José Alberto
***9456**	Ayuso San Martín Daniel
***6764**	Bancalero Vázquez Noelia María
***1282**	Barea Prieto Rafael
***0076**	Baro Reina Amanda Isabel
***6500**	Barrera Vega José Manuel
***8580**	Barrios Vilán Joaquín
***8126**	Becerra Gómez Isabel María
***3962**	Belloso Vergara David
***5287**	Benítez Bernal Antonio José
***1339**	Benítez Florido Esteban
***2646**	Bernabéu Hidalgo Nuria
***8771**	Blanco González Daniel Alejandro
***0869**	Boquizo Abarca Daniel
***0399**	Bueno Neira María Soledad
***8681**	Caballero Muñoz José Antonio
***5452**	Calado González Eladio
***0051**	Calderón García Francisco M.
***3567**	Camiña Torrejón Daniel
***2862**	Campanario Lobo Jesús
***2102**	Capacete Pérez Ana
***7141**	Capitán Dorado Miguel Ángel
***6875**	Carmona Alonso Iván
***6278**	Caro Ferrera Iván

<i>D.N.I</i>	<i>Nombre</i>
***0810**	Carraveo Marciano Ricardo
***8937**	Casasola Ble Cristina
***6536**	Casero Silva Manuel David
***2545**	Castaño Acosta Pedro Javier
***4300**	Castillero Barea Lydia María
***2492**	Castillo Cayuela Jesús
***2434**	Castro Rodríguez Francisco
***6210**	Castro Rodríguez Juan Antonio
***5204**	Cazalla Pamos Tomas Jesús
***2891**	Cebador Quirós Cristina
***9341**	Centeno Escudero Elisabet
***6360**	Chacón Mora María
***4696**	Chavero Díaz Francisco Javier
***4949**	Corchón Castillo Francisco de Asís
***6261**	Cordero Romero Juan David
***7298**	Cordero Toro David
***6451**	Córdoba Solís Gregorio
***8161**	Coronel Guillen Ángel Gustavo
***2882**	Cortegana Romero Juan Antonio
***9154**	Cortes Franco Carlos José
***0738**	Coto Cid María Jessica
***1190**	Debe Ortiz Daniel
***4455**	Delgado Huerta Antonio
***6458**	Díaz Nieto Manuel
***0606**	Díaz Paredes Ana María
***4844**	Domínguez Gil Carlos Javier
***6100**	Domínguez Morian Marcos
***9074**	Domínguez Muriel Juan José
***3127**	Domínguez Sánchez Pablo
***0876**	Doña Rivas José Manuel
***2430**	Duran Barrios Rafael José
***6155**	Escacena Macias Alberto
***9241**	Estepa Martínez María Rocío
***5966**	Fernández Furelos Carlos Rafael
***4830**	Fernández García Ángela
***8979**	Fernández Salido Lidia
***6483**	Fernández Vallecillo Álvaro
***0947**	Fresneda Muñoz Samuel
***5135**	Galdeano Moyano Juan Manuel
***7978**	Gallego Galván José Antonio
***1190**	Galván Pacheco David
***4309**	Galván Ramírez Carlos Alberto
***9901**	Gamaza Acuña Francisco Javier
***9901**	Gamaza Acuña Miguel
***3508**	Gandullo Guerrero Beatriz
***4922**	García Astrua Antonio Jesús
***5714**	García Calvo Rafael
***1352**	García Cortes Ismael Jesús
***9917**	García Escamilla Cristian
***9917**	García Escamilla David
***3861**	García Fernández Ramón
***7809**	García Garrote Alberto
***1256**	García Gómez Francisco José
***0636**	García González Ana Isabel
***4043**	García Jaén Ana

<i>D.N.I</i>	<i>Nombre</i>
***3048**	García Santiago Emilio
***4758**	Garran Garrido Juan José
***6253**	Garrido Infantes Pablo
***2470**	Garrido Muñiz Ana María
***1143**	Gómez Alba Antonio
***3336**	Gómez Barceló Joaquín
***5011**	Gómez Beltrán David
***8396**	Gómez Brioso Jesús Ignacio
***0188**	Gómez Cañero Ana Teresa
***8142**	Gómez del Valle María del Carmen
***5883**	Gómez Morales Nazaret
***8503**	Gómez Ruiz de Castro Enrique
***6260**	González Correa Abel
***5469**	González Fernández Josefa
***4749**	González Florencio Andrés
***4807**	González Osuna Ana María
***9906**	González Vargas Juan Francisco
***6078**	Gracia Álvarez Jesús Manuel
***4499**	Gualda Valle Sergio
***2315**	Guardaño Díaz Juan Carlos
***3224**	Guerrero Fernández Sonia
***1475**	Guerrero González Carlos
***1265**	Guerrero Panal María Inmaculada
***1278**	Guisado Fernández Cristina
***0618**	Gutiérrez Tomas José Antonio
***3480**	Herrera Herrera Roberto
***3173**	Herrero Mora Eduardo
***3559**	Hidalgo Ramos Rafael
***1051**	Honorato Pacheco Ana
***4846**	Japón Vázquez Israel
***0457**	Jiménez Boje Juan Antonio
***8989**	Jiménez delgado Ángel
***2281**	Jiménez López Alberto
***0878**	Jiménez Pérez María José
***3256**	Jiménez Román Francisco
***3367**	Jiménez Santiago Javier
***3988**	Jordán González Laura
***6379**	Jurado Armario Manuel
***2564**	Lachica Pavón M. Isabel
***6451**	León Mateos Alberto
***2816**	Limones Gutiérrez Elena
***5930**	López Correa Eva
***1476**	López Díaz Agustín
***7667**	López García Trinidad
***0737**	Lozano Pérez Beatriz María
***9658**	Luque Lama Rafael
***5640**	Luque Valle Miguel Ángel
***4939**	Macías Luna Diego
***3688**	Madueño Zayas Adrián
***6081**	Magriz Arriaza José María
***0333**	Maldonado Bernal Raúl
***2634**	Maqueda Páez Manuel Jesús
***9348**	Marchena García Diego Jesús
***9167**	Marín García Jesús
***3225**	Marín Morales Francisco

<i>D.N.I</i>	<i>Nombre</i>
***3448**	Marín Ruiz David
***2409**	Mármol Brenes Natalia
***3588**	Márquez Pérez Julio José
***1246**	Márquez Suárez Rafael
***0279**	Martín Arroyo Francisco
***1978**	Martín Barrera Roberto
***2791**	Martín García Miguel
***6072**	Martín López Alberto José
***5244**	Martín Mateos Marta
***5805**	Martín Montávez Juan Miguel
***8473**	Martínez Garrido Francisco Javier
***3792**	Martínez Leal Manuel
***4012**	Martínez Núñez Óscar
***0129**	Martínez Ropero Virginia
***2200**	Martos Ale Auxiliadora
***0123**	Megolla Rosa María del Carmen
***2382**	Mena Molina Miguel Ángel
***1301**	Méndez Gómez Manuel Antonio
***6984**	Míquez Rojo Manuel
***3516**	Minguet Ortiz M. Consuelo
***6563**	Mínguez León José Antonio
***3540**	Montoya González Francisco Javier
***3188**	Montoya Rincón Enrique
***8039**	Mora Cortegana José Manuel
***7345**	Mora Palacios Álvaro
***1400**	Mora Rodríguez Ángela
***3612**	Moral Rodríguez Félix
***7088**	Morales Botana Luis
***9893**	Moreno García José Manuel
***8040**	Moreno González Francisco Jesús
***3669**	Moreno Gutiérrez Julián
***9130**	Moreno Muñoz Julio
***2875**	Muñiz Doblado Manuel
***6523**	Muñiz Segura Ismael
***6254**	Muñoz Jiménez María del Rosario
***2263**	Muñoz Muñoz Ana
***3518**	Muñoz Ramos Juan
***6998**	Narbona Lozano Álvaro
***5469**	Navarro Soriano Inmaculada Concepción
***6150**	Nieves Martín Alejandro
***2225**	Noa Navas José Federico
***2253**	Novoa Navarro Estefanía
***2303**	Núñez Acosta Alejandro
***6359**	Núñez Guillen Miguel Ángel
***0087**	Núñez Rincón Amalia
***8706**	Oliva Franconetti Juan Antonio
***9256**	Orellana González Agustín Miguel
***1756**	Ortega Carrasco Daniel
***7289**	Ortiz Izquierdo Juan Antonio
***1348**	Osuna Cordovilla Francisco Javier
***5819**	Pacheco Moreno Cristina
***5930**	Palacios Pérez Enrique
***2852**	Panadero López Pedro
***8314**	Panal Rodríguez Diego
***0569**	Pantoja Morales Carlos

<i>D.N.I</i>	<i>Nombre</i>
***5690**	Pareja Calero Lorena
***9149**	Parrales del Toro Diego
***9281**	Payer Gómez Manuel
***8726**	Paz Muñoz Samuel
***1219**	Peña Bueno José Joaquín
***9048**	Peña Jiménez Juan Antonio
***3315**	Perales Chía Óscar
***4854**	Perera Maestre Christian
***2125**	Pérez Castillo Natalia
***1916**	Pérez Gijón Samuel
***0790**	Pérez Limones José Antonio
***9373**	Pérez Martínez Pablo
***2329**	Pérez Navarro Iván
***1032**	Pérez Rodríguez Manuel
***6713**	Pérez Ruiz Francisco José
***1031**	Pernía Debe Verónica
***5614**	Piedra Pérez Melodía María
***0365**	Pineda González Manuel Esaú
***5497**	Pineda Pérez Jesús
***6490**	Piñero Jarana María del Rocío
***2023**	Pino García José Carlos
***9302**	Pizarra González Gonzalo
***1233**	Plazuelo Segura Ángel
***1858**	Pozo Remujo José Antonio
***7393**	Prado Galbarro Antonio
***6956**	Prieto Montero Francisco
***7208**	Prieto Núñez Eva María
***7713**	Quintanilla Vázquez Daniel
***7169**	Rada Borrallo David
***7414**	Ramillete Gadella Manuel
***9548**	Ramírez Caballero Gregorio
***5971**	Ramírez Cabello Ana Isabel
***1765**	Ramírez Camacho María
***1890**	Ramírez Roldán Guillermo
***4327**	Ramírez Vázquez Estefanía
***7194**	Raposo Fernández Dolores
***3870**	Ricardi Peinado José María
***0941**	Ríos García Ricardo
***4669**	Rivas Serrano Alejandro José
***3355**	Rodríguez Bernal Antonio Manuel
***1859**	Rodríguez Borges Borja
***6620**	Rodríguez Coronel Tamara
***4114**	Rodríguez Escalona Sonia
***1281**	Rodríguez García Alberto
***9424**	Rodríguez Gómez Juan Andrés
***5420**	Rodríguez López Cristina
***4806**	Rodríguez Martos Antonio
***2597**	Rodríguez Muñoz Christian
***3996**	Rodríguez Núñez Julio
***9271**	Rodríguez Ortega Alejandro
***9534**	Rodríguez Santos Santiago
***8705**	Rodríguez Suárez Abraham Alonso
***3115**	Rodríguez-Prat Valencia Daniel
***2599**	Roldán Castaño Francisco José
***2052**	Román Puch Francisco Javier

<i>D.N.I</i>	<i>Nombre</i>
***5098**	Romay Herrera Amanda
***1162**	Romero Escaño Eduardo
***2108**	Romero García Alicia
***9436**	Romero Jiménez Miguel Ángel
***2096**	Romero Morales Miguel
***0384**	Romero Navarro José María
***2482**	Rubio Granado Ángela
***9345**	Rueda García Alberto
***3911**	Ruiz Barragán Manuel
***2169**	Ruiz Barranco Gema María
***9735**	Ruiz López Pedro María
***6899**	Ruz Reina Ana Isabel
***9964**	Sabariegos Huertos Carmen Pilar
***5050**	Sanabria Pérez Antonio
***1937**	Sánchez García Juan José
***2766**	Sánchez Hidalgo Marta
***3910**	Sánchez Jarillo Diego
***4213**	Sánchez Moreno Juan Diego
***7635**	Sánchez Ramírez Antonio Javier
***4989**	Sánchez Rodríguez Jesús
***4013**	Sánchez Saravia Francisco
***5864**	Santiago Murube Juan Salvador
***0828**	Santos (De los) Roldán Teresa
***4975**	Seco Espino Miguel
***6557**	Segura Marín Álvaro
***4574**	Segura Ruiz María Melodi
***4049**	Sotelo León María José
***8127**	Torrejón Fuentes José Manuel
***7388**	Torres Cifuentes María
***7879**	Torres Díaz Jesús
***1906**	Utrera Garzón Bernardino
***4746**	Valle (del) Rojas Leonor
***1346**	Vázquez González Francisco
***4330**	Vázquez Vargas José Carlos
***3049**	Vega Muñoz Celia
***7150**	Vicente Cueva Montserrat
***7955**	Vico Aguirre Ana María
***4689**	Yebenes Varela Rubén
***6174**	Yurena Cárdenas Gutiérrez María
***7783**	Zamorano Reina Jesús Eduardo

B) Excluidos:

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
***3592**	Acosta Arispón José Enrique	01
***9326**	Acosta Rico María Teresa	02
***2125**	Aguilera Moreno Nieves	01
***5487**	Alcaide Pallares Francisco	01
***8732**	Álvarez Aguilera Inés	01, 02
***7651**	Amoedo Fernández Álvaro	01
***1252**	Aragón Sempere Rafael Samuel	01
***1202**	Arenas Calvo Bernardino	02
***4582**	Arenas Urbano José Carlos	01
***1242**	Arriaza Silvestre Miguel Ángel	01
***9982**	Arroyo Sánchez José	01, 02, 04
***7234**	Badía Martín Pedro	01

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
***9098**	Ballesteros Ruiz Pedro	02
***9612**	Barba Herrera Victoria	02
***5649**	Bastos López Adrián	02
***1951**	Beas Lorenzo Juan Antonio	01
***1275**	Blanco Alfonso José Manuel	01
***9289**	Brito Santana Antonio	01
***1620**	Caballero Usero Gonzalo	02
***6170**	Cabrera Zambrano David	01
***9396**	Castro Amaya Ramón	01
***4143**	Céspedes Torres Antonio	01
***2612**	Chicón Ruiz Elisabet	01
***6014**	Corpas Romero Juan Ramón	02
***3896**	Coto Ordóñez José	01
***9043**	Cruz (De la) Guijarro Miguel Ángel	01
***9208**	Delgado Vega Manuel	01
***2158**	Díaz López Alberto	01
***3672**	Díaz Romero Sara	02
***0121**	Doblado Martín Adrián	01
***4222**	Domínguez Pedrote Ángel	01, 02
***8488**	Escobar Luna Francisco José	01
***2686**	Fernández Cadenas Miguel Ángel	2.1
***2533**	Fernández Martín Eva	01
***5444**	Fortes Muñoz Javier	01, 02
***2923**	Franco García Fernando	01
***8371**	Gallardo García Luis	01, 2.1
***7848**	García Díaz Víctor Manuel	01
***6680**	García Gutiérrez Cristóbal	2.1
***1190**	García Jiménez José Alejandro	01
***6552**	García Tercero Raúl	01
***4980**	García Torres David	01
***2065**	Gaston Carmona Jesús	01
***6425**	González Cabello Álvaro	01
***7821**	González Campos Francisco Javier	01
***9095**	González Hernández Susana	01
***8777**	González Lomas Benito	01
***3530**	González Manzano José Manuel	01
***4528**	González Ortiz Alejandro	01
***5021**	González Palacios Pablo	01
***3892**	González Panal Juan Carlos	01
***7303**	González Pérez Saray	01
***3427**	González Silva Francisco José	01
***7287**	González Torres Rafael	01
***2621**	González Villaverde Jesús	2.1
***3208**	Guerrero Sedeño Manuel Jesús	01
***2141**	Guijarro Fernández Rafael	01
***4350**	Gutiérrez Rodríguez Estefanía	01
***7288**	Herrera Muñoz Alfonso	01
***1158**	Hnich Pérez Yusuf	2.1
***3387**	Joya Estévez Vanessa	02
***9786**	Lapeira Alfonso Vicente	02
***0119**	Leo Fernández Santiago Luis	01
***4400**	León Carmona José María	02

<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Causa exclusión</i>
***4664**	López Mayo Francisco	01
***2614**	López Rico José David	01
***1491**	López Rodríguez Javier	01
***1281**	Magrit López Sergio Alejandro	2.1
***3223**	Manso Ramírez Jesús Manuel	01, 02
***3255**	Marín Delgado Jesús	01
***8432**	Martínez Benítez Víctor Manuel	01
***4948**	Martínez Carrera Pablo	01
***9305**	Martínez Gómez Alejandro	01
***3092**	Merino Blatnik Patricia	01
***6762**	Montes Belloso Francisco José	01, 2.1
***8818**	Montiel Sainz Sergio	01
***8870**	Mora Martín Ismael	01
***4025**	Morales Serrano José Luis	2.1
***3766**	Morato Castillo Abraham	01
***2481**	Morilla Martínez Pilar	01, 02
***9897**	Nieto González Jaime	01
***2606**	Ocaña Buendía Francisco José	01, 2.1
***2921**	Ortega Añón Rebeca	01
***5376**	Ortega Madueño Meritxell	02
***2732**	Ortega Palomo Daniel	01, 02
***1288**	Ortega Toro Manuel Antonio	01
***9634**	Palma Campos José Antonio	01
***8041**	Pardillo Hernández Aroa	01 y 02
***3879**	Pavón Pérez Juan Francisco	01
***3349**	Perales Arribas Claudia	01, 2.1
***5219**	Pino (Del) Cruz José Carlos	02
***1427**	Pozo Vázquez Daniel	01
***9681**	Prieto Alegre José Antonio	02
***1608**	Prieto Santana Francisco José	01
***0732**	Puerta Antúnez Emilio	01, 2.1
***7578**	Rabanal Huelva Severino	02
***3880**	Ramírez Gómez José Antonio	01
***3091**	Ramírez Gómez Marta	02
***0601**	Ramírez Herrera Luis Miguel	01
***6944**	Río (Del) Pulido Pedro José	01
***3821**	Risquez Gómez Sara	02
***2922**	Rodríguez Moreno Óscar Enrique	01
***7858**	Rodríguez Pérez David	01
***3929**	Romero Cejudo Francisco	01
***1343**	Romero González Rafael	01
***6858**	Romero Saucos Juan Carlos	01, 02
***4703**	Ruano Enríquez Carlos	02
***2934**	Rubio Blanco Jesús	01
***2934**	Rubio Blanco Noelia	01
***5078**	Ruiz Pavón Albina	01, 02
***8330**	Ruiz Piñero Vanesa	01
***1425**	Saborido Quiñones Almudena	1
***4491**	Salas Álvarez Laura	01, 2.1
***4945**	Sánchez Barneto Iván	01
***4917**	Sánchez Fernández Moisés	01
***6330**	Santamaria López Sergio	01

D.N.I.	Nombre	Causa exclusión
***6532**	Sarmiento Fernández Daniel	01, 2.1
***1050**	Solís Bernal Francisco Javier	01
***7347**	Tapia Quesada Miguel	01
***1733**	Thevenet Rodríguez Julio	01
***4959**	Tirado Ramos Sergio	02
***6696**	Toral Ronda Ignacio Martín	01
***2881**	Toranzo Ortiz Raúl	01
***1214**	Torrano Camacho Francisco José	01
***1085**	Torres Redondo José	01
***6259**	Trujillo Halcón José Antonio	01
***2039**	Vaquero Márquez Ezequiel	01, 2.1
***2830**	Varela Velasco Ismael	01
***3019**	Vargas Alonso Inmaculada	02
***2916**	Vega Narváez María de los Ángeles	01, 02
***7707**	Villaécija Rabadán Raquel	01, 2.1
***4789**	Vizcaíno Barba María	01
***4289**	Zambrano Vespasiano Francisco José	01

Causas de exclusión:

- 01 Defecto de solicitud (no declara reunir los requisitos de la convocatoria).
- 02 No presenta el justificante del pago de la tasa.
- 2.1 El justificante de pago presentado no se identifica con la autoliquidación.
- 04 Solicitud fuera de plazo.

Segundo: A partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón municipal de anuncios de este Ayuntamiento (Pza. de Gibaxa, núm. 1), y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días para la reclamación y subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en el tablón municipal de anuncios.

En caso de no presentarse reclamaciones, las listas provisionales serán elevadas a definitivas.

Tercero: Se nombran a los titulares y suplentes del Tribunal calificador, conforme a la base octava de la convocatoria, que queda como sigue:

Presidente:

Titular: Don Cayetano Gallego García.
Suplente: Don Francisco José Sánchez Cabeza.

Vocales:

1.º Vocal:

Titular: Don José Luis López Rodríguez.
Suplente: Doña Araceli Martín Jiménez.

2.º Vocal:

Titular: Don Óscar Rodríguez Serrano.
Suplente: Doña Beatriz Álvarez Velasco.

3.º Vocal:

Titular: Don José Antonio Palma Pérez.
Suplente: Don Miguel José Vaca Núñez.

4.º Vocal:

Titular: Don José Steve González Orea.
Suplente: Doña América Fernández Vázquez.

Secretaría:

Titular: Doña Ana María Anaya Medina.
Suplente: Doña Isabel María Márquez Pernía.

Cuarto: La fecha para la realización del primer ejercicio de que consta esta selección será el día 1 de junio de 2022 a las 17:00 horas en el «I.E.S. Virgen de Consolación» ubicado en Paseo de Consolación n.º 3, de Utrera. Los aspirantes deberán asistir provistos del D.N.I y de bolígrafo azul o negro.

Quinto: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y a título informativo en la web municipal (www.utrrera.org).

En Utrera a 21 de abril de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

UTRERA

Extracto del acuerdo de 24 de febrero de 2022 emitido por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueba la convocatoria que incluye las bases reguladoras de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de Utrera destinadas a ofrecer al sector hostelero la posibilidad de financiar gastos derivados para el mantenimiento y mejora de su actividad empresarial para su adaptación a la reciente aprobación de la «Ordenanza reguladora de ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera».

BDNS (Identif.): 622766.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622766>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>:

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que no encontrándose en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones cumplan los siguientes requisitos previstos en la presente convocatoria.

Segundo. *Requisitos a cumplir por los solicitantes:*

- Los titulares de establecimiento de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia de actividad y la declaración responsable para los que carecieren de la misma, en su caso, o la declaración de eficacia de la declaración responsable de actividad y que cumplan los requisitos legales para su funcionamiento.
- Tener y mantener local en el municipio de Utrera salvo actividades de comercio ambulante recogidas en las presentes bases.
- Estar incluida la actividad dentro del epígrafe del sector hostelero concretamente en el Epígrafe 67.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AET) y con la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) y no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Utrera, requisitos éstos que deben aportarse en el momento de la solicitud de la ayuda debiendo quedar en cualquier caso acreditado antes de la propuesta de resolución de la concesión y en el momento del pago de la misma.

Tercero. *Concepto subvencionable:*

Tendrá la consideración de concepto subvencionable los gastos corrientes y de inversiones que tendrán como objetivo el mantenimiento y mejora de la actividad empresarial para el sector hostelero para su adaptación a la reciente aprobación de la «Ordenanza reguladora de ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyen complemento de la actividad hostelera» así como tendrá la consideración de concepto subvencionable cualquier actuación necesaria con carácter previa para el otorgamiento de la licencia de apertura municipal en el supuesto de que el establecimiento careciera de la misma.

Cuarto. *Crédito presupuestario:*

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de trescientos mil euros (300.000,00€) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 33 2410 47012 por importe de 200.000,00€ y a la aplicación presupuestaria 33 2410 77000 por importe de 100.000,00€ del vigente Presupuesto Municipal 2021. Proyecto de gasto: 2021 0000010 para el que se ha practicado retención de crédito con el número de operación contable: 2022 22000794. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente, según lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. *Procedimiento de concesión:*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva, a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Bases, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan y hasta el agotamiento de la financiación disponible en estas bases y convocatoria. Se atenderá al orden de entrada de las solicitudes para el caso de no existir crédito suficiente para atender a todas aquellas que se hubieran presentado.

Sexto. *Cuantía de la subvención:*

Se concederá una cantidad máxima para los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios cifrada en el importe de 2.000,00€ de los cuales el solicitante podrá optar entre la

Línea 1: «Ayudas a la inversión y al mantenimiento de la actividad empresarial. Utrera» que cuenta con un crédito disponible de 200.000,00€. El solicitante que acuda a dicha línea imputará el destino de dicha ayuda a gastos corrientes

Línea 2: «Ayudas a la inversión y al mantenimiento de la actividad empresarial. Utrera» que cuenta con un crédito disponible de 100.000,00€. El solicitante que acuda a dicha línea imputará el destino de dicha ayuda a gastos de inversión

El solicitante podrá indistintamente optar por ambas líneas sin que en ningún caso se supere la cantidad máxima por cada solicitante fijada en 2.000,00€.

Séptimo. *Bases reguladoras y plazo de presentación de solicitudes:*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación de fecha 24 de febrero de 2022 y el plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días hábiles a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la página web municipal www.utrera.org

Octavo. *Otros datos:*

La solicitud adjunta a las bases reguladoras de las subvenciones se podrán obtener en la siguiente url: www.utrera.org,

En Utrera a 24 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, por acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanrique delacondesa.sedelectronica.es/info.0/>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de abril de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

4W-2212

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de edificaciones existentes en el municipio de Villanueva del Río y Minas.

Segundo. Someter a exposición pública el referido acuerdo por plazo de 30 días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia para cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinente. De no presentarse reclamaciones, los acuerdos anteriormente adoptados, se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevos acuerdos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Río y Minas a 21 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Barrios González.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS (SEVILLA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, en su tarea por regularizar las numerosas edificaciones existentes en el municipio, mediante ordenanzas municipales y al amparo de la normativa vigente, continúa ante el compromiso de regularizar la realidad urbanística del municipio, ya que partimos de la necesidad de seguir dando soluciones a la problemática derivada de la particular ordenación de Villanueva del Río y Minas. Venimos tramitando y resolviendo expedientes de tipología variada de edificaciones, en cualquier clase de suelo, y destinada a diversidad de uso, construidas al margen de la legalidad urbanística, que arrastran problemas de diversa índole urbanística y ambiental.

La solución a través de la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones sobre las que ha transcurrido el plazo de ejercer cualquier acción dirigida a restablecer la legalidad y orden jurídico perturbado viene siendo enormemente compleja debido a la insuficiencia de medios, falta de motivación de los posibles interesados y la complejidad derivada de la casuística.

En esta regulación, iniciada por el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística le siguieron el Decreto 2/2012, de 10 de enero y la Ley 2/2012, de 30 de enero; la Orden de 1 de marzo de 2013; la Ley 6/2016, de 1 de agosto y la Ley 2/2018, de 26 de abril que han sido insuficientes y no del todo eficaces a la hora de dar solución a la diversidad de situaciones pendientes de resolver y que conforman la realidad urbanística del municipio en el que subyacen problemas de salubridad, sociales, contributivos y sanitarios. De este modo, la inicial regulación de esta materia fue objeto de adaptación mediante el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se viene a ampliar y desarrollar la anterior normativa, incluyendo nuevos elementos en los procesos de regularización administrativa de este tipo de construcciones, como son los procesos de tramitación colectiva. No obstante, de la lectura del articulado del citado Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, junto con el resto de normativa urbanística aplicable, se aprecia que el procedimiento de reconocimiento de las edificaciones irregulares en esta situación de asimilado a fuera de ordenación, de competencia municipal, presenta determinados aspectos tanto formales como materiales que deben ser objeto de tratamiento específico, lo que asume expresamente la propia normativa autonómica con la referencia que se recoge en el artículo 7.1 del Decreto-ley.

En los últimos tres años se han iniciado numerosos expedientes que se han ido resolviendo y otros se encuentran en tramitación, de complejidad variada y en algunos casos sobre los que recae la sustanciación de otros procedimientos.

Ante esta realidad y el riesgo a que el paso del tiempo lleve a las edificaciones a una definitiva degradación, cabe recordar que pese a que no se pueden demoler legalmente, tampoco se les pueden prestar servicios básicos con el riesgo de los propios usuarios de las edificaciones y del medio dónde se ubican, por no poder controlar el uso de los recursos medioambientales.

La falta de estos servicios básicos en edificaciones irregulares existentes, conlleva las insuficiencias en el cumplimiento de los estándares mínimos de habitabilidad o de cualquier otro uso al que se destine la edificación, con abastecimientos igualmente irregulares, de agua con pozos sin permisos de concesión o destinado a riego, de suministro eléctrico con redes irregulares que transitan por caminos públicos sin autorización oportuna, o saneamiento a través de pozos ciego con la consecuencia directa de un daño de gran calado sobre los acuíferos y el medio ambiente en general.

Con el nuevo marco normativo procedente de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será posible dar soluciones a diferentes problemas con los que se encuentran a diario los propietarios de las citadas edificaciones y se completa el ordenamiento urbanístico del municipio.

El texto de esta Ordenanza consta de un Título Preliminar, dedicado a las cuestiones generales de la figura jurídica de las edificaciones en situación AFO, y otros cuatro Títulos en los que se desarrollan los elementos formales y materiales que han de ser objeto

de análisis y consideración en la tramitación de los expedientes, con una referencia específica a las actuaciones autorizables en las construcciones durante la tramitación de su reconocimiento y posteriormente, cuya finalidad reside en la de garantizar el correcto uso y utilización de estas edificaciones para la actividad a la que sean destinadas, en plenas garantías de seguridad, salubridad y ornato.

La regulación se completa con dos disposiciones adicionales, en las que se mencionan cuestiones que presentan una conexión evidente con el ámbito objeto de regulación, pero que no precisan un tratamiento específico más allá de especificar alguna cuestión meramente accesorio.

Se incluye una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, entre las que cabe destacar la habilitación expresa para la interpretación y aclaración de los términos de la presente Ordenanza, mediante instrucciones u órdenes de servicio que cuenten con la necesaria asistencia técnica y jurídica en su gestación.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad concedida por la normativa urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, con carácter general, por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se redacta la presente Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación, con la siguiente redacción.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza Municipal se establece en función a lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas con fecha de 30 de octubre de 1986 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 10 de 14 de enero de 1987, así como diversas modificaciones y los correspondientes planes de desarrollo. Posteriormente, en abril de 2011, se adaptaron las NNSS a la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del procedimiento administrativo destinado al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que, como se ha indicado, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, facilitando el acceso a los servicios básicos y la ejecución de las actuaciones de adaptación precisas para habilitar y asegurar el correcto uso o actividad a la que se encuentren destinadas y desarrollar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las edificaciones irregulares en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (ya se encuentren aisladas o agrupadas), situadas en cualquier clase de suelo, que se encuentren terminadas, y para las que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

Por tanto, no será de aplicación la presente regulación a las edificaciones que pudieran ser objeto de legalización, al encontrarse en situación acorde con los parámetros establecidos por la ordenación vigente para la zona en la que se encuentre. La regularización administrativa de estas edificaciones deberá realizarse mediante la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de legalización. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Edificación: Todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Edificación aislada: Edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.

Edificación irregular: Edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

Edificación terminada: Edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad. Agrupación de edificaciones: Conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

TÍTULO I

De las edificaciones irregulares en situación de fuera de ordenación

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

Se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares ejecutadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

En idéntica situación se encuentran, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha, así como aquellas edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecido, a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y todo ello, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

Por ello, no se entenderán en situación de asimilado a fuera de ordenación las edificaciones irregulares sobre las que se haya incoado expediente administrativo de protección de la legalidad o, en otro caso, cuando sobre la edificación exista resolución administrativa firme de demolición.

En ambos casos, la edificación irregular solo se encontrará en situación AFO en el caso en el que se acredite fehacientemente la finalización del plazo para el ejercicio de las actuaciones de restauración de la legalidad urbanística, previa declaración de caducidad del procedimiento incoado o del plazo establecido por la normativa vigente para la ejecución de la resolución administrativa inicialmente adoptada.

Artículo 4. *Existencia de procedimientos penales.*

La existencia de procedimientos penales en trámite que afecten a edificaciones irregulares que cumplan las condiciones anteriores no conlleva asociada la imposibilidad de estimar su situación AFO, pero, en estos casos, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas deberá poner en conocimiento del Juzgado correspondiente la existencia de esta situación, una vez que hubiera sido instado el correspondiente expediente de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, notificando expresamente el acuerdo de incoación a la Autoridad Judicial competente o, en cualquier momento del procedimiento, en el caso de tener conocimiento de esta situación posteriormente.

Recibida respuesta por parte del Juzgado se actuará conforme a su voluntad razonada, incluyendo la posible suspensión o archivo del procedimiento caso de que así se disponga expresamente. El procedimiento para otorgar la resolución administrativa que declare la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y a las reglas establecidas en la presente ordenanza, y podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 5. *Régimen jurídico aplicable.*

Las edificaciones irregulares a las que se refiere el artículo anterior no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra o actuación alguna, hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

La resolución municipal que, de conformidad a lo previsto en la legislación estatal básica en materia de suelo, tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares en situación AFO en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de su reconocimiento, hará mención expresa a las limitaciones indicadas en el apartado anterior.

TÍTULO II

Del reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación

Artículo 6. *Competencia y procedimiento.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares a las que se refiere el Título I de la presente Ordenanza.

2. El procedimiento para otorgar la resolución administrativa que declare la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística aplicable y a las reglas establecidas en la presente Ordenanza, y podrá ser iniciado de oficio o a instancia de parte.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en la normativa urbanística aplicable, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

4. En este último caso, las personas propietarias de estas edificaciones irregulares, además de acreditar la adopción de las medidas que, en su caso, sean impuestas en la tramitación del expediente, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes, así como las medidas de precaución aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para el reconocimiento de la situación AFO.

Artículo 7. *Procedimiento instado de parte.*

Las personas titulares de edificaciones en situación AFO deberán solicitar, mediante instancia normalizada ante el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, la incoación del expediente destinado a obtener la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. *Documentación a aportar por el interesado.*

El interesado junto a la solicitud, deberá aportar los siguientes documentos:

a) Identificación de la persona titular de la edificación, aportando nombre y apellidos, dirección, NIF/CIF, teléfono y, en su caso, dirección electrónica a efectos de comunicaciones y notificaciones. Además, se deberá adjuntar la acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica, o apoderamiento si se actúa en nombre de persona física.

b) Identificación de la edificación mediante su localización geográfica a través de su referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

c) Documento justificativo del abono de la tasa que, en su caso, fuera aplicable.

d) Documentos que acrediten la titularidad de la edificación irregular: Nota simple del Registro de la Propiedad comprensiva del dominio y descripción de la finca afectada, cuya expedición no supere un mes de la fecha de presentación de la solicitud. En su defecto, se deberá aportar copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma. En defecto de los anteriores, se podrá aportar cualquier otro medio admitido en derecho por el que se acredite la titularidad de la persona interesada sobre la edificación.

e) Documentación técnica (descriptiva y gráfica), suscrita por técnico competente, en la que se haga constar:

- Descripción general de la edificación o conjunto de edificaciones, con especificación de los usos a los que se destinan o se proyecta su destino, superficie, descripción estructural, características constructivas y estructurales, e instalaciones con las que cuenta.
- Acceso de la edificación a los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso o actividad de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante conexión a redes existente apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

- Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de cualquier otra procedencia, que hubieran sido declarados expresamente por cualquier medio y que pudieran incidir en el procedimiento de reconocimiento de la situación AFO de la edificación irregular. En este caso, se deberá aportar la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 5.4 de la presente Ordenanza.
- Descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar la adecuación de la edificación al uso o actividad a la que se destina o se pretende destinar, que deberá comprender:
 - Las medidas que aseguren las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad de la edificación irregular, incluyendo las destinadas a garantizar su seguridad estructural, las condiciones de estanqueidad y aislamiento, así como el acceso a los servicios básicos de los que carezca o que, conforme a la normativa vigente, pueda mejorar en su instalación.
 - Las actuaciones destinadas a garantizar el ornato público o, cuanto menos, minimizar el impacto negativo de la edificación en el paisaje. En este caso, las actuaciones previstas deberán tender a adecuar el aspecto visual de la edificación a la predominante en la zona en la que se ubica, evitando la permanencia de elementos o terminaciones en precario o de naturaleza provisional, que incidan negativamente en el entorno en el que se encuentre.
 - Las propuestas de actuación destinadas a minimizar o, en su caso, eliminar los riesgos identificados en la zona en la que se encuentre la edificación irregular.
 - Las medidas propuestas para adaptar la edificación al uso o actividad a la que se destina, incluyendo las actuaciones de adecuación que se entiendan precisas para garantizar su utilización conforme a las condiciones específicas de cada ámbito o sector de actividad. En su caso, se deberá aportar el proyecto de adaptación de la edificación a las condiciones ambientales exigibles, en el supuesto de que la actividad proyectada se encuentre sujeta a cualquier tipo de verificación conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla o, en su caso, por el antiguo Colegio oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental (COAAO), referidos al año en el que se solicita la declaración del reconocimiento.
- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales (interiores y exteriores) de la edificación, con las que se pueda apreciar el estado constructivo de la misma, incluyendo todas sus fachadas.
- Plano catastral de situación y plano de emplazamiento de la parcela sobre el planeamiento general de ordenación vigente.
- Plano de la parcela, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos. Si las coordenadas geográficas aportadas por la información catastral no son coincidentes con la realidad catastral, se deberá aportar georreferencia de los extremos de cada construcción.
- Planos de plantas, alzados y secciones de todas las construcciones con descripción de los usos de cada estancia y cuadro de superficies. Escala mínima 1:100.

Artículo 9. Parcelaciones urbanísticas.

1. En los casos de edificaciones irregulares situadas en parcelaciones urbanísticas en suelo rústico respecto de las cuales ya no se puedan adoptar medidas de restauración de la legalidad, el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación comprenderá tanto a la edificación como a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie deberá coincidir con las lindes existentes.

2. La declaración de asimilado a fuera de ordenación, en estos supuestos, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en la normativa urbanística aplicable. Estos extremos deberán constar reflejados expresamente en la resolución de reconocimiento AFO.

3. En consecuencia con lo anterior, el titular de la edificación deba presentar ante el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la autorización que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad inicial.

4. El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en la presente Ordenanza, debiendo el interesado presentar, además de la documentación exigida en el artículo anterior:

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a cada edificación AFO.
- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO, con indicación de todas las edificaciones existentes y de su superficie y grafía, acotadas a los linderos de la parcela.

Artículo 10. Procedimiento de oficio

El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse que caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.

b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilado a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular. En este caso, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de un año inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración procederá de oficio al inicio del expediente.

c) Cuando con motivo de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada al régimen de fuera de ordenación, autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará y finalizará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos.

En cualquiera de los dos casos establecidos en el punto anterior, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que con motivo de esta actividad administrativa excepcional sean fijadas en la ordenanza fiscal correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha de incoación del expediente. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre el patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural natural o paisajísticos del entorno.

Transcurrido dicho plazo sin que se dicte la resolución se producirá la caducidad del expediente.

TÍTULO III

Del procedimiento de reconocimiento administrativo de la situación AFO

Artículo 11. Tramitación administrativa del procedimiento de reconocimiento de la situación AFO.

1. Decretada la incoación del expediente, una vez verificada la integridad de la documentación aportada por la persona titular de la edificación irregular o, en su caso, mediante acuerdo adoptado de oficio, se notificará expresamente a la persona titular de la edificación irregular, indicando la persona designada como instructora del expediente, que a partir de este momento se encargará de impulsar las actuaciones del procedimiento administrativo.

2. Realizado el trámite anterior, se procederá de forma justificada y en razón a las circunstancias que concurran en cada caso, a solicitar los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos. En concreto, se deberá comprobar que la edificación irregular no se encuentra en zona de riesgos acreditados en los instrumentos de planeamiento sectorial aplicables a la misma y que no existen expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en curso por cualquier administración sectorial, que pudieran afectar a la resolución que pudiera dictarse en el procedimiento.

3. En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones se atenderán a las zonas declaradas en los mapas contenidos en los planes de gestión de riesgos de inundación de la cuenca correspondiente y, en su caso, en las zonas cautelares por riesgo de inundación contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico que fuera aplicable. Cuando existan riesgos declarados sólo se podrá reconocer AFO a la edificación irregular, previo informe o autorización de la Administración sectorial competente, en la que, en su caso, se determinen las medidas a adoptar para minimizar o evitar los riesgos con anterioridad a su reconocimiento administrativo.

4. En los casos en los que la edificación vaya a ser destinada a usos o actividades sometidos a procesos de evaluación ambiental de competencia municipal, su tramitación se realizará de forma simultánea a la del expediente de reconocimiento AFO, asumiendo las actuaciones materiales que tuvieran que ejecutarse como medidas correctoras en las instalaciones existentes como parte de las que deban ser ordenadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. En el caso de que la verificación ambiental fuera de competencia de otra Administración, se procederá conforme a lo establecido por esta, pudiendo culminar el procedimiento municipal autorizando un uso o actividad pendiente de evaluación ambiental para su posterior puesta en funcionamiento.

5. Realizados los trámites anteriores y en vista de la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, para su reconocimiento en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6. Para la realización de estos informes, los servicios municipales podrán requerir el acceso a la edificación al objeto de comprobar materialmente la realidad descrita en los documentos del expediente y, en su caso, disponer la ejecución de las actuaciones a realizar para adecuar la edificación a las medidas de seguridad, salubridad, ornato y aptitud requeridas para el uso o actividad a la que se proyecta destinar.

Artículo 12. Ordenes de ejecución.

1. Durante la tramitación del procedimiento y previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, previa indicación de los servicios municipales se podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

- Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las actuaciones que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
- Disponer igualmente la ejecución de las medidas exigidas por las Administraciones sectoriales competentes, tanto para minimizar o evitar los riesgos existentes en la zona en la que se ubica la edificación irregular como, en su caso, para adaptar la construcción a las condiciones exigidas en el proceso de verificación ambiental para el uso o actividad al que va a ser destinada.
- Autorizar las actuaciones de adecuación de la edificación irregular a las condiciones ordinarias establecidas para el uso o actividad proyectada, de tal modo que se garantice la aptitud de las instalaciones para su utilización conforme a las exigencias normativas que fueran aplicables en cada caso. Estas actuaciones de adecuación no podrán alterar la composición externa de la edificación en situación AFO, si bien, podrán modificar su configuración interior, con el objeto de garantizar su correcta disposición para la actividad a la que se destina y su consolidación estructural.

2. Las actuaciones anteriores deberán ser incluidas en la documentación técnica aportada por la persona interesada al solicitar la incoación del expediente o, en su caso, incorporada de oficio por el Ayuntamiento en los procedimientos iniciados de esta forma. No obstante, en el caso de que las actuaciones deban ser ampliadas, en cualquier fase del procedimiento se podrá requerir a los promotores la ampliación de la documentación que se estime conveniente.

3. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación a la ejecución de las citadas obras, pudiendo ser objeto de tratamiento en el informe al que hace referencia el artículo anterior. La ejecución de las actuaciones requeridas se dictará por la persona encargada de la instrucción del procedimiento, en base a dichos informes. En todo caso, las obras ordenadas deberán estar finalizadas previamente a la resolución del expediente de reconocimiento AFO.

4. La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación al expediente del certificado acreditativo de la finalización de las obras, con el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

Artículo 13. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En ausencia de documentación técnica presentada por los titulares de las edificaciones irregulares, los servicios municipales deberán garantizar que toda construcción presente las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, para lo que se deberá asegurar que concurren:

- Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
- Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.
- Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.
- Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.
- Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Por lo que respecta a la normativa sectorial sobre vertidos, el apartado 8 del artículo 85 de la Ley GICA, dispone que reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos. En el caso de los vertidos a aguas continentales, el procedimiento de autorización se encuentra regulado en el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía aprobado por Decreto 109/2015, de 17 de marzo. Concretamente, el artículo 9 del citado Reglamento regula las condiciones de los vertidos en el supuesto de edificaciones aisladas en función de las distancias entre edificaciones.

Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

- La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
- Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

La ejecución de las actuaciones precisas para garantizar las condiciones establecidas en los puntos anteriores se requerirá por la persona que instruya el procedimiento, mediante las órdenes a las que hace referencia el punto tercero del artículo anterior.

Los servicios técnicos municipales podrán requerir exigencias adicionales a las contenidas en el presente artículo, sobre todo en los casos en los que se tuviera que verificar el cumplimiento de normas sectoriales que establecieran requisitos suplementarios a los mínimos a los que se refieren los puntos anteriores.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación

Artículo 14. Contenido de la resolución.

La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

La identificación de la edificación.

El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo siguiente.

Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Para suelos urbanos no consolidado y urbanizable, se indicará que la Declaración no exime del cumplimiento de los deberes y cargas que sean exigibles en el desarrollo urbanístico del ámbito, ni da derecho a indemnización por la mera ejecución de los planes.

Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 15. Reconocimiento parcial.

Salvo indicación expresa en contrario, se entenderá que el reconocimiento de la edificación irregular como AFO afecta a la totalidad de la construcción, produciendo los efectos jurídicos atribuidos por la normativa vigente desde la fecha de su efectiva declaración. No obstante, si las condiciones materiales de la edificación irregular así lo requieren, se podrá declarar el reconocimiento AFO de forma parcial, para lo que la resolución deberá recoger esta circunstancia de forma expresa y, de este modo, delimitar el ámbito al que afecta la declaración, excluyendo al resto de la construcción o construcciones existentes. A efectos de lo dispuesto en el punto anterior, procederá la declaración parcial AFO en los siguientes supuestos:

a) En el caso de edificaciones o construcciones independientes o auxiliares de otra u otras existentes en la misma parcela, ubicadas de forma perfectamente singularizada y que no pudieran ser objeto de legalización por incumplir algún parámetro de la ordenación vigente sobre la zona.

b) En la ejecución de actuaciones irregulares de ampliación o adición de elementos constructivos en elementos privativos de edificaciones de titularidad colectiva, sometidas al régimen de división horizontal de la propiedad o figura similar reconocida legalmente.

c) De forma excepcional, en los supuestos de ejecución de elementos auxiliares de edificaciones que, aunque no presenten una singularidad total sobre la construcción principal, sean destinadas a albergar elementos auxiliares de la misma.

CAPÍTULO II. Régimen jurídico de las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 16. *Régimen aplicable a las edificaciones irregulares reconocidas expresamente en situación de asimilado a fuera de ordenación.*

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, si bien, la resolución por la que se les reconozca la condición de AFO actuará como documento administrativo por el que se declara la aptitud de la construcción para albergar el uso o actividad autorizada y permitirá su funcionamiento.

2. El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y, por consiguiente, el que la misma reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para el ejercicio de las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo, determinadas por la normativa sectorial que fuera aplicable y que no fueran de control o verificación municipal.

3. La adaptación de una edificación reconocida en situación AFO a un uso o actividad diferentes al autorizado en la resolución del procedimiento regulado en la presente Ordenanza, requerirá la tramitación de un nuevo proceso a instancia de la persona interesada, en la que se deberá justificar adecuadamente la necesidad y procedencia del cambio de uso proyectado, así como su, en su caso, su viabilidad ambiental y sectorial. El expediente tramitado a estos efectos deberá finalizar con una nueva resolución conforme a los términos del artículo 11, que a partir de su formalización sustituirá a todos los efectos a la emitida inicialmente.

4. Las edificaciones que hubieran obtenido el reconocimiento AFO y que, posteriormente, hubieran sido incorporadas a la ordenación urbanística vigente con ocasión de la un nuevo plan general de Villanueva del Río y Minas, quedarán sometidas a los nuevos parámetros del planeamiento vigente, una vez verificado, en su caso, el cumplimiento de los deberes y las cargas que en el mismo se determinen, de conformidad con la legislación aplicable, y en la forma y plazos que al efecto se establezca.

Artículo 17. Actuaciones autorizables en edificaciones reconocidas como AFO.

1. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación, incluyendo las que se estimen necesarias para mantener en condiciones adecuadas su ornato y adaptación exterior al entorno en el que se encuentren ubicadas, así como sus elementos interiores para la actividad a la que se destinan.

2. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en la normativa vigente.

3. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos una vez que se haya obtenido el reconocimiento AFO se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

4. El otorgamiento de estas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias urbanísticas establecido en el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas. Se deberá identificar en la solicitud la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación por la que se produjo la regularización administrativa de la edificación en la que se pretende realizar las obras de mantenimiento y/o conservación.

5. La regulación contenida en el presente artículo se entiende aplicable en defecto de lo que, en su caso, se disponga en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

CAPÍTULO III. Inscripción y registro.

Artículo 18. Registro municipal de edificaciones irregulares.

1. El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas habilitará un registro administrativo en el que se deberán inscribir todas aquellas edificaciones irregulares para las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. Dicho registro deberá contener, como mínimo, los datos de la resolución por la que se declare en situación AFO cada edificación, a efectos de proceder a su control y seguimiento, al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y/o sectoriales a las que queden obligados sus titulares.

3. Con carácter preventivo, serán igualmente objeto de inscripción las edificaciones irregulares identificadas por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas por cualquier medio, y que pudieran encontrarse en situación AFO sin que hubieran obtenido la resolución por la que se proceda a su reconocimiento en dicha situación legal.

Artículo 19. Acceso de las edificaciones declaradas AFO al Registro de la Propiedad.

1. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad.

2. Dicha resolución, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones específicas a las que queda sometida, se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y con los efectos previstos en la legislación estatal de suelo, así como en la normativa hipotecaria.

3. Cuando la inscripción se hubiera practicado sin certificación municipal en relación a la situación urbanística de la edificación, el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas deberá dictar resolución expresa al efecto para hacer constar, en el Registro de la Propiedad, la concreta situación urbanística de la obra nueva declarada. Dicha resolución se emitirá por la Alcaldía-Presidentencia o por la persona titular de la Delegación competente, previo informe en el que se acredite la expresa situación jurídica de la edificación y las condiciones urbanísticas que le fueran aplicables.

4. A estos efectos, si de la notificación recibida por el Registro de la Propiedad se advirtiera la presencia de una edificación en presunta situación AFO sin declaración administrativa, se procederá a su inscripción preventiva en el registro administrativo conforme dispone el artículo 19.3 y, en su caso, a la incoación de oficio del correspondiente expediente de reconocimiento AFO.

Disposición adicional primera. *Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.*

1. Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo rústico, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas, sobre las que procederá la actuación correspondiente en función de su concreta situación jurídica.

2. Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

3. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, la correspondiente certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas, así como la concreta situación urbanística a la que quedan sometidas en función de su ubicación dentro de la ordenación urbanística vigente.

4. Dicha certificación será expedida por la Secretaría General con el visto bueno de la Alcaldía-Presidentencia (o quienes legalmente sustituyan a sus titulares), previo informe acreditativo de la situación jurídica de la edificación, que se hará constar expresamente en el documento a expedir por el Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda. *Regularización de las zonas en las que se identifiquen agrupaciones de edificaciones irregulares.*

1. Los procesos de regularización administrativa de las agrupaciones de edificaciones irregulares, identificadas y delimitadas en cualquier tipo de suelo se tramitarán conforme a los procedimientos establecidos en la normativa urbanística y/o ambiental aplicable.

2. El reconocimiento de las edificaciones irregulares en situación AFO que, de forma singular, tuviera que ser realizado en el ámbito de estas agrupaciones se tramitarán conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza, adaptando el contenido de la resolución a los parámetros y condicionantes establecidos por el documento urbanístico que regule el ámbito objeto de regularización colectiva.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas las normas de igual e inferior rango que contengan regulación opuesta o incompatible con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las órdenes e instrucciones internas que hubieran sido aprobadas y que se refiera directamente a esta materia o tengan vinculación con la misma, deberán ser interpretadas y aplicadas conforme a las previsiones contenidas en la actual regulación.

Disposición final primera. *Normativa de aplicación.*

1. Todas aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa urbanística y ambiental aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En lo que fuera aplicable, deberá también ser observada la normativa estatal sobre suelo, así como el resto de normativa sectorial de cualquier ámbito que pudiera afectar a la regulación contenida en la presente Ordenanza.

Disposición final segunda. *Normativa de desarrollo e interpretación.*

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidentencia o, en su caso, a la persona titular de la Delegación competente, para emitir las instrucciones u órdenes de servicio precisas para interpretar, aclarar y desarrollar las previsiones de la presente Ordenanza, para lo que podrá requerir los informes que fueran precisos sobre la cuestión planteada.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

34W-2462

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

Quinto.—*Expediente 1349/2022. Disposiciones normativas (aprobación, modificación o derogación).*

En este punto se somete a debate y votación por el Pleno la propuesta relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, formulada por la Concejala-Delegada de Medio Ambiente, doña María José Sánchez Falcón, en fecha 23 de marzo de 2022, cuyo contenido se transcribe a continuación (Expte. 1349/2022):

«Considerando que la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, entre los que se encuentra el de inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, que a tal efecto crea la citada Ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales, según lo dispuesto en el art. 32.a).

Considerando que también el decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que, de forma previa al inicio de la actividad, estos centros deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Vista la providencia de la Concejala-Delegada de Medio Ambiente Urbano, doña María José Sánchez Falcón, de 11 de enero de 2022, mediante la que se pone de manifiesto la necesidad crear una ordenanza para regular el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Resultando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la mencionada ordenanza, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de nuestro Ayuntamiento y de anuncio de consulta pública en Tablón Electrónico de Edictos de esta Corporación, durante el plazo de diez días hábiles, desde el día 11 de enero de 2022 hasta el día 25 de enero de 2022, ambos inclusive, no habiéndose presentado observaciones o sugerencias o cualquier otro parecer ante el anuncio que ha estado expuesto, según informe de la Funcionaria, Auxiliar Administrativo, adscrita al Área Secretaria/Registro, de fecha 3 de febrero de 2022.

Visto que la Técnico de Medio Ambiente, doña María de Fátima Ruiz Barea, ha elaborado la propuesta del contenido de la ordenanza y que la Secretaria General de nuestro Ayuntamiento, doña Elena Marcelo Ayala, ha emitido informe jurídico previo a la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos, a que se refiere el art. 3.3.d), apartado 1.º, del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el art. 91 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía.

Segundo: Ordenar la exposición al público del presente acuerdo, por plazo de treinta días, mediante edictos que deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación por plazo de treinta días. Además, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, deberá publicarse también en el Portal de Transparencia y en la página web municipal.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, sin necesidad de ulterior trámite, si durante el plazo de exposición pública no se presentan alegaciones.

Cuarto: Una vez aprobada definitivamente la ordenanza, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia, momento en el que se producirá su entrada en vigor.»

Visto el contenido del expediente compuesto por:

- 1.—La providencia de inicio de expediente de la Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente, de fecha 11 de enero de 2022.
- 2.—El anuncio de consulta pública previa, publicado en el tablón de edictos electrónico durante los días 11 a 25 de enero, ambos inclusive, y en la página web municipal el 12 de enero.
- 3.—Informe del Registro General según el cual durante el plazo anterior no se presentaron alegaciones o aportaciones de ningún tipo al contenido del anuncio.
- 4.—Texto de la Ordenanza, firmado por la Técnico del Área con CSV AM4C9ZCNN3TLR94PF9W7Q644X | Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>.
- 5.—Informe preceptivo emitido por la Secretaria General el 22 de marzo de 2022.

Visto asimismo el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos generales del día 28 de marzo, el Pleno de la Corporación, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.d) de la LBRL, por mayoría, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, cuyo texto es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL VISO DEL ALCOR

Exposición de motivos.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. La citada Ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es el de inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, que al efecto crea la Ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la Ley 11/2003). Ello permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Por otro lado, el decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2a relativa a núcleos zoológicos), hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio, una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. Las clínicas y hospitales veterinarios, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, previo al inicio de su actividad deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de El Viso del Alcor y concretar, a través de la presente ordenanza, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular en El Viso del Alcor el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 16 del decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de El Viso del Alcor.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

1. La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente registro corresponderá al Alcalde o Concej/a en quién delegue, estando encomendada su gestión al Servicio de Medio Ambiente, a quien le corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

2. El Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdo de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

3. Las Certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento.

Capítulo II

Funcionamiento del registro

Artículo 4. *Funciones del Registro.*

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. *Tipos de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular o de su representante legal de la licencia municipal de apertura, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma o en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable para el inicio de actividad. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio, que deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos. Los datos de carácter personal facilitados mediante impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, existe la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 6. *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

A) Altas.

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente ordenanza que soliciten la inscripción en el presente registro deberán aportar junto con la solicitud inicial (según modelo previsto en el Anexo I de esta ordenanza), la siguiente documentación:

a) Copia de la Declaración Responsable para el inicio de la actividad o copia de la Licencia de Apertura, según el caso, y demás datos necesarios para su inscripción, según modelo normalizado Anexo I.

b) Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado que contenga:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres.
- Información de la metodología a seguir con los cadáveres y materias contumaces.
- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados, que deberá estar visado por un veterinario.
- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

c) Acreditación de estar inscritos como Núcleos Zoológicos de Actividades, por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los titulares de los establecimientos, objeto de la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes exigencias, establecidas en el artículo 20.3.b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, a los efectos legales pertinentes:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía.

b) Contar con la Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad o verificación positiva.

c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que se alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con el personal preparado para su cuidado.

g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.

j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Los Técnicos municipales del Ayuntamiento de El Viso del Alcor comprobarán, a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento, que dicho establecimiento se halla en posesión de la documentación necesaria para la inscripción.

3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si no lo aportase, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Cumplimentados dichos requisitos, y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante resolución de la Alcaldía o del Concejal/a en quien delegue, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue al mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con ese número, en un lugar visible de la entrada principal del establecimiento.

5. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Responsable y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el órgano municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

B) Bajas:

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía, inscritos en el Registro Municipal, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. La delegación municipal que tenga encomendada la gestión del registro mantendrá actualizado los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el registro.

C) Modificación de datos.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el registro, se hará en la forma prevista para su alta. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 7. *Plazo de validez de la inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción en el presente registro será de tres años, pudiéndose prorrogar por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra A) del artículo 6.

Artículo 8. *Contenido del registro.*

1. El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, el servicio municipal encargado de la inscripción procurará la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
- N.I.F. del titular del centro o CIF de la actividad.

- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
- Fecha de la presentación de la declaración responsable.
- Número y fecha de inscripción como Núcleo Zoológico, si procede.
- b) Relativos al establecimiento:
 - Denominación comercial.
 - Tipo de centro y actividad que desempeña.
 - Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.
- c) Otros datos:
 - Teléfono, fax y correo electrónico.
 - Representante legal (obligatorio en personas jurídicas).
 - Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del registro.

Artículo 9. *Comunicación de datos registrales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción o cancelación de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

Capítulo III

Infracciones y sanciones

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía será considerada como una falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, siendo sancionables con multas de 501 a 2.000 euros, según lo previsto en los artículos 41 y 44 de la misma.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Disposición adicional.

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía que, con anterioridad a la creación de este registro, ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura o hayan presentado la declaración responsable y comunicación previa en este Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en el mismo, siguiendo el procedimiento de los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición transitoria.

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras tanto se colocará en lugar visible del establecimiento la resolución de inscripción.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

Modelo de Comunicación Previa y Declaración Responsable para la inscripción en el Registro Municipal Centros veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía de El Viso del Alcor

Márquese lo que proceda:

- ☐ Inscripción.
- ☐ Modificación datos.

Datos del titular:

Nombre y apellidos: ...

N.I.F.: ...

Domicilio: ...

Email, Tfno. y Fax: ...

Datos del representante:

Nombre y apellidos: ...

N.I.F.: ...

Domicilio: ...

Email, Tfno. y Fax: ...

Datos de la actividad:

Nombre o razón social: ...

Tipo de actividad: ...

Domicilio social: ...

NIF de la empresa: ...

Referencia catastral: ...

Declaro bajo mi responsabilidad, a los efectos previstos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, para su inscripción/modificación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de El Viso del Alcor, que:

1.º Cumpro con los requisitos establecidos en la normativa vigente para proceder a la inscripción/alta en el mencionado registro, de conformidad con el art. 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

2.º Dispongo de la documentación que así lo acredita:

Informe técnico-sanitario sobre condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado.

Hallarse en posesión de licencia de utilización y apertura del local donde se ejerza la actividad.

Acreditación de estar inscritos como Núcleos Zoológicos de Actividades, por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa.

3.º Me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

4.º A los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaro ser ciertos todos los datos contenidos en el presente escrito.

Documentación obligatoria a presentar junto con la Declaración Responsable:

- Copia de CIF/NIE/NIF del titular.
- Certificado catastral descriptivo y gráfico del local o nave.
- Copia de la Declaración Responsable para el inicio de la actividad o copia de la Licencia de Apertura, según el caso.

En caso de no presentar la documentación relacionada, quedo advertido de que dispongo de un plazo de diez días, para subsanar o acompañar los documentos preceptivos, teniéndome por desistido de la petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Advertencia legal:

Se advierte al interesado, de conformidad con el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato información que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Protección legal.

Los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

En El Viso del Alcor, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR.»

Segundo.—Ordenar la exposición al público del presente acuerdo, por plazo de treinta días, mediante edictos que deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación. Además, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, deberá publicarse también en el Portal de Transparencia y en la página web municipal.

Tercero.—Elevar a definitivo el presente acuerdo, sin necesidad de ulterior trámite, si durante el plazo de exposición pública no se presentaran alegaciones.

Cuarto.—Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia municipal.

La Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia su texto íntegro y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la LBRL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 4 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

4W-2204

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE SEVILLA

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2022, el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito y créditos extraordinarios SUPE 01-2022, en relación al presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, por importe de 214.247,05 € se expone al público, por plazo de quince días hábiles, según previene

el artículo 177.2 en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta General.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Tablón-e, de la pagina web del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla (www.cpaguasdesevilla.org/es).

En Sevilla a 20 de abril de 2022.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-2455

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DE ISLA MÍNIMA»

Fe de erratas

Advertida errata en el anuncio de referencia número 2362 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 94 de fecha 26 de abril de 2022, a continuación se reproduce íntegro tal como debió aparecer originariamente, para que surta los efectos oportunos.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DE ISLA MÍNIMA»

«De acuerdo con sus Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes, celebrará Junta General Extraordinaria, el lunes, día 9 del próximo mes de Mayo, a las 9.00 de la mañana, en primera citación y a las 9.30 en segunda y última convocatoria, en el Salón de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Isla Mayor, sito en Avda. Rafael Beca, s/n de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

1. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Junta anterior.
2. Informe del Presidente de la Comunidad.
3. Informe del Director Técnico sobre situación actual de la campaña 2022 y viabilidad de riego en nuestra Comunidad.
4. Aprobación sobre la siembra de arroz en la Comunidad del Canal de isla Mínima en la campaña 2022, facultándose, en su caso, de forma expresa, a la Junta de Gobierno para la adopción de dicho acuerdo de siembra y la ejecución del mismo, en función de los acuerdos de la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de los informes técnicos de la Comunidad.
5. Aprobación de delegación de facultades a la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos de adquisición y, en su caso, de enajenación de cesión de derechos de agua temporal para la campaña agrícola 2022, autorizándose a dicha Junta de Gobierno para su determinación y ejecución, y ello, en función de los acuerdos de la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de los informes técnicos de la Comunidad; asimismo, para que suscriba los documentos de cesión, convenios de colaboración o cualquier otro válido en derecho para tal fin, fijando el procedimiento, condiciones, términos y compensaciones que procedan.
6. Ruegos y preguntas.

Isla Mayor a 13 de abril de 2022.El Presidente, Julian Clari Martínez.»

Sevilla a 28 de abril de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

6W-2362fe

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es